



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del Perú

Intendencia



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 11 MAYO 2026

**OFICIO N° 180 -2026-INBP/IN**

Señora(ita):

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA.**

Presidenta.- Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Drogas del Congreso de la República.

Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/kparedes@congreso.gob.pe>

**Presente. –**

**ASUNTO :** Remite Opinión consolidada de la INBP, sobre el Proyecto Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de Protección Social al Bombero"

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 057-2026-INBP/IN. (06/02/2026).  
b) Oficio N° 058-2026-INBP/IN. (06/02/2026).  
c) Oficio N° 059-2026-INBP/IN. (06/02/2026).  
d) Oficio N° 060-2026-INBP/IN. (06/02/2026).  
e) Nota Informativa N° 070-2026 INBP/OAJ. (28/04/2026).

Me es grato dirigirme a Ud., en relación al documento en referencia c), a través del cual, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en atención a su Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR.- 04/12/2025, le remitió la Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de Protección Social al Bombero", a iniciativa legislativa de la Congresista Rosselli Amuruz Dulanto, y los congresistas del Grupo Parlamentario AVANZA PAÍS.

Dicha opinión al citado Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, además fue remitida:

- Mediante documento en referencia a), al Secretario General del Ministerio del Interior, en atención al Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR.- 12/12/2025.
- Mediante documento en referencia b), a la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en atención al Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ.- 19/12/2025 y al Oficio N° 000021-2026-IN-OGAJ.- 09/01/2026;
- Mediante documento en referencia d), al Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en atención al Oficio N° 488-2025 CGBVP/CGBVP/CG.- 19/12/2025.

Opinión al citado Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que sustenta la INBP en virtud del Informe N° 017-2026 INBP/OAJ.- 28/01/2026, el mismo que consolido, remitiendo el documento en referencia e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP (Nota Informativa N° 070-2026 INBP/OAJ).

Al respecto, la INBP, cumple remitiendo la Opinión consolidada sobre el Proyecto Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante el documento en referencia e), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que concluye: "El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, es viable con observaciones, cuyas modificaciones de los artículos 1º, 2º y 3º, obran en letra cursiva y subrayada, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR	Texto propuesto por la INBP
<b>LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO</b>	<b>LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO</b>
<b>Artículo 1.- Objeto</b> La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.	<b>Artículo 1.- Objeto</b> La presente ley tiene por objeto <u>proteger los derechos sociales</u> de los <u>bomberos voluntarios</u> del <u>Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú</u> ; <u>así como fortalecer el servicio público de bomberos.</u>

**Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social**

Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

**Artículo 3.- Exoneraciones**

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

**Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social**

Se dispone que el 0.5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para derecho en seguridad social en salud y derecho en seguridad social en pensiones, de los bomberos voluntarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

**Artículo 3.- Infraestructura y equipamiento**

Se dispone que el 0.5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para contratar bienes y servicios destinados a mejorar el equipamiento de los bomberos voluntarios y la infraestructura de las Compañías de Bomberos.

**Artículo 4.- Exoneraciones**

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos, o le presten servicios, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; o, cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos a personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco de la Ley N° 32069, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, se exonera del pago de aranceles aduaneros de todos los bienes que adquiera la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso.

Informe de la referencia e), al cual me suscribo.

Por último, acogiendo la recomendación y/o sugerencia, realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, mediante el documento en referencia e), se sirva solicitar opinión del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a las exoneraciones tributarias.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,



Carbonio

intendencia@inbp.gob.pe

---

**Acuse de registro de documento**

---

**From:** MPD MININTER <no-reply@mininter.gob.pe >

vie., feb. 06, 2026 04:00 PM

**Subject:** Acuse de registro de documento**To:** intendencia <intendencia@inbp.gob.pe >**Estimado/a INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU:**

Hago de su conocimiento que, su documento de tipo OFICIO N°057-2026 presentado el día 2026-02-06, a horas 15:37:14, ha sido registrado con éxito en el Sistema de Gestión Documental (SGD) el día 06/02/2026, a horas 15:59:46 asignándosele el N° de Expediente: 2025-0083493.

Para consultar el estado de su tramite use, el N° de Expediente: 2025-0083493, la dirección web de Consulta de Expediente: <https://sgd.mininter.gob.pe/consulta/Inicio.do> con el cual podrá hacer seguimiento a su trámite de considerarlo pertinente.

Atentamente,

**OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**

Secretaría General

Ministerio del Interior

Teléfono: (51 1) 418 4030 – Anexos 2601, 2602 y 2603.

**IMPORTANTE:** Este correo ha sido automáticamente generado, la dirección de correo no se encuentra habilitada para recibir mensajes. Para cualquier otra consulta deberá comunicarse al número 01-418 4030 - Anexos 2601, 2602 y 2603 o apersonarse a las instalaciones del Ministerio del Interior, ubicado en Plaza 30 de agosto N°158 Urb. Corpac - San Isidro, también puede visitar la página web: <https://www.gob.pe/mininter>.

Se permite el registro de documentos las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana. Sin embargo, la recepción de los documentos se efectúa luego de la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUD de la Ley N°27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior (en adelante, TUPA), de corresponder, de acuerdo con el horario de Mesa de Partes Presencial del Ministerio del Interior (lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.).

Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley N°29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información.

---

mail.inbp.gob.pe



San Isidro, 06 FEB. 2026

**OFICIO N° 057 -2026-INBP/IN**

Señor:

**PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRIZALES**

Secretario General del MININTER.

Ministerio del Interior.

<https://sistemas.mininter.gob.pe/mesadeparteesdigital/>  
phernandez@mininter.gob.pe**Presente. –****ASUNTO :** Remite Opinión sobre Proyecto Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero"**REFERENCIA:** a) Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR. (12/12/2025).  
b) Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR. (04/12/2025).  
c) Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ. (19/12/2025).  
d) Oficio N° 000021-2026-IN-OGAJ. (09/01/2026).  
e) Oficio N° 488-2025 CGBVP/CGBVP/CG. (19/12/2025).  
f) Informe N° 017-2026 INBP/OAJ. (28/01/2026).

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Secretaria General del Ministerio del Interior – MININTER a su cargo, traslada ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el documento en referencia b) de la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, Karol Ivett Paredes Fonseca, solicitando a la INBP, emita la opinión institucional en relación al Proyecto Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero".

Sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante documentos en referencia c) y d), la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, reitera a la INBP, la solicitud para emitir la opinión de dicho proyecto normativo.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante documento en referencia e), el Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, en atención al Oficio N° 0887-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, de la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, Karol Ivett Paredes Fonseca, remitió a la INBP, documentación con la opinión legal de Asesoría Jurídica del CGBVP, a fin que se traslade a la Oficina de Administración; y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la INBP, para la elaboración de los informes correspondientes, en relación a la opinión de dicho proyecto normativo.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el subnumeral 7.6.3., del numeral 7.6. Trámite para la atención de pedidos de Opinión respecto a proyectos de Ley formulados por el Congreso de la República, de los "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobado por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN<sup>1</sup>, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, cumple remitiendo la Opinión sobre el Proyecto Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante el documento en referencia f), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que concluye: "El Proyecto de Ley N° 13398/2025 CR, es viable con observaciones, cuyas modificaciones del título, y de los artículos 1°, 2° y 3°, obran en letra cursiva y subrayada, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

<sup>1</sup> "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobado por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN.- (...) 7.6. Trámite para atención de pedidos de opinión respecto a proyectos de ley formulados por el Congreso de la República. 7.6.3. Las unidades de organización del Sector Interior emiten sus opiniones, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de su recepción; plazo dentro del cual, además, remiten el expediente al Despacho Viceministerial correspondiente o a la Secretaria General, según sea el caso, para su consolidación y revisión de coherencia de las opiniones emitidas.



Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR	Texto propuesto por la INBP
<p align="center"><b>LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO</b></p> <p><b>Artículo 1.- Objeto</b> La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.</p> <p><b>Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social</b> Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.</p> <p><b>Artículo 3.- Exoneraciones</b> Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, título oneroso o gratuito.</p>	<p align="center"><b>LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS</b></p> <p><b>Artículo 1.- Objeto</b> La presente ley tiene por objeto proteger los derechos sociales de los bomberos voluntarios del <u>Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú</u>; así como fortalecer el <u>servicio público de bomberos</u>.</p> <p><b>Artículo 2.- Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú</b> Se dispone que el 0,5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al <u>Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios Quincuagésima del Perú</u> previsto en la <u>Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para derecho en seguridad social en salud y derecho en seguridad social en pensiones de los bomberos voluntarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú</u></p> <p><b>Artículo 3.- Infraestructura y equipamiento</b> Se dispone que el 0,5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, <u>para contratar bienes y servicios destinados a mejorar el equipamiento de los bomberos voluntarios y la infraestructura de las Compañías de Bomberos</u>.</p> <p><b>Artículo 4.- Exoneraciones</b> Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, <u>cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos o le presten servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; o, cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos a personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco de la Ley N° 32069, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el cumplimiento de sus funciones.</u> Asimismo, se exonera del pago de aranceles aduaneros de todos los bienes que adquiera la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, <u>a título oneroso</u>.</p>



Informe de la referencia f), al cual me suscribo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

  
CPCC JUAN CARLOS MORALES CARIPIO  
Intendencia Nacional



Carbonio

Intendencia@inbp.gob.pe

---

**Acuse de registro de documento**

---

**From:** MPD MININTER <no-reply@mininter.gob.pe >

vie., feb. 06, 2026 04:12 PM

**Subject:** Acuse de registro de documento**To:** intendencia <intendencia@inbp.gob.pe >**Estimado/a INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU:**

Hago de su conocimiento que, su documento de tipo OFICIO N°058-2026 **presentado el día 2026-02-06, a horas 15:41:03**, ha sido **registrado** con éxito en el Sistema de Gestión Documental (SGD) el día **06/02/2026, a horas 16:11:31** asignándosele el N° de Expediente: 2025-0083493.

Para consultar el estado de su tramite use, el N° de Expediente: 2025-0083493, la dirección web de Consulta de Expediente: <https://sgd.mininter.gob.pe/consulta/inicio.do> con el cual podrá hacer seguimiento a su trámite de considerarlo pertinente.

Atentamente,

**OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**

Secretaría General

Ministerio del Interior

Teléfono: (51 1) 418 4030 – Anexos 2601, 2602 y 2603.

**IMPORTANTE:** Este correo ha sido automáticamente generado, la dirección de correo no se encuentra habilitada para recibir mensajes. Para cualquier otra consulta deberá comunicarse al número 01-418 4030 - Anexos 2601, 2602 y 2603 o apersonarse a las instalaciones del Ministerio del Interior, ubicado en Plaza 30 de agosto N°150 Urb. Corpac - San Isidro, también puede visitar la página web: <https://www.gob.pe/mininter>.

Se permite el registro de documentos las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana. Sin embargo, la recepción de los documentos se efectúa luego de la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N°27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior (en adelante, TUPA), de corresponder, de acuerdo con el horario de Mesa de Partes Presencial del Ministerio del Interior (lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.).

Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley N°29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información.

---

mail.inbp.gob.pe



PERÚ

Ministerio del Interior

Corporación Nacional de Bomberos del Perú

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y al Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 06 FEB. 2026

**OFICIO N° 058 -2026-INBP/IN**

Señora(ita):

**LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO.**Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER.  
Ministerio del Interior.<https://sistemas.mininter.gob.pe/mesadepartedigital/>  
lcueva@mininter.gob.pe**Presente. –****Asunto :** Remite Opinión sobre Proyecto Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero"**Referencia:** a) Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR. (12/12/2025).  
b) Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR. (04/12/2025).  
c) Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ. (19/12/2025).  
d) Oficio N° 000021-2026-IN-OGAJ. (09/01/2026).  
e) Oficio N° 488-2025 CGBVP/CGBVP/CG. (19/12/2025).  
f) Informe N° 017-2026 INBP/OAJ. (28/01/2026).

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Secretaría General del Ministerio del Interior – MININTER, traslada a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el documento en referencia b) de la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, Karol Ivett Paredes Fonseca, solicitando a la INBP, emita la opinión institucional en relación al Proyecto Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero".

Sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante documentos en referencia c) y d), la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER a su cargo, reitera a la INBP, la solicitud para emitir la opinión de dicho proyecto normativo.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante documento en referencia e), el Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, en atención al Oficio N° 0887-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, de la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, Karol Ivett Paredes Fonseca, remitió a la INBP, documentación con la opinión legal de Asesoría Jurídica del CGBVP, a fin que se traslade a la Oficina de Administración; y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la INBP, para la elaboración de los informes correspondientes, en relación a la opinión de dicho proyecto normativo.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el subnumeral 7.6.3., del numeral 7.6. Trámite para la atención de pedidos de Opinión respecto a proyectos de Ley formulados por el Congreso de la República, de los "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobado por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN<sup>2</sup>, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, cumple remitiendo la Opinión sobre el Proyecto Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante el documento en referencia f), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que concluye: "El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, es viable con observaciones, cuyas modificaciones del título, y de los artículos 1°, 2° y 3°, obran en letra cursiva y subrayada, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

<sup>2</sup> "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobado por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN.- (...) 7.6. Trámite para atención de pedidos de opinión respecto a proyectos de ley formulados por el Congreso de la República. 7.5.3. Las unidades de organización del Sector Interior emiten sus opiniones, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de su recepción; plazo dentro del cual, además, remiten el expediente al Despacho Viceministerial correspondiente o a la Secretaría General, según sea el caso, para su consolidación y revisión de coherencia de las opiniones emitidas.

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú

Fono: (511) 399 1113

[www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**



Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR	Texto propuesto por la INBP
<p align="center"><b>LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO</b></p> <p><b>Artículo 1.- Objeto</b> La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.</p> <p><b>Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social</b> Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.</p> <p><b>Artículo 3.- Exoneraciones</b> Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, título oneroso o gratuito.</p>	<p align="center"><b>LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS</b></p> <p><b>Artículo 1.- Objeto</b> La presente ley tiene por objeto proteger los derechos sociales de los bomberos voluntarios del <u>Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú</u>; así como fortalecer <u>el servicio público de bomberos</u>.</p> <p><b>Artículo 2.- Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú</b> Se dispone que el <u>0,5%</u> de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine <u>al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios Quinquagésimo del Perú, previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para derecho en seguridad social en salud y derecho en seguridad social en pensiones, de los bomberos voluntarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú</u></p> <p><b>Artículo 3.- Infraestructura y equipamiento</b> Se dispone que el <u>0,5%</u> de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, <u>para contratar bienes y servicios destinados a mejorar el equipamiento de los bomberos voluntarios y la infraestructura de las Compañías de Bomberos</u>.</p> <p><b>Artículo 4.- Exoneraciones</b> Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, <u>cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos, o le presten servicios, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; o cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos a personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco de la Ley N° 32062, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el cumplimiento de sus funciones.</u> Asimismo, se exonera del pago de aranceles aduaneros de todos los bienes que adquiera la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, <u>a título oneroso</u>.</p>

Informe de la referencia f), al cual me suscribo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

  
 CPCC JUAN CARLOS MORALES CARRPIO  
 Intendente Nacional  
 Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 - Perú  
 Fono: (511) 399 1113  
 www.inbp.gob.pe



Carbonio

intendencia@inbp.gob.pe

**[MPD Congreso de la República] Notificación de Registro de Documento****From:** Notificaciones Congreso de la República <notificacion@congreso.gob.pe >

vie., feb. 06, 2026 03:51 PM

**Subject:** [MPD Congreso de la República] Notificación de Registro de Documento**To:** intendencia <intendencia@inbp.gob.pe >

Estimado(a) INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ O INBP:

Mediante la presente, queremos hacerle saber que su nuevo trámite en Mesa de Partes Digital del Congreso de la República, con asunto **REMITE OPINIÓN SOBRE PROYECTO LEY N°13398/2025-CR, PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO.**, ha sido **REGISTRADO** de manera satisfactoria con el **RU N° 2212496** y con los siguientes destinatarios:

	Destinatario
1	COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Para ver el estado del documento, inicie sesión en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpv/#/login>

Saludos cordiales,  
Congreso de la República  
Un Congreso Para Todos

mail.inbp.gob.pe



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del Perú"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 05 FEB. 2025

**OFICIO N° 059 -2026-INBP/IN**

Señora(ita):

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA.**Presidenta.- Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Drogas del Congreso de la República.  
Congreso de la República.<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/kparedes@congreso.gob.pe>**Presente. –****Asunto :** Remite Opinión sobre Proyecto Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero"

- Referencia:** a) Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR. (12/12/2025).  
 b) Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR. (04/12/2025).  
 c) Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ. (19/12/2025).  
 d) Oficio N° 000021-2026-IN-OGAJ. (09/01/2026).  
 e) Oficio N° 488-2025 CGBVP/CGBVP/CG. (19/12/2025).  
 f) Informe N° 017-2026 INBP/OAJ. (28/01/2026).

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Secretaría General del Ministerio del Interior – MININTER, traslada a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el documento en referencia b) de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, bajo su Presidencia, solicitando ante la INBP, emita la opinión institucional en relación al Proyecto Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero".

Sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante documentos en referencia c) y d), la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, reitera a la INBP, la solicitud para emitir la opinión de dicho proyecto normativo.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante documento en referencia e), el Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, en atención al Oficio N° 0887-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, bajo su Presidencia, remitió a la INBP, documentación con la opinión legal de Asesoría Jurídica del CGBVP, a fin que se traslade a la Oficina de Administración; y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la INBP, para la elaboración de los informes correspondientes, en relación a la opinión de dicho proyecto normativo.

Al respecto, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, cumple remitiendo la Opinión sobre el Proyecto Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante el documento en referencia f), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que concluye: "El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, es viable con observaciones, cuyas modificaciones del título, y de los artículos 1°, 2° y 3°, obran en letra cursiva y subrayada, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR	Texto propuesto por la INBP
<b>LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO</b>	<b>LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS</b>
<b>Artículo 1.- Objeto</b> La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y provisionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.	<b>Artículo 1.- Objeto</b> La presente ley tiene por objeto proteger los derechos sociales de los bomberos voluntarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como fortalecer el servicio público de bomberos.
<b>Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social</b> Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto	<b>Artículo 2.- Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú</b> Se dispone que el 0.5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al Fondo



ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

#### Artículo 3.- Exoneraciones

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, título oneroso o gratuito.

*de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios Quinquagésimo del Perú, previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para derecho en seguridad social en salud y derecho en seguridad social en pensiones, de los bomberos voluntarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú)*

#### Artículo 3.- Infraestructura y equipamiento

Se dispone que el 0.5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para contratar bienes y servicios destinados a mejorar el equipamiento de los bomberos voluntarios y la infraestructura de las Compañías de Bomberos.

#### Artículo 4.- Exoneraciones

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos, o le presten servicios, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; o, cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos a personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco de la Ley N° 32069, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, se exonera del pago de aranceles aduaneros de todos los bienes que adquiera la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso.



Informe de la referencia f), al cual me suscribo.

Por último, acogiendo la sugerencia realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, mediante el documento en referencia f), es que exhorto a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, bajo su Presidencia, que tenga a bien solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, su opinión al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR del asunto, respecto a las exoneraciones tributarias.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

  
 CARLOS MORALES CARPIO  
 Intendente Nacional  
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



**CARGO**

San Isidro, 05 FEB 2026

**OFICIO N° 060-2026-INBP/IN**

Señor:

**JUAN CARLOS MORALES CARPIO,**Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, N°  
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.Av. Salaverry N° 2495.  
Distrito de San Isidro - Lima.**Presente. –****Asunto :** Remite Opinión sobre Proyecto Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero".

- Referencia:** a) Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR. (12/12/2025).  
 b) Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR. (04/12/2025).  
 c) Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ. (19/12/2025).  
 d) Oficio N° 000021-2026-IN-OGAJ. (09/01/2026).  
 e) Oficio N° 488-2025 CGBVP/CGBVP/CG. (19/12/2025).  
 f) Informe N° 017-2026 INBP/OAJ. (28/01/2026).

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Secretaría General del Ministerio del Interior – MININTER, traslada a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el documento en referencia b) de la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, Karol Ivett Paredes Fonseca, solicitando a la INBP, emita la opinión institucional en relación al Proyecto Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero".

Sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante documentos en referencia c) y d), la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, reitera a la INBP, la solicitud para emitir la opinión de dicho proyecto normativo.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante documento en referencia e), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, bajo su Comandancia General, en atención al Oficio N° 0887-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, de la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, Karol Ivett Paredes Fonseca, remitió a la INBP, documentación con la opinión legal de Asesoría Jurídica del CGBVP, a fin que se traslade a la Oficina de Administración; y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la INBP, para la elaboración de los informes correspondientes, en relación a la opinión de dicho proyecto normativo.

Al respecto, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, cumple remitiendo la Opinión sobre el Proyecto Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante el documento en referencia f), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que concluye: "El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, es viable con observaciones, cuyas modificaciones del título, y de los artículos 1º, 2º y 3º, obran en letra cursiva y subrayada, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR	Texto propuesto por la INBP
<b>LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO</b>	<b>LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS</b>
<b>Artículo 1.- Objeto</b> La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.	<b>Artículo 1.- Objeto</b> La presente ley tiene por objeto proteger los derechos sociales de los bomberos voluntarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; así como fortalecer el servicio público de bomberos.

**Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social**

Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

**Artículo 3.- Exoneraciones**

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, título oneroso o gratuito.

**Artículo 2.- Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú**

Se dispone que el 0,5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios Quincuagésima del Perú, previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para derecho en seguridad social en salud y derecho en seguridad social en pensiones, de los bomberos voluntarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

**Artículo 3.- Infraestructura y equipamiento**

Se dispone que el 0,5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para contratar bienes y servicios destinados a mejorar el equipamiento de los bomberos voluntarios y la infraestructura de las Compañías de Bomberos.

**Artículo 4.- Exoneraciones**

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos, o le presten servicios, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; o, cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos a personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco de la Ley N° 32069, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que regulara el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, se exonera del pago de aranceles aduaneros de todos los bienes que adquiera la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso.

Informe de la referencia f), al cual me suscribo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

  
CPOC JUAN CARLOS MORALES CARRIO  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

NOTA INFORMATIVA N° 070-2026 INBP/OAJ



PARA : Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA Gerente General
Asunto : Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR - Proyecto de Ley de protección social al bombero
Referencia : Memorando N° 1671-2025-INBP/OA
Fecha : Lima, 28 ABR. 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación al memorando de la referencia, mediante la cual la Oficina de Administración emitió opinión técnica al proyecto de ley del asunto.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

1. La Congresista de la República, Rosselli Amuruz Dulanto, mediante el Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR de fecha 01 de octubre de 2025, remitió al Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) el Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, con el cual la SUNAT brinda información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, en los siguientes términos:

2. Información técnica sobre las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de los bienes que adquiere la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú

(...) el CGBVP es una organización que no cuenta con personería jurídica propia, no está inscrita en el RUC y tampoco lo están sus comandancias departamentales y las compañías de bomberos que las conforman, por lo que, al no poseer personería jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios (...)

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP (...)

• Impuesto General a las Ventas (IGV):

En lo relativo a las exoneraciones en la adquisición de bienes que realice la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del IGV, ya que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (...), dicho impuesto grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

En ese sentido, las exoneraciones en la adquisición onerosa de bienes por la INBP dependerán de si está gravada o exonerada la venta que le haga su proveedor, ya que es dicha operación de venta en cabeza de su proveedor la que está contemplada como un hecho generador de obligaciones tributarias, no la compra.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Por su parte, con relación a la adquisición de bienes a título gratuito por parte de la INBP, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC prevé que no está gravada con el IGV (...), la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de entidades y dependencias del Sector Público. En consecuencia, las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP (...) se encuentran inafectas del IGV.

En el mismo sentido, los literales a) y b) del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007- EF (...) señalan que las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del IGV e ISC a que se refiere el inciso k) del artículo 2 son la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de los donatarios.

En cuanto al IPM, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal (...), este impuesto grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas. En consecuencia, las operaciones inafectas al IGV no están gravadas con el IPM. En tal razón, tanto las importaciones como las donaciones a favor del INBP no están gravadas con el IPM.

• **Impuesto a la Renta:**

El inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta (...) establece que no son sujetos del impuesto, las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. De igual manera, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (...) establece como entidades inafectas a las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no. Teniendo en cuenta ello, la INBP se encuentra inafecta del impuesto a la renta al formar parte del Sector Público Nacional.

• **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios:**

El artículo 50 de la Ley del IGV e ISC establece que el ISC grava:

- La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

En la medida que el objeto de la INBP no está relacionado con la producción o venta de ninguno de estos productos no se encuentra gravada con este tributo en calidad de contribuyente.

Como en el caso del IGV, en lo relativo a las compras a favor de la INBP, que realice la propia Intendencia o terceros que donen los bienes que han comprado a la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del ISC. Tratándose de bienes gravados, el contribuyente es el productor o importador, no la persona que realiza la compra en la condición de consumidor.

De otro lado, en caso la INBP importe bienes de manera directa, le son aplicables los tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional, salvo disposición legal expresa en contrario, lo cual no existe a la fecha. Es decir, si realiza la importación de bienes gravados con el ISC deberá cumplir con la obligación tributaria correspondiente.

Con relación a los derechos arancelarios, conforme al literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas (...), están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor, entre otros, de





14C

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

En esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2007-EF prevé que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios.

En tal sentido, la importación de mercancías donadas a favor del INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios solo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

• **Tasas:**

De conformidad con el literal c) de la Norma II del TUO del Código Tributario, las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios, derechos y licencias. Por su parte, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 501 (...), la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. En tal sentido, la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

**3. Adquisiciones indirectas de bienes o servicios por la INBP a través de empresas u organizaciones privadas**

Se consulta si los bomberos han accedido a bienes o servicios por medio de terceros, como empresas u organizaciones privadas. Sobre este punto, cabe señalar que, a la fecha se cuenta con 48 asociaciones, inscritas en el RUC con la condición de contribuyentes activos, la mayoría de las cuales tiene la denominación de "Patronato de apoyo a los bomberos ...", sin embargo, no existe en los registros de la SUNAT evidencia de que estas asociaciones estarían adquiriendo bienes y/o servicios para ser canalizados a la INBP.

Asimismo, la Congresista de la República, Rosselli Amuruz Dulanto, mediante el Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR, anexó el Proyecto de Ley, "Ley de Protección Social al Bombero", para comentarios y opiniones técnicas.

2. Su despacho, mediante el Memorando N° 1025-2025-INBP/GG de fecha 11 de diciembre de 2025, remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 017-2025-INBP/OA-UE de la Unidad de Economía; y, solicitó a esta Oficina de Asesoría Jurídica remitir el informe legal correspondiente al proyecto de ley del asunto.
3. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 017-2026 INBP/OAJ de fecha 28 de enero de 2026, cuya copia adjunto, cursado a su despacho, informó y recomendó lo siguiente, respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR - Proyecto de Ley de protección social al bombero:

#### IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR es viable con observaciones, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.12 al 3.21 del presente informe; cuyas modificaciones del título, y de los artículos 1°, 2° y 3°, obran en letra cursiva y subrayada:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR	Texto propuesto por la INBP
<p align="center"><b>LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO</b></p> <p><b>Artículo 1.- Objeto</b> La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.</p> <p><b>Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social</b> Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.</p> <p><b>Artículo 3.- Exoneraciones</b> Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.</p>	<p align="center"><b>LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS</b></p> <p><b>Artículo 1.- Objeto</b> La presente ley tiene por objeto <u>proteger los derechos sociales de los bomberos voluntarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; así como fortalecer el servicio público de bomberos.</u></p> <p><b>Artículo 2.- Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú</b> Se dispone que el 0.5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine <u>al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para derecho en seguridad social en salud y derecho en seguridad social en pensiones, de los bomberos voluntarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú</u></p> <p><b>Artículo 3.- Infraestructura y equipamiento</b> Se dispone que el 0.5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, <u>para contratar bienes y servicios destinados a mejorar el equipamiento de los bomberos voluntarios y la infraestructura de las Compañías de Bomberos.</u></p> <p><b>Artículo 4.- Exoneraciones</b> Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú <u>cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos, o le presten servicios, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; o, cuando le</u></p>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	<p><u>vendan combustible o repuestos de vehículos a personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco de la Ley N° 32069, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el cumplimiento de sus funciones.</u></p> <p><u>Asimismo</u>, se exonera del pago de aranceles aduaneros de todos los bienes que adquiera la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, <u>a título oneroso.</u></p>
--	--

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1 En atención a lo expuesto, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Secretaría General del MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, para dar respuesta a los Oficios N° 003849-2025-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), N° 001247-2025-IN-OGAJ (ver numeral 1.6), y N° 000021-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.13).
- 5.2 Asimismo, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Comandancia General del CGBVP, para dar respuesta al Oficio N° 488-2025 CGBVP/CGBVP/CG (ver numeral 1.7).
- 5.3 Finalmente, se sugiere que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República el Congreso de la República, solicite opinión del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a las exoneraciones tributarias.

Por lo expuesto, comunico que, esta Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 017-2026 INBP/OAJ (ver numeral 3), ha cumplido con emitir opinión legal al proyecto de ley del asunto, conforme a lo solicitado por su despacho mediante el Memorando N° 1025-2025-INBP/GG (ver numeral 2).

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



  
Abog. JORGE LUNA TURAYACHI  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CARGO

INFORME N° 07-2026 INBP/OAJ

PARA : Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA  
Gerente General

Asunto : Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR - Proyecto de Ley de protección social al bombero

Referencia : Memorando N° 027-2026-INBP/OPP

Fecha : Lima, 28 ENE, 2026

GERENCIA GENERAL - INBP  
PERU  
No indica conformidad

28 ENE. 2026

Reg. N° 282 Fechos 50  
Hora 12:02 pm

Es grato dirigirme a usted, con relación al memorando de la referencia, mediante la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto hizo suya y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 025-2026-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones que emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. La Congresista de la República, Rosselli Amuruz Dulanto, mediante el Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR de fecha 01 de octubre de 2025, remitió al Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) el informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, con el cual la SUNAT brinda información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, en los siguientes términos:

1. Información técnica sobre las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de los bienes que adquiere la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú

(...) el CGBVP es una organización que no cuenta con personería jurídica propia, no está inscrita en el RUC y tampoco lo están sus comandancias departamentales y las compañías de bomberos que las conforman, por lo que, al no poseer personería jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios (...)

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP (...)

• **Impuesto General a las Ventas (IGV):**  
En lo relativo a las exoneraciones en la adquisición de bienes que realice la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del IGV, ya que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (...), dicho impuesto grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

En ese sentido, las exoneraciones en la adquisición onerosa de bienes por la INBP dependerán de si está gravada o exonerada la venta que le haga su proveedor, ya que es





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

dicha operación de venta en cabeza de su proveedor la que está contemplada como un hecho generador de obligaciones tributarias, no la compra.

Por su parte, con relación a la adquisición de bienes a título gratuito por parte de la INBP, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC prevé que no está gravada con el IGV (...), la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de entidades y dependencias del Sector Público. En consecuencia, las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP (...) se encuentran inafectas del IGV.

En el mismo sentido, los literales a) y b) del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007- EF (...) señalan que las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del IGV e ISC a que se refiere el inciso k) del artículo 2 son la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de los donatarios.

En cuanto al IPM, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal (...), este impuesto grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas. En consecuencia, las operaciones inafectas al IGV no están gravadas con el IPM. En tal razón, tanto las importaciones como las donaciones a favor del INBP no están gravadas con el IPM.

• **Impuesto a la Renta:**

El inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta (...) establece que no son sujetos del impuesto, las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. De igual manera, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (...) establece como entidades inafectas a las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no. Teniendo en cuenta ello, la INBP se encuentra inafecta del impuesto a la renta al formar parte del Sector Público Nacional.

• **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios:**

El artículo 50 de la Ley del IGV e ISC establece que el ISC grava:

- La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.

En la medida que el objeto de la INBP no está relacionado con la producción o venta de ninguno de estos productos no se encuentra gravada con este tributo en calidad de contribuyente.

Como en el caso del IGV, en lo relativo a las compras a favor de la INBP, que realice la propia Intendencia o terceros que donen los bienes que han comprado a la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del ISC. Tratándose de bienes gravados, el contribuyente es el productor o importador, no la persona que realiza la compra en la condición de consumidor.

De otro lado, en caso la INBP importe bienes de manera directa, le son aplicables los tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional, salvo disposición legal expresa en contrario, lo cual no existe a la fecha. Es decir, si realiza la importación de bienes gravados con el ISC deberá cumplir con la obligación tributaria correspondiente.

Con relación a los derechos arancelarios, conforme al literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas (...), están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y demás disposiciones legales





137

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

que las regulan, las donaciones efectuadas a favor, entre otros, de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

En esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2007-EF prevé que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios.

En tal sentido, la importación de mercancías donadas a favor del INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios solo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

• **Tasas:**

De conformidad con el literal c) de la Norma II del TUD del Código Tributario, las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios, derechos y licencias. Por su parte, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 501 (...), la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. En tal sentido, la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

**2. Adquisiciones indirectas de bienes o servicios por la INBP a través de empresas u organizaciones privadas**

Se consulta si los bomberos han accedido a bienes o servicios por medio de terceros, como empresas u organizaciones privadas. Sobre este punto, cabe señalar que, a la fecha se cuenta con 48 asociaciones, inscritas en el RUC con la condición de contribuyentes activos, la mayoría de las cuales tiene la denominación de "Patronato de apoyo a los bomberos ...", sin embargo, no existe en los registros de la SUNAT evidencia de que estas asociaciones estarían adquiriendo bienes y/o servicios para ser canalizados a la INBP.

- 1.2. La Congresista de la República, Rosselli Amuruz Dulanto, del Grupo Parlamentario Avanza País, el 28 de noviembre de 2025, presentó al Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, Proyecto de Ley de protección social al bombero.
- 1.3. La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR de fecha 04 de diciembre de 2025, cuya copia adjunto, solicitó a ministro del Interior del MININTER emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR.
- 1.4. La Secretaría General del MININTER, mediante el Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR de fecha 12 de diciembre de 2025, cuya copia adjunto, solicitó al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión institucional al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR.
- 1.5. La Jefatura, mediante el Proveído N° 1841-2025-INBP/IN de fecha 16 de diciembre de 2025, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), para acción necesaria.
- 1.6. La Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, mediante el Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ de fecha 19 de diciembre de 2025, reiteró al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión institucional al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, teniendo en cuenta los Lineamientos para la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN.

- 1.7. La Comandancia General del CGBVP, mediante el Oficio N° 488-2025 CGBVP/CGBVP/CG de fecha 19 de diciembre de 2025, remitió a la Gerencia General de la INBP el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR; y a la vez le solicitó trasladar dicho proyecto de ley a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que elaboren los informes correspondientes.
- 1.8. La Jefatura, mediante el Proveído N° 1881-2025-INBP/IN de fecha 22 de diciembre de 2025, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ (ver numeral 1.6), para acción necesaria.
- 1.9. La Gerencia General, mediante el Memorando Múltiple N° 507-2025-INBP/GG de fecha 31 de diciembre de 2025, remitió a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 488-2025 CGBVP/CGBVP/CG (ver numeral 1.7), y el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR; y, a la vez les solicitó remitir dentro del plazo de 3 días hábiles a esta Oficina de Asesoría Jurídica el informe técnico correspondiente relacionado al acotado proyecto de ley.
- 1.10. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Proveído N° 1841-2025-INBP/IN del Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR (ver numeral 1.5) y al Proveído N° 1881-2025-INBP/IN del Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ (ver numeral 1.8), mediante el Memorando Múltiple N° 001-2026 INBP/OAJ de fecha 08 de enero de 2026, cuya copia adjunto, solicitó a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto:



(...) A la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, en calidad de órgano responsable de gestionar los beneficios de los bomberos: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone destinar al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado.

(...) A la Oficina de Administración, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios; así como, exonerar de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la INBP a título oneroso.

(...) A la Oficina de Planificación y Presupuesto, en calidad de órgano de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone destinar al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado. Se sugiere evaluar si se trata de la creación de un nuevo fondo, o uno ya existente, en el entendido que, el fondo reglamentado por el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, financia exclusivamente la subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio; y no, para infraestructura.

(...) Para la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, la Oficina de Administración, y la Oficina de Planificación y Presupuesto: Deben de señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

viable; sustentando su opinión; donde, en el caso de ser viable con observaciones, deberá proponer el texto sustitutorio del proyecto de ley.

1.11. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 010-2026-INBP/DDFC de fecha 12 de enero de 2026, dando atención al Memorando Múltiple N° 001-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.10), remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 002-2026-INBP/SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios; que informó lo siguiente:

El artículo 2.- (...)  
**Comentario:** El artículo debe desdoblarse y distinguir, por un lado, el aspecto logístico para el bombero y las respectivas compañías, es decir, el equipamiento, mantenimiento e infraestructura; y de otro lado, el aspecto de bienestar hacia el bombero. Con ello, además, se podrá establecer la repartición de ese 1 % (...), así como, determinar si esa prima es aplicable a "...todos los seguros contratados por el Estado..." o a "...todos los seguros que se venden en el país...".

De igual manera, en la exposición de motivos es necesario incorporar datos respecto a los seguros y a las primas, así como, abundar en el fundamento vinculado al bienestar del bombero. En ese sentido, el nombre del proyecto de ley no concuerda con la incorporación de temas de infraestructura, equipamiento, adquisición de combustible, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

Artículo 3.- (...)  
**Comentario:** El contenido del artículo no concuerda con el nombre del proyecto de ley.

(...) consideramos que se debe establecer la Ley de protección al bombero teniendo como base el Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú toda vez que dicho Fondo ya ha sido creado por Ley de presupuesto del año fiscal 2017; y otra Ley para el equipamiento del bombero y las compañías; (...)



1.12. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorando N° 011-2026-INBP/OPP de fecha 09 de enero de 2026, hizo suya y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 010-2026-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones que emitió opinión al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en los siguientes términos:

(...) la asignación de recursos mediante el 1% de las primas de los seguros contratados por el Estado permitiría fortalecer de manera sostenida la capacidad operativa y financiera de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, al garantizar una fuente específica de financiamiento destinada a infraestructura y equipamiento, contribuyendo a la mejora de las condiciones materiales necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, posibilitaría la atención de las necesidades vinculadas al Fondo de Invalidez y Protección Social de los Bomberos Voluntarios del Perú.

(...)  
Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, Ley de Protección Social del Bombero, no generaría afectación al presupuesto institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; por el contrario, permitiría la asignación de mayores recursos al presupuesto Institucional para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la referida propuesta normativa, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura, el equipamiento y los mecanismos de protección social de los Bomberos Voluntarios del Perú.

En consecuencia, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR Ley de protección social al bombero permite emitir una opinión favorable, desde el punto de vista





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

presupuestal, debido a que la propuesta no genera afectación al presupuesto institucional de la INBP.

- 1.13. La Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, mediante el Oficio N° 000021-2026-IN-OGAJ de fecha 09 de enero de 2026, reiteró al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión institucional al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, teniendo en cuenta los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN.
- 1.14. La Jefatura, mediante el Proveído N° 045-2026-INBP/IN de fecha 14 de enero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000021-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.13), para acción necesaria.
- 1.15. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Proveído N° 045-2026-INBP/IN del Oficio N° 000021-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.14), mediante el Memorando Múltiple N° 005-2026 INBP/OAJ de fecha 16 de enero de 2026, remitió a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Nota Informativa N° 002-2026-INBP/SGB de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ver numeral 1.11), y, a la vez les solicitó:

(...) A la Oficina de Administración, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios; así como, exonerar de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la INBP a título oneroso.

(...) A la Oficina de Planificación y Presupuesto, en calidad de órgano de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone destinar al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado. Se sugiere evaluar si se trata de la creación de un nuevo fondo, o uno ya existente, en el entendido que, el fondo reglamentado por el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, financia exclusivamente la subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio; y no, para infraestructura.

Se sugiere, al emitir su informe técnico, evaluar la conclusión de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ver numeral 5), así como lo dispuesto en el numeral 74.1 del artículo 74° del Decreto Legislativo N° 1440 (...), y demás normas en materia presupuestal aplicables.

- 1.16. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorando N° 027-2026-INBP/OPP de fecha 21 de enero de 2026, hizo suya y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 025-2026-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones que emitió opinión al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en los siguientes términos:

(...) la asignación de los recursos propuestos no implica la creación de un nuevo fondo, sino la utilización del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú.  
(...)

Si bien el artículo 2 establece que los recursos a asignarse estarán destinados a infraestructura, equipamiento y a la atención de contingencias vinculadas a invalidez y salud,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

el texto del artículo no determina con claridad si dichos recursos serán incorporados al presupuesto ordinario de la INBP o si serán canalizados a través del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. Esta falta de definición se mantiene incluso en la Exposición de Motivos, la cual, pese a detallar las finalidades de la propuesta, no identifica el mecanismo de incorporación, administración ni ejecución de los recursos, lo que genera incertidumbre respecto de su implementación.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. La Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.
- 2.5. Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del MININTER.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.
- 2.9. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- 2.10. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.11. Decreto Supremo N° 012-2017-IN, Decreto Supremo que reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.12. Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones.
- 2.13. Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 2.14. Decreto Supremo N° 055-99-EF, TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- 2.15. Resolución Ministerial N° 897-2017-IN, que valida parcialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP, modificado por el Consejo de Oficiales del CGBVP.
- 2.16. Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, que aprueba los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior.





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### III. ANÁLISIS

#### Contenido del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, Proyecto de Ley de protección social al bombero; propone lo siguiente:

#### LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO

##### Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

##### Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social

Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

##### Artículo 3.- Exoneraciones

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

#### Situación del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, Proyecto de Ley de protección social al bombero; se encuentra desde el 01 de diciembre de 2025 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, y en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, de acuerdo a lo transparentado en el portal Institucional del Congreso de la República<sup>1</sup>.

#### Análisis competencia

- 3.3. Como la INBP es un organismo público adscrito al MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1266; en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 29158, cuando señala que todas las entidades públicas deben estar adscritas a un ministerio, corresponde analizar si el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP.

En ese contexto, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13398>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículo 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP, en tanto que, el objeto del mencionado proyecto de ley es incorporar en el Decreto Legislativo 1260 derechos sociales y previsionales a favor de los bomberos voluntarios del CGBVP, disponiendo que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

Asimismo, siendo que es función del MININTER ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR se enmarca en las competencias del MININTER, en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



Opinión: Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR

3.4. La problemática que el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR ha identificado en su Exposición de Motivos es la siguiente:

Actualmente el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) cuenta con 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La gran mayoría de estas compañías han autoconstruido sus respectivas sedes y a través de apoyo por empresas privadas, de las cuales el 13% requiere un mantenimiento preventivo y el 87% un mantenimiento correctivo.

Adicionalmente, cuentan con 1343 vehículos de emergencia (autobombas, cisternas, escalas telescópicas, vehículos de rescates, ambulancias, auxiliares), de los cuales el 47% tiene una antigüedad mayor a 20 años y constantemente se averían por ser muchos de ellos en calidad de donados de segundo uso, habiendo cumplido gran parte de su vida útil en su país de origen (en su gran mayoría de EE UU, Asia y Europa). De manera que, adicionalmente a este problema, se tiene el de falta de repuestos y mecánicos especializados, lo cual constituye un serio problema en las compañías de bomberos, teniendo sus vehículos inoperativos.

Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

- 3.5. Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público ejecutor adscrito al MININTER; precisándose en su artículo 22° que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.
- 3.6. Mediante el Decreto Legislativo N° 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del MININTER, organismo rector del Sector Interior (que comprende al MININTER, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos adscritos al MININTER, como la INBP).
- 3.7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.
- 3.8. El artículo 94° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, dispone que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes.

Relacionado a ello, el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República establece:

**Artículo 87.-** Cualquier Congresista puede pedir a (...) todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...).

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores (...) no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, (...) el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...).

En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley, como lo ha solicitado la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República (ver numeral 1.3).

- 3.9. Los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...).

El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, que consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

**3.10. Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260:**

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.
- e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.
- f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.
- i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.
- k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.

Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

- 3.11. Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:

Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.



Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promocionarlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP (ver numeral 3.3).

- 3.12. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260 derechos sociales y previsionales a favor de los bomberos voluntarios del CGBVP, disponiendo que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

- 3.13. La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 002-2026-INBP/SGB (ver numeral 1.11), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR que: (i) su artículo 2° debe desdoblarse y distinguir, por un lado, el equipamiento, mantenimiento e infraestructura; y, de otro lado, el aspecto de bienestar hacia el bombero; ya sea que éstos sean contratados por el Estado, o se vendan en el país; (ii) modificar el nombre del proyecto de ley, el cual no concuerda con temas relacionados a infraestructura, equipamiento, adquisición de combustible, repuestos para vehículos y contratos de servicios; y, (iii) debe emitirse otra ley para el equipamiento del bombero y las compañías, en tanto que, ya existe un Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, toda vez que dicho Fondo ya ha sido creado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.



- 3.14. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante las Notas Informativas N° 010-2026-INBP/OPP/UIP y N° 025-2026-INBP/OPP/UIP de su Unidad de Presupuesto e Inversiones (ver numerales 1.12 y 1.16), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR que: (i) la asignación de recursos mediante el 1% de las primas de los seguros contratados por el Estado permitirá fortalecer de manera sostenida la capacidad operativa y financiera de la INBP, al garantizar una fuente específica de financiamiento destinada a infraestructura y equipamiento, contribuyendo a la mejora de las condiciones materiales necesarias para el adecuado



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

cumplimiento de las funciones del CGBVP; asimismo, posibilitará la atención de las necesidades vinculadas al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; (ii) el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, no generará afectación al presupuesto institucional de la INBP; por el contrario, permitirá la asignación de mayores recursos al presupuesto institucional para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la referida propuesta normativa, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura, el equipamiento y los mecanismos de protección social de los Bomberos Voluntarios del Perú; (iii) la asignación de los recursos propuestos no implica la creación de un nuevo fondo, sino la utilización del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; y, (iv) el texto del artículo 2° propuesto no determina con claridad si los recursos serán incorporados al presupuesto ordinario de la INBP o si serán canalizados a través del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, lo que genera incertidumbre respecto de su implementación.

3.15. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en su artículo 1°, establece que su objeto es incorporar en el Decreto Legislativo N° 1260 derechos sociales y previsionales a favor de los bomberos voluntarios del Perú; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) los derechos sociales, regulados en la Constitución Política del Perú, en su Título I Capítulo II, de los artículos 4° al 29°, comprenden el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social, regulados en los artículos 7° y 10° del mismo cuerpo normativo<sup>2</sup>; donde el derecho a la seguridad social comprende a su vez el derecho a la seguridad social en pensiones, el mismo que garantiza la protección previsional de todos los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 32123<sup>3</sup>; por lo que, debe modificarse el texto del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR para hacer referencia al "derecho a derechos sociales" en vez de "derechos sociales y previsionales", al tratarse de una relación de género y especie que podría causar confusión por su redacción al interpretarse como 2 derechos distintos; (ii) en el Decreto Legislativo N° 1260 no se está incorporando ningún derecho pues no se está modificando ningún artículo de la citada norma, como el artículo 9° que regula los beneficios de los bomberos; por lo que, debe modificarse el texto del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR para eliminar el texto "incorporar en el Decreto Legislativo N° 1260"; y, (iii) los bomberos voluntarios son del CGBVP; por lo que, debe modificarse el texto del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR para hacer referencia como beneficiarios a los "bomberos voluntarios del CGBVP", en reemplazo de "bomberos voluntarios del Perú".



3.16. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en su artículo 2°, establece que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado sea destinado al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud; sin embargo, al respecto, debemos



<sup>2</sup> Derecho a la salud. Protección al discapacitado

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."

Derecho a la Seguridad Social

Artículo 10.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

<sup>3</sup> Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley crea el Sistema Integral Previsional Peruano, incorporando al Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones, a fin de garantizar la protección previsional de todos los ciudadanos tengan o no vínculo laboral. El Sistema Integral Previsional Peruano dispone un sistema previsional único, universal, igualitario, inclusivo e integrado en una estructura múltiple, bajo administración pública y privada, y establece mecanismos para garantizar el pago de, al menos, una pensión mínima a sus afiliados.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad reformar el sistema de pensiones para que sus beneficiarios accedan progresivamente a una pensión justa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, reconociendo la progresividad en la aplicación del derecho a la seguridad social en pensiones, fomentando la eficiencia y competencia, facilitando la libre elección y garantizando la sostenibilidad del sistema. Asimismo, asegura una mayor competencia en la oferta de gestores de pensiones, brinda una pensión mínima, ofrece comisiones por resultados y la pensión por consumo como mecanismo de aportes complementario.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

señalar lo siguiente: (i) debe precisarse qué porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado será destinado al presupuesto ordinario de la INBP; y, qué porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado será destinado al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; por lo que, al carecer de una propuesta técnica que sustente dicho porcentaje, sugerimos que sea mitad y mitad; (ii) el porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado, correspondiente al derecho a la seguridad social en pensiones del bombero voluntario del CGBVP, debe ser destinado al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, y reglamentado por el Decreto Supremo N° 012-2017-IN; y, (iii) el porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado, correspondiente a infraestructura, equipamiento, debe ser destinado al presupuesto ordinario de la INBP.

- 3.17. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en su artículo 3°, establece que se exonera a la INBP del IGV en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios; así como del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquiera a título oneroso o gratuito; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 1° y el tercer párrafo del artículo 38° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo<sup>4</sup>, debe precisarse que se exonera a la INBP del IGV cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos, o le presten servicios; y no, cuando adquiera combustible o repuesto de vehículos; (ii) la transferencia de bienes a título gratuito a favor de la INBP, como la donación, está inafecta del IGV, conforme a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo<sup>5</sup>; (iii) la INBP no es sujeto pasivo del impuesto a la renta por ser parte del Sector Público Nacional, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 18° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>6</sup>, y el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones<sup>7</sup>; y, (iv) la importación de mercancías donadas a favor de la INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas<sup>8</sup> y el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto

<sup>4</sup> Artículo 1.- OPERACIONES GRAVADAS

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;

Artículo 38.- COMPROBANTES DE PAGO

(...) El comprador del bien, el usuario del servicio incluyendo a los arrendatarios y subarrendatarios, o quien encarga la construcción, están obligados a aceptar el traslado del impuesto.

<sup>5</sup> Artículo 2.- CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto:

- k) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público (...)
- Asimismo, no está gravada la transferencia de bienes al Estado, efectuada a título gratuito, de conformidad a disposiciones legales que así lo establezcan.

<sup>6</sup> Artículo 18.-

No son sujetos pasivos del impuesto:

- a) El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

<sup>7</sup> Artículo 2.- Operaciones inafectas

2.1 Las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a que se refieren el inciso k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley del IGV e ISC, respectivamente, son las siguientes:

- (...) b) La transferencia de bienes a título gratuito a favor de los Donatarios.

<sup>8</sup> Artículo 147.- Inafectaciones

Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones<sup>9</sup>; por lo que la INBP no está inafecta al pago de derechos arancelarios por importación de mercancía como consecuencia de una transferencia a título oneroso.

3.18. La INBP, para cumplir su función, descrita en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, consistente en adquirir bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, debe aplicar lo dispuesto en la Ley N° 32069, que tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes y servicios; y, como finalidad, maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes y servicios por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía; por lo que, el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, también debe comprender a las personas que suscriban un contrato con la INBP en el marco de la Ley N° 32069, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones.

3.19. Por lo expuesto en los numerales precedentes, el texto del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, debe modificarse en algunos aspectos, como el título, pues dicho proyecto de ley no pretende regular exclusivamente lo relacionado a protección social al bombero, sino también pretende regular un aumento al presupuesto de la INBP con un porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado a ser destinados a infraestructura y equipamiento del CGBVP, así como también pretende regular exoneraciones tributarias por adquisiciones a título oneroso.



3.20. Finalmente, cabe indicar que, el presente informe es emitido sin contar con la opinión técnica de la Oficina de Administración, a quién se le requirió a través de los Memorandos Múltiples N° 001-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.10) y N° 005-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.15) emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR.

Opinión: Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

3.21. La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



IV. CONCLUSIÓN

4.1. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR es viable con observaciones, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.12 al 3.21 del presente informe; cuyas modificaciones del título, y de los artículos 1°, 2° y 3°, obran en letra cursiva y subrayada:

e) Las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público (...)

<sup>9</sup> Artículo 2.- Operaciones inafectas

2.2 La operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

	Asimismo, se exonera del pago de aranceles aduaneros de todos los bienes que adquiera la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso.
--	---

**V. RECOMENDACIONES**

- 5.1 En atención a lo expuesto, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Secretaría General del MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, para dar respuesta a los Oficios N° 003849-2025-IN-5G-PCR (ver numeral 1.4), N° 001247-2025-IN-OGAJ (ver numeral 1.6), y N° 000021-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.13).
- 5.2 Asimismo, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Comandancia General del CGBVP, para dar respuesta al Oficio N° 488-2025 CGBVP/CGBVP/CG (ver numeral 1.7).
- 5.3 Finalmente, se sugiere que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República el Congreso de la República, solicite opinión del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a las exoneraciones tributarias.



Sin otro particular, es propicio la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
 Ing. JORGE ALTA TIPAYACHI  
 Director de la Oficina de Asesoría Jurídica  
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ILT/vrpa



125

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MEMORANDO N° 1671 -2025-INBP/OA**

- Para** : ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto** : Opinión técnica sobre las exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP, en el marco del Proyecto de Ley "Ley de Protección Social al Bombero".
- Referencia** : a) Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG  
b) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR  
c) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000  
d) Memorando Múltiple N° 131-2025-INBP/OA  
e) Informe Técnico N° 017-2025-INBP/OA-UE  
f) Memorando N° 1547-2025-INBP/OA  
g) Nota Informativa N° 2486-2025-INBP/OA/ULCP  
h) Memorando N° 1025-2025-INBP/GG
- Fecha** : 12 de diciembre de 2025



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia General trasladó los documentos de la referencia b) y c), y dispuso, en lo que a esta Oficina compete, emitir opinión técnica respecto al Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000 sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP, en el marco del Proyecto de Ley "Ley de Protección Social al Bombero".

Al respecto, mediante los documentos de la referencia d) y f), esta Oficina requirió las opiniones técnicas de la Unidad de Economía y la Unidad de Logística y Control Patrimonial, unidades orgánicas que, a través de los documentos de la referencia e) y g), respectivamente, remitieron su opinión técnica sobre el sobre el asunto materia de análisis, los cuales se remiten adjunto al presente a la Oficina a su cargo para los fines que correspondan.



Ahora bien, sobre el proyecto de Ley en mención, esta Oficina considera que el objeto señalado en el Proyecto de Ley: "Ley de Protección Social al Bombero" (en adelante, PL), solo se logrará a través del otorgamiento de recursos económicos, situación que de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 28 del Título III del vigente Decreto Legislativo N° 1260 (en adelante, DL N° 1260), que expresa que son recursos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú: "f) Las demás establecidos por Ley.", resulta plenamente viable.



Asimismo, del análisis de los artículos 2 y 3 del PL, que disponen el otorgamiento de recursos y exoneraciones tributarias, debería contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Sistema Nacional de Contabilidad y el Sistema Nacional de Presupuesto Público, desde la INBP, y en particular de esta Oficina, emitimos nuestra opinión técnica, en el marco de nuestras competencias, sobre dichos artículos y sobre el Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, emitido



por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, Informe de la SUNAT).

Por un lado, el artículo 2 del PL, dispone la asignación del 5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado, al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos del Perú, para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud; y, por otro lado, el artículo 3 del PL dispone que existirán determinados bienes exonerados del IGV: *“se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios”*; y que se *“exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito”*.

Siendo que ambos artículos repercuten en el presupuesto de la INBP, consideramos que resulta indispensable la realización de un análisis técnico de costo-beneficios que determine su viabilidad técnica, el mismo que deberá ser emitido por el órgano competente al interior de esta Entidad y que incluya el proceso de planeamiento y presupuesto de la entidad, la necesidad de obtener la asignación del 5% y las excepciones tributarias, así como la capacidad de ejecución, impacto y destino de los recursos; asimismo, se requiere la opinión legal de la institución, que confirme la viabilidad legal de la propuesta.

En consecuencia, se recomienda que el análisis técnico sea emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto (en adelante, OPP), que tiene como función *“asesorar a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en asuntos relacionados a los procesos de planeamiento, presupuesto”*, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del ROF de la INBP<sup>1</sup>; y el análisis legal, por la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), la cual *“es el órgano de asesoramiento, encargado de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico - legal para los diferentes órganos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú”* de conformidad al artículo 22 del ROF de la INBP.<sup>2</sup> Esta Oficina de Administración, está dispuesta a coadyuvar en el marco de sus competencias, en lo que requiera la OPP, acorde a la obligación establecida en numeral 10 del artículo 25 del ROF de la INBP.<sup>3</sup>

Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que la eventual aprobación del PL fortalecería el financiamiento de la INBP, para la consecución de sus fines públicos; por lo que, de materializarse su aprobación, el reglamento de dicha ley, deberá precisar como se administraran los fondos producto de dicha norma, así como, establecer los porcentajes que correspondería al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos del Perú, del total del 5% asignado; así también deberá regular el adecuado control y fiscalización de los bienes y servicios adquiridos en el marco de las exoneraciones.

<sup>1</sup> Artículo 15. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planificación y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en asuntos relacionados a los procesos de planeamiento, presupuesto, modernización de la gestión pública, proyectos de inversión pública, cooperación técnica y alianzas estratégicas, en apoyo a las políticas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

<sup>2</sup> Artículo 22. Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento, encargado de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico - legal para los diferentes órganos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

<sup>3</sup> Artículo 25. Funciones

Son funciones de la Oficina de Administración

10) Dirigir, coordinar, controlar y supervisar la oportuna formulación y presentación de los estados financieros, de conformidad con la normatividad vigente, en coordinación con la Oficina General Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.





Considerando lo expuesto, esta Oficina es de la opinión que el proyecto de ley objeto de análisis es **VIABLE**, en tanto no vulnera el marco legal que regula las materias abordadas en el citado proyecto.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el documento de la referencia h), se remite la presente opinión a su despacho para que, en el marco de sus competencias y funciones, proceda con emitir su opinión legal con los insumos técnicos correspondientes.

Atentamente,





.....  
**C.P.C. EDWIN CORAQUILLO AYALA**  
 Director de la Oficina de Administración  
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ECA/rvb/mlff  
 CC: GG y Archivo



123

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MEMORANDO N° 1025 -2025-INBP/GG**

RECIBIDO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - INBP  
1-1 DIC. 2025  
Reg. N° 13165  
Hora 9:58

**PARA :** ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI.  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP.

**ASUNTO :** Se facilita información técnica de la Unidad de Economía, sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP, relacionado al Proyecto de Ley denominado "Ley de Protección Social al Bombero".

**REFERENCIA:** a) Nota Informativa N° 524-2025-INBP/OA-UE. (20/11/2025).  
b) Memorando Múltiple N° 417-2025-INBP/GG. (20/11/2025).  
c) Informe Técnico N° 017-2025-INBP/OA-UE. (29/10/2025).

**FECHA :** San Isidro, 11 DIC. 2025



Tengo del agrado de dirigirme a Ud., en relación al documento en referencia a), donde la Unidad de Economía de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en atención al documento en referencia b) de la Gerencia General de la INBP, con el asunto: "Se sirvan canalizar información ante la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, para atender informe que requiere la SUNAT a la INBP, sobre exoneraciones de impuestos, tasas, aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, bajo responsabilidad", (reiterativo del Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG), pone a conocimiento de la Gerencia General de la INBP, que mediante documento en referencia c), informó ante la Dirección de la Oficina de Administración de la INBP de la cual depende (Unidad Técnica), conforme al sello de entrega con data al 30 de octubre del 2025, el Análisis Técnico – Económico respecto del Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, sobre exoneraciones tributarias y aranceles aplicables a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Al respecto, debiendo contar el citado trámite, además del Informe Técnico con vuestro Informe legal para su remisión ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y demás autoridades de corresponder, que le facilito el precitado Informe Técnico de la Unidad de Economía, sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP, relacionado al Proyecto de Ley denominado "Ley de Protección Social al Bombero", lo que canalizo ante vuestra Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, para que prosiga con las demás acciones dentro del marco de sus funciones y competencias que den respuesta a lo solicitado, conforme se precisa en el asunto y los documentos emitidos por la Gerencia General de la INBP, en virtud a sus requerimientos.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

  
Abog. JOSE GERMAN MEDINA ARZOLA  
Gerente General  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Unidad de Economía

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**NOTA INFORMATIVA N° 524 - 2025-INBP/OA-UE**

**A :** Abog. **JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA**  
Gerente General de la INBP

**ASUNTO :** Información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP, relacionado al Proyecto de Ley denominado Ley de Protección Social al Bombero.

**REFERENCIA :** a) Memorando Múltiple N° 417-2025-INBP/GG ✓  
b) Informe Técnico N.° 017-2025-INBP/OA-UE ✓  
c) Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG ✓

**FECHA :** San Isidro, 20 de noviembre de 2025

GERENCIA GENERAL - INBP  
RECEBIDO  
No indica conformidad

20 NOV. 2025

Reg. N° 3858 Folios 45  
Hora 15:48 Vºgº Fe.

Ref. 2335-2025

Por medio del presente, tengo a bien dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia c), mediante el cual su despacho solicitó a esta Unidad emitir opinión técnica respecto del Informe N.° 000067-2025-SUNAT/7A0000, referido a las exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros aplicables a la adquisición de bienes por parte de la INBP o de cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú. Asimismo, mediante el documento de la referencia a), su despacho reitera la solicitud formulada en el documento de la referencia c).

Al respecto, se informa que esta Unidad remitió la información correspondiente mediante el Informe Técnico N.° 017-2025-INBP/OA-UE, de fecha 29 de octubre de 2025, el cual fue canalizado a través de la Oficina de Administración, en atención a que la oficina de Administración también había requerido la misma información con Memorando Múltiple N° 131-2025-INBP/OA. Se adjunta el cargo de recepción del informe antes mencionado.

Eso es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

.....  
CPC GLORIA ZANABRIA QUILLCA  
Jefe de la Unidad de Economía  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

G2Q/UE  
JMS/IC-UE  
c.c.: File Correl.  
Adj.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del Perú

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 417 -2025-INBP/GG**

**PARA :** **CPC. EDWIN CORAQUILLO AYALA.**  
Director de la Oficina de Administración de la INBP.  
**ABOG. CARMEN DEL PILAR MENDOZA YACTAYO.**  
Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la INBP.  
**CPC. GLORIA ZANABRIA QUILLCA.**  
Jefe de la Unidad de Economía de la INBP.  
**ING. LITMAN RAMOS ORTEGA.**  
Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la INBP.  
**ECON. RINATH MARÍA CONTRERAS ESCUDERO.**  
Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la INBP.

INBP UNIDAD DE ECONOMÍA Fecha de Ingreso:		
20	NOV. 2025	
Reg. N° 2335	Hora 10:36	Firma

**ASUNTO :** Se sirvan canalizar información ante la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, para atender Informe que requiere la SUNAT a la INBP, sobre exoneraciones de impuestos, tasas, aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, bajo responsabilidad.

**REFERENCIA :** a) Nota Informativa N° 155-2025 INBP/OAJ. (05/11/2025).  
b) Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG. (17/10/2025).  
c) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR. (01/10/2025).  
d) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000. (01/09/2025).

**FECHA :** San Isidro, 20 NOV. 2025

Me es grato dirigirme a Uds., en relación al documento en referencia a), de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, que en virtud a lo dispuesto mediante el documento en referencia b) por la Gerencia General de la INBP, se les requirió conforme asunto: "Dentro del marco de sus competencia, sírvanse emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas, aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú". Adjuntando como tal el documento en referencia b), que da origen al precitado trámite, a solicitud de la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, quién traslado ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, consistente en el documento de la referencia c), que está relacionado al Proyecto de la Ley denominado Ley de Protección Social al Bombero.

Para dar atención al trámite del asunto, ante la Congresista de la República y SUNAT, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, mediante el documento en referencia a), en evaluación de la Ley de Protección Social al Bombero, que transcribe:

**LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO****Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

**Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social**

Se dispone que el 5% de las primas de los fondos de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

**Artículo 3.- Exoneraciones**

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

Sobre el precitado Proyecto de Ley, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, en el documento en referencia a), da cuenta en parte pertinente, que:

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú

Fono: (511) 399 1113

www.inbp.gob.pe





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

\*6. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorando N° 353-2025-INBP/OPP de fecha 27 de octubre de 2025, remitió a esta a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 210-2025-INBP/OPP/UIP de su Unidad de Presupuesto e Inversiones a través de la cual emite opinión técnica del informe de SUNAT del asunto, en los siguientes términos:

(...) se recomienda que la propuesta normativa presentada por la Congresista de la República Roselli Amuruz Dulanto debería reformularse en su artículo 3°, denominado "Exoneraciones", presentando una disposición a favor de la INBP que permita un mecanismo de reintegro o devolución del IGV pagado en las adquisiciones de bienes y servicios. Dicha medida afectaría a todas las operaciones que se realicen por proveedores sujetos al régimen general de IGV, y que en el marco de dicha operación se efectúe la devolución financiera del monto equivalente al IGV cobrado por la INBP. De esta forma, estos recursos financieros garantizarían un mayor presupuesto institucional orientado al cierre de brechas institucionales, particularmente en materia de infraestructura, equipamiento y otros, en concordancia con los objetivos institucionales.

(...) la propuesta normativa (...) no generaría costos adicionales que afecten el presupuesto institucional. No obstante, presenta implicancias en materia financiera (...), por lo cual se recomienda que la Unidad de Economía de la INBP realice la evaluación técnica y la emisión de la opinión correspondiente, en el marco de sus funciones.

7. A la fecha, la Oficina de Administración y sus unidades orgánicas (Unidad de Economía, y Unidad de Logística y Control Patrimonial), aún no han cumplido con emitir el informe técnico correspondiente, solicitado por su despacho"

En virtud de lo antes expuesto, y acogiendo la sugerencia de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, debiendo existir concordancia entre la opinión legal y la(s) opinión(es) técnica(s), que bajo sus competencias correspondan, para atender el asunto, se les exhorta:

- I. A la Unidad de Economía.- Emitir su opinión técnica a la modificación del artículo 3° del Proyecto de Ley denominado Ley de Protección Social al Bombero, en los términos recomendados por la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través de su Unidad de Presupuesto e Inversiones, en relación al reintegro o devolución del IGV pagado por parte de los proveedores (vendedores) en la adquisición de bienes.
- II. A la Dirección de la Oficina de Administración de la INBP, para que a través de la Unidad de Economía y la Unidad de Logística y Control Patrimonial a su cargo, emitir la Opinión Técnica que esta Gerencia General de la INBP, les solicito mediante documento en referencia b). (siendo lo exhortado en este punto II, un reiterativo, que demostraría vendrían incumplimiento lo dispuesto por la Gerencia General de la INBP, sobre el asunto).

Informes Técnicos, que deberán canalizar ante la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, en plazo máximo de tres (3) días de recepcionado el presente Memorando Múltiple, bajo responsabilidad, en razón que se les hace recordar por segunda vez, que, "siendo lo solicitado una iniciativa legislativa de un(a) Congresista de la República, es obligación de la INBP, brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones, conforme dispone el T.U.O de la Ley N° 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, más aún porque dicha obligación es concordante con el Reglamento del Congreso de la República, donde se establece que el no atender los pedidos de los Congresistas realizados en el ejercicio de sus funciones ante otras entidades públicas como este caso, realizado a la INBP, acarrearán responsabilidades de Ley, por lo cual, las acciones administrativas que desarrollen para dar cumplimiento al requerimiento del asunto, deben ejecutarlas con carácter urgente.

Sin otro particular, quedo de Uds.

Atentamente;

Abog. JOSE GERMAN MEDINA ARZOLA  
Gerente General  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



C.C.  
OAJ.  
JGMA/jcgv.  
Exp. N° 3669.

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú  
Fono: (511) 399 1113  
www.inbp.gob.pe

124

**CARGO**



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**INFORME TECNICO N° 017 - 2025-INBP/OA-UE**

**RECIBIDO**  
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - INB  
 30 OCT. 2025  
 Reg. N° \_\_\_\_\_  
 Hora 10:11 Recb. \_\_\_\_\_

**A :** C.P.C. EDWIN CORAQUILLO AYALA  
Director de la Oficina de Administración de la INBP

**ASUNTO :** Análisis técnico-económico respecto al Informe N.º 000057-2025-SUNAT/7A0000, sobre exoneraciones tributarias y arancelarias aplicables a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**REFERENCIA :**

- a) Memorando Múltiple N° 131-2025-INBP/OA
- b) Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG
- c) Informe N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000
- d) Informe N° 032-2025-INBP-UE-CG-PCTLT

**FECHA :** San Isidro, 29 de octubre de 2025

*R. 2046, 2025, 2025*

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicita a esta Unidad opinión técnica al informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, que incluya sugerencias, mejoras y/o recomendaciones.

Al respecto, el presente informe tiene por finalidad evaluar los alcances e implicancias económicas y financieras del informe N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000, en el marco de las funciones de la Unidad de Economía, establecidas en el Artículo 28° del ROF de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a fin de proporcionar información adecuada y oportuna para la toma de decisiones institucionales.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR, de fecha 25 de junio de 2025, la Congresista de la República, Sra. Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, solicitó información a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) respecto de las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por parte de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del país.
- 1.2. En atención a ello, la SUNAT, mediante Informe N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000, ha emitido un pronunciamiento técnico sobre el tratamiento tributario aplicable a la INBP y el impacto de eventuales exoneraciones fiscales.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú (1993), Artículo 96: Derecho de los Congresistas a solicitar información a entidades públicas.
- 2.2. Decreto Legislativo N.º 1250, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) como organismo público ejecutor.
- 2.3. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, Artículo 85: Reserva tributaria.





*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Norma VII del Título Preliminar: Requisitos y condiciones para el otorgamiento de beneficios tributarios, exoneraciones e incentivos fiscales.

- 2.4. Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobada por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, y sus modificatorias.  
Artículo 1: Hecho generador del IGV.  
Artículo 2, inciso k): Inafectación del IGV para importación o transferencia gratuita a favor de entidades del Sector Público.  
Artículo 50: Supuestos del Impuesto Selectivo al Consumo.
- 2.5. Decreto Supremo N.º 096-2007-EF  
Reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios aplicable a las donaciones efectuadas a favor de entidades del Sector Público.
- 2.6. Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N.º 776 y su TUO mediante Decreto Supremo N.º 156-2004-EF  
Artículo 76: Inafectación del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) para operaciones no gravadas con el IGV.
- 2.7. Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF  
Artículo 18, inciso a): Inafectación del Impuesto a la Renta para las entidades del Sector Público Nacional.  
Artículo 7, inciso d) del Reglamento: Definición de instituciones públicas inafectas.
- 2.8. Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053 y su reglamento.  
Artículo 147, inciso e): Inafectación de derechos arancelarios para donaciones a favor de entidades del sector público.
- 2.9. Decreto Legislativo 1441 del Sistema Nacional de Tesorería
- 2.10. Decreto Legislativo N.º 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad
- 2.11. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú  
Artículo 28º: Funciones de la Unidad de Economía.
- 2.12. Ley General de la SUNAT – Decreto Legislativo N.º 501  
Define las competencias de la SUNAT en la administración, fiscalización y recaudación de tributos nacionales.
- 2.13. Informe N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000 (01/09/2025)



### III. ANÁLISIS

#### 3.1. Situación tributaria actual de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

De acuerdo con el Informe de la SUNAT:

- 3.1.1. La INBP es una entidad pública ejecutora, identificada con RUC N.º 20131366885, y forma parte del Sector Público Nacional.
- 3.1.2. Las compañías de bomberos y sus comandancias departamentales no poseen personería jurídica propia, por lo que no son sujetos tributarios ni pueden acceder directamente a beneficios fiscales.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Unidad de Economía

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.1.3. Actualmente no existe un régimen tributario especial o exoneración específica aplicable a las adquisiciones que realice la INBP.

### 3.2. Tratamiento de los principales tributos

Tributo	Situación de la INBP	Base legal
IGV e IPM	Las donaciones o transferencias gratuitas a favor de la INBP se encuentran inafectas del IGV e IPM. Las adquisiciones onerosas dependen del tratamiento del proveedor.	Ley del IGV e ISC, art. 2 Inciso k; Ley de Tributación Municipal, art. 76
Impuesto a la Renta	La INBP está inafecta por pertenecer al Sector Público Nacional.	Ley del Impuesto a la Renta, art. 18 inciso a
ISC	No aplica, salvo en caso de importación directa de bienes gravados.	Ley del IGV e ISC, art. 50
Derechos arancelarios	Las donaciones a favor de la INBP están inafectas del pago de derechos arancelarios, siempre que los bienes sean compatibles con sus funciones institucionales.	Ley General de Aduanas, art. 147 inciso e
Tasas	La SUNAT no tiene competencia sobre tasas municipales; se aplican según el servicio prestado.	TUO del Código Tributario, Norma II

### 3.3. Evaluación económica

3.3.1. Según el análisis de la SUNAT, las adquisiciones internas de la INBP en 2024 ascendieron a S/ 87 millones (sin IGV), y las importaciones a USD 72 000 (CIF).

3.3.2. De establecerse una exoneración de IGV, el impacto fiscal estimado sería equivalente al 18% del monto de adquisiciones, lo que representaría una reducción potencial de ingresos tributarios equivalente a S/ 15.66 millones aproximadamente.

3.3.3. Desde la perspectiva presupuestal, dicha medida no implicaría un ahorro directo para la INBP si no se modifica la normativa vigente, ya que las adquisiciones actuales ya están sujetas al tratamiento tributario estándar aplicable a las entidades públicas.

### 3.4. Alcances de la Unidad de Economía

Conforme al artículo 28° del ROF, corresponde a la Unidad de Economía:

- Controlar y registrar la ejecución presupuestal, cautelando la correcta aplicación legal de los egresos.
- Realizar la declaración y pago de tributos, conforme a la normatividad vigente.
- Ejecutar el control previo y concurrente de las operaciones financieras.
- Proporcionar información contable y financiera oportuna para la toma de decisiones.

En este contexto, la Unidad de Economía mantiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias vigentes y el registro adecuado de las operaciones vinculadas a donaciones,



123



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bancarios del Perú

Unidad de Economía

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Importaciones o adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo con el tratamiento inafecto reconocido por la SUNAT.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La INBP no cuenta con exoneraciones tributarias específicas ni régimen fiscal especial vigente.
- 4.2. Las donaciones nacionales o importadas a favor de la INBP están inafectas del IGV, IPM y derechos arancelarios, conforme a las normas citadas.
- 4.3. La INBP se encuentra inafecta del Impuesto a la Renta, en tanto forma parte del Sector Público Nacional.
- 4.4. Cualquier propuesta de exoneración adicional requerirá evaluación técnica y económica del MEF, conforme a la Norma VII del TUD del Código Tributario.
- 4.5. La Unidad de Economía continuará cumpliendo sus funciones de control financiero, registro contable y cumplimiento tributario, reportando oportunamente cualquier modificación normativa que afecte el marco tributario de la Institución.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Mantener la aplicación del régimen tributario vigente, garantizando el registro contable adecuado de las operaciones afectas e inafectas.
- 5.2. Coordinar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en caso se evalúe promover alguna iniciativa normativa o presupuestal sobre los beneficios tributarios a favor de la INBP.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
CPC GLORIA ZANABRIA QUILLCA  
Jefe de la Unidad de Economía  
Intendencia Nacional de Bancarios del Perú

ISZO/UE  
JMS/UC-UE  
c.c.: File Correl.  
Adj.



**GERENCIA GENERAL - INBP**  
**RECIBIDO**  
No indica conformidad  
**08 NOV. 2025**  
Reg. N° **3669** Folios **35**  
Hora **11:16 am** Vºgº **FL**

Datos Principales

Nro Registro	: 00155-2025-INBP/OAJ	<b>RECIBIDO</b> <b>OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - INBP</b> <b>20 NOV. 2025</b> Reg. N° <b>12718</b> Hora <b>10:42</b>
Fecha/H de Registro	: 05-NOV-2025 04:43:00	
Area Origen	: INT - Oficina de Asesoría Jurídica	
Fecha/H Derivo	: 05-NOV-2025 04:43:00	
Nro Doc. Principal	:	
Nro de Referencia	:	
Tipo Documento	: <b>NOTA INFORMATIVA</b>	

Asunto

**INFORME DE SUNAT SOBRE EXONERACIONES DE IMPUESTOS, TASAS Y ARCELES ADUANEROS EN LA ADQUISICION DE BIENES POR LA INBP RELACIONADO AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO LEY DE PROTECCION SOCIAL AL BOMBERO**

	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	Observaciones
1	GG	01	05-NOV-2025		NOTA INFORMATIVA 00155-2025-INBP/OAJ	35	
2	OA	01	20 NOV. 2025		MEMORANDO JUNTA 417-2025-INBP/66	36	
3							
4							
5							
6							
7							
8							

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

00370-2025-INBP/GG  
00353-2025-INBP/OPP

Indicaciones:

- |                         |                       |                         |
|-------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 01 ACCION NECESARIA     | 02 ESTUDIO E INFORME  | 03 CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04 FORMULAR RESPUESTA   | 05 POR CORRESPONDERLE | 06 TRANSCRIBIR          |
| 07 PROYECTAR DEPOSITIVO | 08 FIRMAR Y/O REVISAR | 09 ARCHIVAR             |

PROVEIDO DE LA DELEGACION GENERAL DE LA INBP  
DESTINO: *J. G. Sarrin*  
ACCION:  
 ATENCION CORRESPONDIENTE  
 EMITIR ACTO RESOLUTIVO  
 ANALISIS, EVALUACION Y TRAMITE CORRESPONDIENTE  
 ARCHIVAR  
 OTROS:  
FECHA: 06 NOV 2025

PROVEIDO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - INBP  
DESTINO: *Juz. Fayant*  
ACCION:  
 ATENCION CORRESPONDIENTE  
 EMITIR ACTO RESOLUTIVO  
 ANALISIS, EVALUACION Y TRAMITE CORRESPONDIENTE  
 ARCHIVAR  
 OTROS:  
FECHA: *20/11/2025*



*Coordinador  
Smo. CA*

**MUY URGENTE**



RECIBIDO  
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - INBP  
 17-OCT-2025  
 12050  
 11:09

Datos Principales

Nro Registro	: 00370-2025-INBP/GG
Fecha/H de Registro	: 17-OCT-2025 10:44:00
Area Origen	: INT - Gerencia General
Fecha/H Derivo	: 17-OCT-2025 10:44:00
Nro Doc. Principal	: 202506025
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDUM MULTIPLE

Asunto

Dentro del marco de sus competencias, sirvanse emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la IBNP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fis	V.B. O.D.	Observaciones
1	OA copia	01	17-OCT-2025		MEMORANDUM MULTIPLE 00370-2025-INBP/GG	14	[Stamp]	
2	ulcp	01	17 OCT, 2025		MEMORANDUM MULTIPLE 131-2025-INBP/OA	15	[Stamp]	
3								
4								
5								
6								
7								
8								

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- 01 ACCION NECESARIA
- 02 ESTUDIO E INFORME
- 03 CONOCIMIENTO Y FINES
- 04 FORMULAR RESPUESTA
- 05 POR CORRESPONDERLE
- 06 TRANSCRIBIR
- 07 PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08 FIRMAR Y O REVISAR
- 09 ARCHIVAR
- 10 CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11 PARA COMENTARIOS



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CARGO

**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 131-2025-INBP/OA**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ  
Unidad de Logística y Control Patrimonial

20 OCT. 2025

RECIBIDO

LA RESPONSA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ECONOMÍA  
LA ACEPTACIÓN DE SU CONSEJO

Reg. N° ..... Hora 10:16 AM

Para : **ABOG. CARMEN MENDOZA YACTAYO**  
Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

**CPC. GLORIA ZANABRIA QUILLCA**  
Jefa de la Unidad de Economía de la INBP

Asunto : Emitir opinión técnica del informe SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG  
b) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR  
c) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000

INBP  
UNIDAD DE ECONOMÍA  
Fecha de Ingreso:

20 OCT. 2025

Reg. N° ..... Hora 10:24 AM Firma: [Firma]

Fecha : 17 de noviembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia General solicita conforme a sus competencias, se sirvan a emitir opinión técnica del informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, remitido por la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, a través del documento de la referencia b), sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

Al respecto, se solicita remitir a esta Oficina su opinión técnica al Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000<sup>1</sup>, que incluya sus respectivas sugerencias, mejoras y/o recomendaciones con el objeto de contribuir en la atención y/o solución al problema económico expuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley denominado "Ley de Protección al Bombero" de la mencionada congresista.

Finalmente, para dicho efecto se les otorga un plazo de tres (3) días hábiles de recibido el presente documento, para brindar su opinión técnica sobre lo indicado anteriormente, bajo responsabilidad.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

C.P.C. EDWIN CORAQUILLO AYALA  
Director de la Oficina de Administración  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ECA/mlf  
CC: Archivo

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la INBP  
Artículo 26. Estructura de la Oficina de Administración  
Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Administración está conformada por las siguientes unidades orgánicas:  
a) Unidad de Economía  
(...)  
d) Unidad de Logística y Control Patrimonial



**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 131-2025-INBP/OA**

- Para** : **ABOG. CARMEN MENDOZA YACTAYO**  
Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
- CPC. GLORIA ZANABRIA QUILLCA**  
Jefa de la Unidad de Economía de la INBP
- Asunto** : Emitir opinión técnica del Informe SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.
- Referencia** : a) Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG  
b) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR  
c) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000
- Fecha** : 17 de noviembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia General solicita conforme a sus competencias, se sirvan a emitir opinión técnica del Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, remitido por la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, a través del documento de la referencia b), sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

Al respecto, se solicita remitir a esta Oficina su opinión técnica al Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000<sup>1</sup>, que incluya sus respectivas sugerencias, mejoras y/o recomendaciones con el objeto de contribuir en la atención y/o solución al problema económico expuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley denominado "Ley de Protección al Bombero" de la mencionada congresista.

Finalmente, para dicho efecto se les otorga un **plazo de tres (3) días hábiles** de recibido el presente documento, para brindar su opinión técnica sobre lo indicado anteriormente, bajo responsabilidad.

Atentamente,

C.P.C. EDWIN COBAQUILLO AYALA  
Director de la Oficina de Administración  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ECA/mlf  
CC: Archivo

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la INBP

Artículo 26. Estructura de la Oficina de Administración

Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Administración está conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- a) Unidad de Economía
- (-)
- d) Unidad de Logística y Control Patrimonial

120



PROVEIDO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - 189

DESTINO: *Luz Pazard*

ACCION:

- ATENCION CORRESPONDIENTE
- EMITIR ACTO RESOLUTIVO
- ANALISIS, ENLACE Y TRAMITE CORRESPONDIENTE
- ARCHIVAR
- OTROS

FECHA: *17/10/2021*





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del Perú"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 370 -2025-INBP/GG****PARA : ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI.**

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP.

**CPC. EDWIN CORAQUILLO AYALA.**

Director de la Oficina de Administración de la INBP.

**ABOG. CARMEN DEL PILAR MENDOZA YACTAYO.**

Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la INBP

**CPC. GLORIA ZANABRIA QUILLCA.**

Jefa de la Unidad de Economía de la INBP.

**ING. LITMAN RAMOS ORTEGA.**

Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP.

**ECON. RINATH MARÍA CONTRERAS ESCUDERO.**

Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la INBP.

**ASUNTO :** Dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.**REFERENCIA:** a) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR. (01/10/2025).

b) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000. (01/09/2025).

**FECHA :** San Isidro, 17 OCT. 2025

Tengo el agrado de dirigirme ante Uds., en relación al documento en referencia a), mediante el cual, la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, traslada ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, el Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT en referencia b), sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú - CGBVP, cuyo antecedente corresponde al Proyecto de Ley de Protección Social al Bombero, que a iniciativa de dicha Congresista se viene evaluando.

Al respecto, dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del precitado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú [documento en referencia b)], que traslada la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, conforme al asunto, los que se sirvan canalizarlos a la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, y este por último a su vez con el consolidado de los informes técnicos a vuestro cargo, emitir y remitir el informe legal que corresponda ante la Gerencia General, para dar respuesta ante dicha Autoridad.

Sobre el asunto, cabe recordarles que siendo lo solicitado una iniciativa legislativa de un(a) Congresista de la República, es obligación de la INBP, brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones, conforme dispone el T.U.O de la Ley N° 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, más aún porque dicha obligación es concordante con el Reglamento del Congreso de la República, donde se establece que el no atender los pedidos de los Congresistas realizados en el ejercicio de sus funciones ante otras entidades públicas como este caso, realizado a la INBP, acarrearán responsabilidades de Ley, por lo cual, las acciones administrativas que desarrollen para dar cumplimiento al requerimiento del asunto, deben ejecutarse con carácter urgente.

Sin otro particular, quedo de Uds.

Atentamente,



Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI  
Gerencia General  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JGMA/jcgv  
Exp. N° 3371.

# MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**Respuesta 6804 de 6805**

Código: 3wohkd2gn

Fecha de envío: 05 oct 2025 22:55

## 1. DATOS DEL TRÁMITE

1. **Asunto::** Traslado Informe de SUNAT

## DATOS DEL SOLICITANTE

2. **Tipo de documento::** Documento nacional de identidad

3. **N° de documento::** 44756974

4. **Contenido::** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

5. **Dirección::** Av. Abancay251, Cercado de Lima

6. **Correo electrónico::** yamuruz@congreso.gob.pe

7. **Celular::** 940590147

## ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. **Archivo principal::** [Oficio 122. Intendencia de Bomberos. Traslado informe de la SUNAT\[R\].pdf](#)

9. **Anexos::** [03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD. OFICIO N°000258-2025-SUNAT\\_100000. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.pdf](#), [03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD. OFICIO N°000258-2025-SUNAT\\_100000. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. Informe.pdf](#), [LEY DE PROTECCION SOCIAL AL BOMBERO.pdf](#)

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.° 27444.



CONGRESO  
REPÚBLICA

GERENCIA GENERAL - INBP  
RECIBIDO  
No indica conformidad  
07 OCT. 2025  
Reg. N° 3371 Folios 12  
Hora 14:47 m V.B. Fc

AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 01 de octubre de 2025

**OFICIO N° 122-2025-2026/RAD-CR**

Señor  
**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
Intendente Nacional de Bomberos del Perú  
Presente. -

INTENDENCIA NACIONAL DE  
BOMBEROS DEL PERU  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
06 OCT. 2025  
RECIBIDO  
Reg. N° Hora 09:42 Firma

**Asunto:** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**Ref.:** a) INFORME N°000067-2025-SUNAT/7A0000  
b) OFICIO N°000258-2025-SUNAT/100000  
c) Proyecto de Ley: "Ley de Protección Social al Bombero"

De mi consideración:

Sirva el presente para expresar a usted mi cordial saludo y, a la vez, conforme al asunto y referencias que se indican, trasladarle el Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, para su conocimiento y fines.

Asimismo, anexo al presente el Proyecto de Ley, "Ley de Protección Social al Bombero", para sus respectivos comentarios y opiniones técnicas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAJ 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/10/2025 22:46:26-0500

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

RAD-CR/GC/Alicia

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP  
RECIBIDO  
No indica conformidad  
08 OCT. 2025  
Reg. N° 1994 Hora 11:43  
N° Folios 13 Firma

H  
119



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS OCTAVIO ROJAS CHAVEZ  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL DE  
ESTRATEGIAS Y RIESGOS  
Fecha y hora: 01/09/2025 15:29

**INFORME N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000**

**ASUNTO** : Solicitud de información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**LUGAR** : Lima, 01 de septiembre de 2025

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR, ingresado con Expediente N.º 000-URD999-2025-667139, ambos de fecha 25.6.2025, la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, solicita se le remita un informe respecto de lo siguiente:

1. Las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.
2. Si por actividades indirectas de algunas empresas u otras organizaciones privadas la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, hayan accedido a la adquisición de bienes o servicios, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. El impacto que podría tener las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que puedan adquirir la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.

Teniendo en cuenta que la información solicitada está vinculada a la gestión de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, esta intendencia procede a brindar respuesta a lo solicitado.

**II. ANÁLISIS**

En mérito al antecedente, corresponde indicar que la información solicitada no se encuentra bajo los alcances de la reserva tributaria normada por el artículo 85 del



Texto Único Ordenado del Código Tributario<sup>1</sup>, como tampoco se encuentra comprendida dentro de los supuestos de reserva a que se refiere la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, en lo que corresponda.

Asimismo, se verifica que la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, se encuentra en ejercicio de sus funciones, teniendo como período previsto en el cargo hasta el 26.7. 2026<sup>3</sup>.

Por su parte, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, señala que: *"Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la Ley, los Informes que estime necesarios"*.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, corresponde atender lo solicitado por la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, en los siguientes términos:

1. **Información técnica sobre las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de los bienes que adquiere la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú**

En primer lugar, se debe precisar que, en virtud del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1260<sup>4</sup>, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú modifica su denominación a Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la que, de conformidad con el artículo 22 de la norma citada, es un organismo público ejecutor.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 3 de dicho decreto legislativo, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

Asimismo, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 14 y 21 del mencionado decreto legislativo, las Compañías de Bomberos son instancias funcionales básicas del CGBVP, dependen jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales.

A partir de lo mencionado se tiene que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) es una entidad del sector público, identificada con Registro Único del Contribuyente (RUC) N.º 20131366885, mientras que el CGBVP es una organización que no cuenta con personería jurídica propia, no está inscrita en el RUC y tampoco lo están sus comandancias departamentales y las compañías de bomberos que las

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias. En adelante el TUO del Código Tributario.

<sup>2</sup> Publicada el 3 de julio de 2011 y normas modificatorias.

<sup>3</sup> Según el artículo 11 del Reglamento del Congreso de la República.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, publicado el 8 de diciembre de 2016 y normas modificatorias.



IRVANDO FLORES  
CALDERON  
GERENTE  
10/07/2025 13:35:42

conforman, por lo que, al no poseer personería jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios. En tal sentido, en adelante solo nos referiremos al tratamiento fiscal de la INBP, con relación a la cual se precisa lo siguiente:

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP, motivo por el cual se desarrollarán las exoneraciones teniendo en cuenta su calidad de entidad pública.

- **Impuesto General a las Ventas (IGV):**

En lo relativo a las exoneraciones en la adquisición de bienes que realice la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del IGV, ya que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo<sup>5</sup>, dicho impuesto grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

En ese sentido, las exoneraciones en la adquisición onerosa de bienes por la INBP dependerán de si está gravada o exonerada la venta que le haga su proveedor, ya que es dicha operación de venta en cabeza de su proveedor la que está contemplada como un hecho generador de obligaciones tributarias, no la compra.

Por su parte, con relación a la adquisición de bienes a título gratuito por parte de la INBP, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC prevé que no está gravada con el IGV<sup>6</sup>, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de entidades y dependencias del Sector Público. En consecuencia, las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP<sup>7</sup> se encuentran inafectas del IGV.

En el mismo sentido, los literales a) y b) del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007- EF<sup>8</sup> <sup>9</sup> señalan que las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del IGV e ISC a que se refiere el inciso k) del artículo 2 son la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de los donatarios.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, en adelante "Ley del IGV e ISC".

<sup>6</sup> Ni con el ISC según el artículo 67 de la Ley del IGV.

<sup>7</sup> Nótese que según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1260 (aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 019-2017-IN, publicado el 17.6.2017), toda donación para el desarrollo del servicio público de los bomberos deberá realizarse a favor de la INBP -y no del CGBVP-.

<sup>8</sup> Que aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, publicado el 12.7.2007.

<sup>9</sup> Dicho reglamento se aplica cuando el donatario es una entidad pública.

En cuanto al IPM, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal<sup>10</sup>, este impuesto grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas. En consecuencia, las operaciones inafectas al IGV no están gravadas con el IPM. En tal razón, tanto las importaciones como las donaciones a favor del INBP no están gravadas con el IPM.

• **Impuesto a la Renta:**

El inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>11</sup> establece que no son sujetos del impuesto, las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. De igual manera, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>12</sup> establece como entidades inafectas a las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no. Teniendo en cuenta ello, la INBP se encuentra inafecta del impuesto a la renta al formar parte del Sector Público Nacional.

• **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios:**

El artículo 50 de la Ley del IGV e ISC establece que el ISC grava:

- a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- b) La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- c) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

En la medida que el objeto de la INBP no esta relacionado con la producción o venta de ninguno de estos productos no se encuentra gravada con este tributo en calidad de contribuyente.

Como en el caso del IGV, en lo relativo a las compras a favor de la INBP, que realice la propia intendencia o terceros que donen los bienes que han comprado a la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del ISC. Tratándose de bienes gravados, el contribuyente es el productor o importador, no la persona que realiza la compra en la condición de consumidor.

De otro lado, en caso la INBP importe bienes de manera directa, le son aplicables los tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional, salvo disposición legal expresa en contrario, lo cual no existe a la fecha. Es decir, si realiza la importación de bienes gravados con el ISC deberá cumplir con la obligación tributaria correspondiente.

<sup>10</sup> Aprobada por Decreto Legislativo N.º 776, publicado el 31.12.1993 y cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, publicado el 15.11.2004.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 774, publicado el 31.12.1993, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

<sup>12</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994.



Con relación a los derechos arancelarios, conforme al literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas<sup>13</sup>, están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor, entre otros, de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

En esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007-EF prevé que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios.

En tal sentido, la importación de mercancías donadas a favor del INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios solo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

- **Tasas:**

De conformidad con el literal c) de la Norma II del TUO del Código Tributario, las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios, derechos y licencias.

Por su parte, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 501<sup>14</sup>, la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. En tal sentido, la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

## **2. Adquisiciones indirectas de bienes o servicios por la INBP a través de empresas u organizaciones privadas**

Se consulta si los bomberos han accedido a bienes o servicios por medio de terceros, como empresas u organizaciones privadas. Sobre este punto, cabe señalar que, a la fecha se cuenta con 48 asociaciones, inscritas en el RUC con la condición de contribuyentes activos, la mayoría de las cuales tiene la denominación de "Patronato de apoyo a los bomberos ...", sin embargo, no existe en los registros de la SUNAT evidencia de que estas asociaciones estarían adquiriendo bienes y/o servicios para ser canalizados a la INBP.

## **3. Análisis técnico del impacto de una posible exoneración de impuestos y aranceles aduaneros**

### **Evaluación cualitativa**

<sup>13</sup> Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.8.2008, y modificatorias.

<sup>14</sup> Ley General de la SUNAT.

Otorgar beneficios tributarios a las adquisiciones que realice la INBP, tanto a título oneroso como gratuito, es un tema de política fiscal y su evaluación corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); sin embargo, es importante tener en cuenta que medidas como la descrita genera precedentes normativos que podrían generar una presión institucional para la ampliación de estos tratamientos a otras entidades que también desarrollan labores de interés público.

Además, se debe considerar que todo beneficio tributario conlleva el riesgo de utilización indebida: genera costos administrativos y de control, y tiene un impacto en la recaudación.

### Estimación del impacto cuantitativo

Las adquisiciones directas realizadas por la INBP en el mercado interno bordearon los S/ 87 millones en el año 2024<sup>15</sup>, sin incluir el IGV; las importaciones en ese mismo año fueron de alrededor de US \$ 72 000, considerando sólo el valor CIF.

Como referencia, el otorgamiento de un beneficio tributario que involucrara solo al IGV podría implicar la pérdida del 18% de las cifras indicadas en el párrafo anterior.<sup>16</sup>

### Consideraciones normativas conforme a la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario

Toda propuesta legislativa que establezca exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios debe cumplir obligatoriamente con los requisitos establecidos en la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario. Esta norma recoge principios y condiciones esenciales que rigen el diseño, evaluación y aprobación de este tipo de medidas, con el objetivo de preservar la transparencia, la equidad del sistema tributario y la sostenibilidad fiscal del Estado. De acuerdo con esta norma, para la evaluación de beneficios tributarios a favor de la INBP se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

#### a) Sustento técnico - económico y evaluación de alternativas de política pública

La propuesta legislativa que contenga beneficios tributarios, como exoneraciones, debería incluir una exposición de motivos que contenga:

1. El objetivo y alcance de la medida.
2. Un análisis cuantitativo del costo fiscal estimado, así como la identificación del ingreso alternativo que compensaría la pérdida de recaudación.
3. La justificación de que la exoneración es más eficaz y eficiente que otras formas de política pública, como transferencias directas, subsidios u otro mecanismo presupuestal.
4. La evaluación de que no se genera competencia desleal frente a otros contribuyentes.

<sup>15</sup> Esta cifra se refiere a compras con factura en las que se consigna el RUC de la INBP.

<sup>16</sup> Un beneficio tributario que contemple el IGV no podría darse en forma de exoneración del tributo, ya que al tratarse de un impuesto indirecto éstas se dirigen al producto y no al contribuyente, que en este caso es el vendedor, se tendrían que dar a través de la devolución del impuesto que haya gravado la operación.



Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio y concurrente, lo cual significa que la omisión de alguno de ellos invalida la propuesta desde el punto de vista técnico -jurídico.

#### **b) Coherencia con la política fiscal nacional**

La medida debe estar alineada con los objetivos de la política fiscal nacional contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual, así como no afectar los compromisos de sostenibilidad fiscal. Además, no pueden otorgarse beneficios tributarios a bienes que dañen la salud o el medio ambiente, ni sobre impuestos selectivos al consumo, salvo excepciones muy específicas.

#### **c) Diseño legislativo claro y con vigencia limitada**

En el caso de las propuestas que otorguen beneficios tributarios se debe precisar:

1. El objetivo de otorgar el beneficio.
2. Los sujetos beneficiados.
3. Los indicadores que se usarán para evaluar el impacto.
4. El plazo de vigencia, el cual no podrá exceder de tres años (prorrogable solo una vez por el mismo período y previa evaluación de impacto).

#### **d) Requisitos procedimentales**

El otorgamiento de beneficios tributarios:

1. Requiere informe previo del MEF, y si la propuesta es del Ejecutivo, dicho informe debe ser favorable.
2. Su vigencia será a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación, salvo disposición contraria.
3. Los beneficiarios deben emitir comprobantes de pago electrónicos (cuando estén obligados a hacerlo).

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso y en el TUO del Código Tributario, se remite la presente información exclusivamente para el cumplimiento de la función congresal, debiendo velarse por el uso adecuado de la misma.

### **III. CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, el presente informe atiende a la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, ante su solicitud formulada mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR.

Firmado por:

**CARLOS ROJAS CHAVEZ**

Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos



BERNARDO FLORES  
CALDERÓN  
GERENTE  
N°792025 13:35:42





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Intendencia Nacional  
de Aduanas y Administración  
Tributaria



Firmado Digitalmente por:  
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
Fecha y Hora : 02/09/2025 18:26

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**OFICIO N.° 000258-2025-SUNAT/100000**

Lima, 2 de septiembre de 2025

Señora

**YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente

Asunto : Solicitud de información sobre situación actual de los bomberos voluntarios del Perú

Referencia : Oficio N.° 715-2024-2025/RAD-CR del 25.06.2025  
Expediente N.° 000-URD999-2025-667139 del 25.06.2025

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita información sobre posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito, posibles adquisiciones indirectas de bienes a través de empresas u otras organizaciones privadas, así como el impacto que podrían tener dichas exoneraciones.

En ese sentido, se adjunta el Informe N.° 0067-2025-SUNAT/7A0000, elaborado por la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, con el que se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR

Se adjunta:  
Informe N.° 0067-2025-SUNAT/7A0000 en un total de siete (07) páginas.



CARLOS OCTAVIO  
ROJAS CHAVEZ  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
11/09/2025 18:45:01



ERNESTO JAVIER  
GAYZA CAMACHO  
GERENTE  
16/09/2025 18:15:56



CARLOS OCTAVIO  
ROJAS CHAVEZ  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
10/09/2025 18:39:46

111

111

## PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO

Los congresistas del Grupo Parlamentario AVANZA PAÍS, que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

### FÓRMULA LEGAL

## LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO

### Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

### Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social

Se dispone que el 5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

### Artículo 3.- Exoneraciones

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** Adecuación normativa



110

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Poder Ejecutivo adecúa sus normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde su publicación.

Lima, 19 de agosto de 2025.

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. El Bombero Voluntario

El bombero voluntario es una persona que, dada su vocación y formación de servicio a la comunidad elige voluntariamente sin ser empleado del Estado ni recibir remuneración por su servicio, dedicar su tiempo y esfuerzo a la prevención, control y extinción de incendios, así como a la atención de emergencias y rescates. Con estas características, se integran a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios para ayudar a su prójimo.

### II. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) tiene 164 años de haber sido creada, con el apoyo privado de cada bombero voluntario, comerciantes, empresarios, autoridades y ciudadanía.

Antes de la creación de esta muy noble institución, por su "*Auto de Buen Gobierno*" del 02 de enero de 1772 promulgada por el Virrey don Manuel de Amat y Juniet, se creó la primera organización de Bomberos integrada por carpinteros, albañiles y carroceros, la cual duró poco tiempo<sup>1</sup>.

Entre las compañías de bomberos voluntarios más antiguas del Perú, tenemos a las Compañías de Bomberos de Paita N° 1 y Unión Chalaca N° 1, fundadas en 1860; la Compañía de Bomberos Salvadora N° 10 fundada en 1874.

A lo largo de su historia la actividad bomberil ha sido regulada por iniciativas gubernativas y privadas; teniendo últimamente la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú-CGBVP, modificada por las leyes 27140 y 27227; así como el decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo general de

<sup>1</sup> HISTORIA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU AL CIERRE DEL MILENIO 1860-2000. [https://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net\\_historia.aspx](https://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_historia.aspx)

Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Como se puede apreciar, la legislación se dedicó más a regular la situación orgánica de una institución tan noble para el país; sin haber evaluado su situación financiera y presupuestaria, no obstante el crecimiento de la población y de los siniestros que ocurren al interior del país.

### **III. Problema que se pretende regular mediante la presente propuesta legal**

Actualmente el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) cuenta con 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales.

La gran mayoría de estas compañías han autoconstruido sus respectivas sedes y a través de apoyo por empresas privadas, de las cuales el 13% requiere un mantenimiento preventivo y el 87% un mantenimiento correctivo.

Adicionalmente, cuentan con 1343 vehículos de emergencia (autobombas, cisternas, escalas telescópicas, vehículos de rescates, ambulancias, auxiliares), de los cuales el 47% tiene una antigüedad mayor a 20 años y constantemente se averían por ser muchos de ellos en calidad de donados de segundo uso, habiendo cumplido gran parte de su vida útil en su país de origen (en su gran mayoría de EE UU, Asia y Europa). De manera que, adicionalmente a este problema, se tiene el de falta de repuestos y mecánicos especializados, lo cual constituye un serio problema en las compañías de bomberos, teniendo sus vehículos inoperativos.

La última sustentación de los representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ante el Congreso de la República en 2024, refleja la triste realidad de esta entidad. En el cuadro que presentamos podemos apreciar el déficit presupuestario que presentan para el año 2025 de 473'489,775 millones de soles, mientras en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, por ejemplo, solamente en el Artículo 76, independientemente de los recursos ordinarios

para gastos corrientes y otros, se atendió adquisición de Indumentaria bomberil y equipos de protección respiratoria autocontenido (EPRAS) por S/ 7 210 615,00, de una demanda ascendente a S/. 39,390,605.

**PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2025-2027**  
**PLIEGO 070. INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

ÍTEMOS DE GASTO	APROPIOS (P)	COMUNICA- CIÓN DEBIDA (C)	PROYECTO DE LEY 2025 (L)	DE MANIFI- ESTACIONES (E)	PRECIOS DE ATLADIA (M)
<b>A. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>59,351,331</b>	<b>11,900,392</b>	<b>70,051,673</b>	<b>193,432,629</b>	<b>160,722,267</b>
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	11,072,130	7,408,809	38,481,918	61,315,721	73,906,741
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	138,000	-	138,000	-	-
BIENES Y SERVICIOS	27,864,612	4,301,382	27,245,984	97,469,300	89,007,818
ADQUISICIÓN DE BATERIAS PARA VEHICULOS	-	-	-	8,064,000	8,064,000
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	1,602,909	2,515,855	6,178,564	28,413,097	25,097,442
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	608,308	819,727	1,515,035	11,528,080	12,790,212
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	763,492	-	663,548	7,875,533	7,875,533
SERVICIOS DE FLETES Y NACIONALIZACIÓN DE DOMINIOS	-	1,056,000	1,056,000	1,562,400	500,400
SERVICIOS BÁSICOS	2,720,173	-	2,720,173	-	-
COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	6,354,251	-	6,354,251	-	-
OTROS GASTOS OPERATIVOS	11,648,421	-	11,648,573	38,046,190	38,046,190
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (DGA) Y OTROS GASTOS	88,189	-	88,189	1,727,608	1,727,608
<b>B. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>21,095,630</b>	<b>4,391,800</b>	<b>25,487,430</b>	<b>306,148,368</b>	<b>304,767,608</b>
INVERSIONES	20,000,000	4,391,800	24,391,800	306,921,732	302,829,872
EQUIPOS PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) ESTRUCTURAL Y FORESTAL	-	-	-	80,768,544	80,768,544
EPRAS	12,120,201	4,301,850	17,522,051	39,229,605	34,908,745
COMPRESORAS	2,500,000	-	2,500,000	-	-
EQUIPOS DE RESCATE VEHICULAR	4,369,799	-	4,369,799	-	-
CONSTRUCCIÓN DE COMPANÍA DE BOMBEROS MAGDALENA N° 036	-	-	-	10,087,145	10,087,145
OPTIMIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE VEHICULOS	-	-	-	175,800,903	175,800,900
OTRAS INVERSIONES (OAFRI)	-	-	-	853,439	853,439
OTROS GASTOS DE CAPITAL	1,095,630	-	1,095,630	2,227,635	2,227,635
<b>TOTALES</b>	<b>80,246,964</b>	<b>16,102,322</b>	<b>96,438,146</b>	<b>489,681,997</b>	<b>473,489,778</b>

Como se puede apreciar en el cuadro, el déficit es muy grande, a pesar que los bomberos voluntarios no cobran un monto de trabajo superior a 824 millones de soles, porque su vocación se ha inclinado al servicio voluntario al país. Esto resulta ser encomiable, no obstante, los indicadores que mostramos en los cuadros siguientes demuestran que ha mayor población aumenta el tipo de emergencias:

**ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL**  
**TIPO DE EMERGENCIA - 2022**

N°	Tipos de Emergencias	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
1	Incendios	1197	1118	1082	934	857	1030	1085	975	1094	1357	1197	1827	13167
2	Fuga de gas licuado	595	557	614	560	536	505	623	554	535	555	494	544	6712
3	Emergencias médicas	2296	2341	2445	2325	2642	2478	2318	2455	2384	2645	2270	2431	28970
4	Rescatos	351	348	309	253	291	240	256	262	245	290	284	269	3471
5	Derribo de productos	4	5	1	7	9	3	10	10	1	7	4	10	71
6	Corte circuito	129	140	140	120	113	105	140	138	103	129	121	154	1532
7	Servicios especiales	445	527	572	564	557	525	707	617	568	498	832	456	6877
8	Accidentes vehiculares	1145	1214	1284	1143	1244	1198	1217	1165	1171	1271	1035	1176	14808
9	Falsa alarma	409	491	360	267	266	335	223	185	181	186	158	177	3152
10	Otros	167	133	190	155	125	92	134	107	85	101	105	128	1522
	<b>TOTAL</b>	<b>6748</b>	<b>6844</b>	<b>6995</b>	<b>6358</b>	<b>6640</b>	<b>6469</b>	<b>6713</b>	<b>6473</b>	<b>6371</b>	<b>7034</b>	<b>6414</b>	<b>6712</b>	<b>79782</b>

**ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL**  
**TIPO DE EMERGENCIA - 2023**

N°	Tipos de Emergencias	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
1	Incendios	1526	1366	1402	1508	1797	1485	1813	1738	1879	1988	1549	1343	20296
2	Fuga de gas licuado	538	479	484	478	502	569	617	693	596	579	471	712	8628
3	Emergencias médicas	3958	2835	3172	3085	2829	2898	3046	2878	2933	2706	2945	3245	35483
4	Rescatos	317	344	363	320	357	309	345	330	325	325	271	359	3973
5	Derribo de productos	5	3	10	10	8	9	3	6	16	6	6	5	78
6	Corte circuito	289	134	160	149	168	167	197	194	196	198	179	385	2414
7	Servicios especiales	333	504	313	331	561	377	499	393	442	624	438	382	5217
8	Accidentes vehiculares	1530	1611	1685	1638	1597	1697	1737	1927	1810	1843	1301	2079	20573
9	Falsa alarma	333	290	341	367	358	377	448	447	400	464	323	358	4507
10	Otros	122	104	164	87	151	127	105	134	119	141	79	127	1454
	<b>TOTAL</b>	<b>8259</b>	<b>7673</b>	<b>8094</b>	<b>8193</b>	<b>8328</b>	<b>8012</b>	<b>8814</b>	<b>8660</b>	<b>8764</b>	<b>8874</b>	<b>7456</b>	<b>9596</b>	<b>100723</b>

**ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL - 2024**

N°	Tipos de Emergencias	Comandancias Regionales												TOTAL																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																	
1	Incendios	176	175	221	212	286	256	26	178	215	288	28	258	282	191	421	1289	786	142	288	337	335	412	221	447	1770	80	29	2899	
2	Fuga de gas licuado	87	74	83	222	89	127	207	74	118	71	110	12	84	12	38	9	202	21	12	12	18	14	14	142	176	10	48	1176	
3	Emergencias médicas	206	208	278	1224	340	284	475	1197	119	182	198	208	387	288	335	248	112	11	275	569	178	162	194	564	1111	203	133	11776	
4	Rescatos	47	14	14	127	10	40	76	212	121	11	41	13	15	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	117	
5	Derribo de productos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	
6	Corte circuito	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	
7	Servicios especiales	105	187	149	141	202	202	48	410	209	11	88	112	11	47	138	441	28	11	209	341	417	198	189	481	110	141	121	624	
8	Accidentes vehiculares	72	100	126	133	188	199	174	171	18	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	171	
9	Falsa alarma	24	24	17	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17
10	Otros	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
	<b>TOTAL</b>	<b>144</b>	<b>112</b>	<b>128</b>	<b>2898</b>	<b>717</b>	<b>321</b>	<b>1272</b>	<b>329</b>	<b>138</b>	<b>144</b>	<b>112</b>	<b>144</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	<b>112</b>	

En este sentido, la propuesta legal deviene atendible y debidamente justificada, en tanto casi todos los medios nacionales y locales, dan cuenta que los bomberos no tienen equipos, ni protección.

## Ica: bomberos de La Tinguña sin protección ni oxígeno para afrontar emergencias

Sus trajes con 15 años de antigüedad y inhalan humo dañando sus pulmones



[https://diariocorreo.pe/edicion/ica/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZWQCMTEAAR7VAE4dqswqA79nOWCWuE2wIQ8TySQ2DYIWCN6WQD2EgOKDX9G-6L7y0Rrfq\\_aem\\_uo13jUaLARXaA2uccLoOYQ&sfnsn=wa](https://diariocorreo.pe/edicion/ica/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZWQCMTEAAR7VAE4dqswqA79nOWCWuE2wIQ8TySQ2DYIWCN6WQD2EgOKDX9G-6L7y0Rrfq_aem_uo13jUaLARXaA2uccLoOYQ&sfnsn=wa)



Arequipa: bomberos sin equi...

RPP Noticias



Equipos deteriorados y vehic...

Latina Noticias



Bomberos sin equipo para las...

Los Tiempos

Esta situación la podemos corroborar en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-3601-AC, AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO-INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ o INBP, sobre "Gestión del Equipamiento de la Compañías de Bomberos de Lima Metropolitana", periodos 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022, del 27 de junio de 2023<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/VIEWPDF?CRES\_CODIGO=2023CPO360100008&TIPOARCHIVO=ADJUNTO



#### IV. Legislación Comparada

- En la **Ley de Prevención y Extinción de Incendios de la Comunidad de Madrid**, se establece una tasa del 5% sobre las primas de seguros contra incendios y del 2.5% sobre seguros multirisgo, destinada a financiar el servicio de bomberos.  
La responsabilidad para salas de espectáculos de contratar seguros de responsabilidad civil y contra incendios.
- En **Costa Rica**, el financiamiento del Cuerpo de Bomberos se realiza principalmente a través de: Ley N° 8228 mediante la cual se establece que el Cuerpo de Bomberos se financiará con un porcentaje de las primas de seguros contra incendios y otros riesgos; y, en la Ley N° 8488 se autoriza al Cuerpo de Bomberos a cobrar una contribución a través de las facturas de servicios públicos, como la electricidad.
- En **Colombia** se cuenta con la Ley N° 1575 de 2012, la cual establece el marco legal para el financiamiento de los cuerpos de bomberos en Colombia, en cuyos artículos 35 se obliga a las compañías aseguradoras a aportar el 2% del valor de las pólizas en ramos como hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo al Fondo Nacional de Bomberos; artículo 32 se exonera del pago de IVA, aranceles y otros impuestos a los equipos y vehículos adquiridos por los cuerpos de bomberos; y artículo 37 se permite a municipios y departamentos establecer sobretasas o recargos a impuestos locales para financiar la actividad bomberil.
- En **Guatemala** se tiene el Decreto 1422 del Congreso de la República, reconociendo al Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como entidad de derechos público y le asigna un impuesto del 2% sobre las primas pagadas por seguros contra incendio, además de una cuota anual fija que deben pagar las compañías de seguros.
- En **Panamá** se cuenta con el Proyecto de Ley 359 (2016), que propone imponer un impuesto del 5% sobre primas brutas de las pólizas de seguro de las pólizas de seguro contra incendio, el cual es recaudado por las compañías de seguros y destinado al Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- En **Ecuador** se cuenta con la Ley de Defensa Contra Incendios, en cuyo artículo 32 se establece una contribución mensual obligatoria que deben pagar los usuarios del servicio público de energía eléctrica, destinada al financiamiento de los cuerpos de bomberos. En los años 2015 y 2017 modificaron el mecanismo de recaudación, permitiendo que las empresas eléctricas cobren esta contribución a través de un comprobante de pago independiente, previa suscripción de convenios con los cuerpos de bomberos.

- En **Argentina** se cuenta con la Ley 25.054 la cual establece un subsidio anual del 22% del producido impuesto interno a las primas de seguros para las asociaciones de bomberos voluntarios; y, Ley 27.629 así como Decreto 23/2023, que implementan un régimen tarifario especial gratuito para las entidades del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, eximiéndolas del pago de servicios públicos como energía eléctrica, gas natural, agua potable, telefonía y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones.

## V. Efectos de la Vigencia de la Norma

El Decreto Legislativo N° 1260 establece que las actividades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y en efecto, de conformidad con el Artículo 163 de la Constitución Política del Perú, *el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.*

De esta manera, de acuerdo con el Artículo 58 de la Carta Política, si bien la iniciativa privada es libre, esta se ejerce en el marco de una economía social de mercado, de tal forma que el estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, **seguridad**, servicios públicos e infraestructura.

En este sentido la propuesta legal planteada se encuentra en concordancia con la legislación nacional, la misma que en el marco de la seguridad ciudadana, propende a fomentar una mejora de la infraestructura, equipamiento, así como a proteger los fines de invalidez y salud de los Bomberos Voluntarios del Perú.

De otro lado, el 5% de las primas de todos los seguros que se venden en el país se destinan a recursos ordinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, se encuentran dentro del margen de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguros mediante la cual se derivan actos administrativos de disposición debidamente supervisados y regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP-SBS.

## VI. Análisis Costo - Beneficio

Problema Actual	Sujetos Involucrados	Objetivos	Alternativas de Solución	Indicadores
1. 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales, con equipos deteriorados y sin protección.	Todos los peruanos. Es decir, 33,8 millones de personas expuestas en peligro.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer la infraestructura, equipamiento de bomberos voluntarios del Perú.</li> <li>Fortalecer las políticas públicas con fines de cubrir invalidez y salud de los bomberos voluntarios del Perú.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>A los recursos ordinarios de Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se dispone el 5% de las primas de todos los seguros que se venden en el país.</li> <li>Exoneración de IGV en compra de combustibles, repuestos y servicios.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las 27 comandancias departamentales distribuidas en todo el país con 274 Compañías, brindarán mejor servicio.</li> <li>Los 18,566 bomberos voluntarios en el Perú, accederán a seguros de salud e invalidez.</li> </ol>

### VII. Vinculación con el Acuerdo Nacional en Concordancia con la Agenda Legislativa 2024-2025

La actividad de los bomberos se encuentra dentro de la seguridad ciudadana: atención inmediata en la extinción de los incendios, acciones de rescate para proteger vidas humanas, atención de llamadas de emergencias, como lo señala el Decreto Legislativo N° 1260, de manera que la propuesta legal está vinculada al ítem 7 de la primera de la Política de Estado.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del Perú

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 417 -2025-INBP/GG**

**PARA :** **CPC. EDWIN CORAQUILLO AYALA.**  
Director de la Oficina de Administración de la INBP.  
**ABOG. CARMEN DEL PILAR MENDOZA YACTAYO.**  
Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la INBP.  
**CPC. GLORIA ZANABRIA QUILLCA.**  
Jefe de la Unidad de Economía de la INBP.  
**ING. LITMAN RAMOS ORTEGA.**  
Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la INBP.  
**ECON. RINATH MARÍA CONTRERAS ESCUDERO.**  
Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la INBP.



**ASUNTO :** Se sirvan canalizar información ante la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, para atender Informe que requiere la SUNAT a la INBP, sobre exoneraciones de impuestos, tasas, aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, bajo responsabilidad.

**REFERENCIA :** a) Nota Informativa N° 155-2025 INBP/OAJ. (05/11/2025).  
b) Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG. (17/10/2025).  
c) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR. (01/10/2025).  
d) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000. (01/09/2025).

**FECHA :** San Isidro, 20 NOV. 2025

Me es grato dirigirme a Uds., en relación al documento en referencia a), de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, que en virtud a lo dispuesto mediante el documento en referencia b) por la Gerencia General de la INBP, se les requirió conforme asunto: "Dentro del marco de sus competencia, sirvanse emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas, aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú". Adjuntando como tal el documento en referencia b), que da origen al precitado trámite, a solicitud de la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, quién traslado ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, consistente en el documento de la referencia c), que está relacionado al Proyecto de la Ley denominado Ley de Protección Social al Bombero.

Para dar atención al trámite del asunto, ante la Congresista de la República y SUNAT, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, mediante el documento en referencia a), en evaluación de la Ley de Protección Social al Bombero, que transcribe:

**LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO****Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

**Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social**

Se dispone que el 5% de las primas de los fondos de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

**Artículo 3.- Exoneraciones**

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

Sobre el precitado Proyecto de Ley, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, en el documento en referencia a), da cuenta en parte pertinente, que:

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú

Fono: (511) 399 1113

www.inbp.gob.pe

36  
105



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

\*6. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorando N° 353-2025-INBP/OPP de fecha 27 de octubre de 2025, remitió a esta a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 210-2025-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones a través de la cual emite opinión técnica del informe de SUNAT del asunto, en los siguientes términos:



(...) se recomienda que la propuesta normativa presentada por la Congresista de la República Roselli Amuruz Dulanto debería reformularse en su artículo 3°, denominado "Exoneraciones", presentando una disposición a favor de la INBP que permita un mecanismo de reintegro o devolución del IGV pagado en las adquisiciones de bienes y servicios. Dicha medida afectaría a todas las operaciones que se realicen por proveedores sujetos al régimen general de IGV, y que en el marco de dicha operación se efectúe la devolución financiera del monto equivalente al IGV cobrado por la INBP. De esta forma, estos recursos financieros garantizarían un mayor presupuesto institucional orientado al cierre de brechas institucionales, particularmente en materia de infraestructura, equipamiento y otros, en concordancia con los objetivos institucionales.

(...) la propuesta normativa (...) no generaría costos adicionales que afecten el presupuesto institucional. No obstante, presenta implicancias en materia financiera (...), por lo cual se recomienda que la Unidad de Economía de la INBP realice la evaluación técnica y la emisión de la opinión correspondiente, en el marco de sus funciones.

7. A la fecha, la Oficina de Administración y sus unidades orgánicas (Unidad de Economía, y Unidad de Logística y Control Patrimonial), aún no han cumplido con emitir el informe técnico correspondiente, solicitado por su despacho"

En virtud de lo antes expuesto, y acogiendo la sugerencia de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, debiendo existir concordancia entre la opinión legal y la(s) opinion(es) técnica(s), que bajo sus competencias correspondan, para atender el asunto, se les exhorta:

- I. A la Unidad de Economía.- Emitir su opinión técnica a la modificación del artículo 3° del Proyecto de Ley denominado Ley de Protección Social al Bombero, en los términos recomendados por la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través de su Unidad de Presupuesto e Inversiones, en relación al reintegro o devolución del IGV pagado por parte de los proveedores (vendedores) en la adquisición de bienes.
- II. A la Dirección de la Oficina de Administración de la INBP, para que a través de la Unidad de Economía y la Unidad de Logística y Control Patrimonial a su cargo, emitir la Opinión Técnica que esta Gerencia General de la INBP, les solicito mediante documento en referencia b). (siendo lo exhortado en este punto II, un reiterativo, que demostraría veñdrían incumplimiento lo dispuesto por la Gerencia General de la INBP, sobre el asunto).

Informes Técnicos, que deberán canalizar ante la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, en plazo máximo de tres (3) días de recepcionado el presente Memorando Múltiple, bajo responsabilidad, en razón que se les hace recordar por segunda vez, que, "siendo lo solicitado una iniciativa legislativa de un(a) Congresista de la República, es obligación de la INBP, brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de Información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones, conforme dispone el T.U.O de la Ley N° 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, más aún porque dicha obligación es concordante con el Reglamento del Congreso de la República, donde se establece que el no atender los pedidos de los Congresistas realizados en el ejercicio de sus funciones ante otras entidades públicas como este caso, realizado a la INBP, acarrear responsabilidades de Ley, por lo cual, las acciones administrativas que desarrollen para dar cumplimiento al requerimiento del asunto, deben ejecutarlas con carácter urgente.

Sin otro particular, quedo de Uds.

Atentamente;

  
Abc. JOSÉ GERMAN MEDINA ARZOLA  
Gerente General  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



C.C.  
OAJ.  
JGMA/jcgv.  
Exp. N° 3669.

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú  
Fono: (511) 399 1113  
www.inbp.gob.pe



34  
10/1

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**NOTA INFORMATIVA N° 155 -2025 INBP/OAJ**



**PARA :** Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA  
Gerente General

**Asunto :** Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP relacionado al Proyecto de Ley denominado Ley de Protección Social al Bombero

**Referencia :** Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG  
Memorando N° 353-2025-INBP/OPP

**Fecha :** Lima, 05 NOV 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al memorando múltiple y al memorando de la referencia, mediante los cuales, respectivamente, la Gerencia General solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Presupuesto e Inversiones, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a la Unidad de Economía, y a esta Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal y técnica del informe de SUNAT del asunto; y, la Oficina de Planificación y Presupuesto remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 210-2025-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones a través de la cual emite opinión técnica del informe de SUNAT del asunto.

En relación a ello, cumpla con informar lo siguiente:



1. La Congresista de la República, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, mediante el Oficio N° 715-2024-2025/RAD-CR de fecha 25 de junio de 2025, solicitó a la SUNAT información sobre posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la INBP o cualquier compañía de bomberos a título oneroso o a título gratuito, así como posibles adquisiciones indirectas de bienes a través de empresas u otras organizaciones privadas; acompañando el Proyecto de Ley denominado Ley de Protección Social al Bombero; cuyo texto es el siguiente:

**LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

**Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social**

Se dispone que el 5% de las primas de los fondos de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

**Artículo 3.- Exoneraciones**

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.





Cabe indicar que en el expediente no se adjunta copia del citado oficio.

2. La SUNAT, mediante el Oficio N° 000258-2025-SUNAT/100000 de fecha 2 de septiembre de 2025, remitió a la Congresista de la República, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, el Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, que señaló lo siguiente:

(...) el CGBVP es una organización que no cuenta con personería jurídica propia, no está inscrita en el RUC y tampoco lo están sus comandancias departamentales y las compañías de bomberos que las conforman, por lo que, al no poseer personería jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios. En tal sentido, en adelante solo nos referiremos al tratamiento fiscal de la INBP, con relación a la cual se precisa lo siguiente:

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP, motivo por el cual se desarrollan las exoneraciones teniendo en cuenta su calidad de entidad pública.

**Impuesto General a las Ventas (IGV):**

(...) las compras no son un hecho generador del IGV (...)

(...) las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP se encuentran inafectas del IGV.

(...)

**Impuesto a la Renta:**

(...) la INBP se encuentra inafecta del impuesto a la renta al formar parte del Sector Público Nacional.

**Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios:**

(...) la INBP (...) no se encuentra gravada con este tributo en calidad de contribuyente.

(...) la importación de mercancías donadas a favor de la INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios sólo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

**Tasas:**

(...) la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

3. La Congresista de la República, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, mediante el Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR de fecha 01 de octubre de 2025, remitió al Intendente Nacional de la INBP copia del Oficio N° 000258-2025-SUNAT/100000 y del Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, para conocimiento y fines; así como el Proyecto de Ley denominado Ley de Protección Social al Bombero, para conocimiento y fines.
4. La Jefatura, mediante el Proveedor N° 1420-2025-INBP/IN de fecha 07 de octubre de 2025, remitió a la Gerencia General copia del Oficio N° 000258-2025-SUNAT/100000 y del Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, para acción necesaria.
5. La Gerencia General, mediante el Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG de fecha 17 de octubre de 2025, solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Presupuesto e Inversiones, a la Unidad de Logística y Control





31  
103

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Patrimonial, a la Unidad de Economía, y a esta Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal y técnica del informe de SUNAT del asunto.

6. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorando N° 353-2025-INBP/OPP de fecha 27 de octubre de 2025, remitió a esta a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 210-2025-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones a través de la cual emite opinión técnica del informe de SUNAT del asunto, en los siguientes términos:

(...) se recomienda que la propuesta normativa presentada por la Congresista de la República Roselli Amuruz Dulanto debería reformularse en su artículo 3, denominado "Exoneraciones", presentando una disposición a favor de la INBP que permita un mecanismo de reintegro o devolución del IGV pagado en las adquisiciones de bienes y servicios. Dicha medida afectaría a todas las operaciones que se realicen por proveedores sujetos al régimen general de IGV, y que en el marco de dicha operación se efectúe la devolución financiera del monto equivalente al IGV cobrado por la INBP. De esta forma, estos recursos financieros garantizarían un mayor presupuesto institucional orientado al cierre de brechas institucionales, particularmente en materia de infraestructura, equipamiento y otros, en concordancia con los objetivos institucionales.

(...) la propuesta normativa (...) no generaría costos adicionales que afecten el presupuesto institucional. No obstante, presenta implicancias en materia financiera (...), por lo cual se recomienda que la Unidad de Economía de la INBP realice la evaluación técnica y la emisión de la opinión correspondiente, en el marco de sus funciones.

7. A la fecha, la Oficina de Administración y sus unidades orgánicas (Unidad de Economía, y Unidad de Logística y Control Patrimonial), aún no han cumplido con emitir el informe técnico correspondiente, solicitado por su despacho (ver numeral 5).

Por lo expuesto, sugiero a su despacho que: (i) solicite a la Unidad de Economía emitir opinión técnica a la modificación del artículo 3° del Proyecto de Ley denominado Ley de Protección Social al Bombero, en los términos recomendados por la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través de su Unidad de Presupuesto e Inversiones (ver numeral 6), en relación al reintegro o devolución del IGV pagado por parte de los proveedores (vendedores) en la adquisición de bienes; y, (ii) reitere a la Oficina de Administración y a sus unidades orgánicas (Unidad de Economía, y Unidad de Logística y Control Patrimonial), emitir la opinión técnica requerida a través del Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG (ver numeral 5).

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

J.T./rrpa

DR. LUNA

102



Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

GERENCIA GENERAL - INBP  
RECIBIDO  
No indica conformidad

07 OCT. 2025  
Reg. N° 3371 Folic. 12  
Hora 14:47 V°B° FC

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP  
RECIBIDO  
No indica conformidad  
06 OCT. 2025  
Reg. N° 1994 Hora 11:43  
N° Folic. 13 Firma

Datos Principales

Nro Registro : 202506025  
Fecha/H de Registro : 06-OCT-2025 09:42:00  
Area Origen : Tramite Documentario  
Fecha/H Derivo : 06-OCT-2025 9:42:00  
Nro de Referencia : 122-2025  
Institución : CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Remitente : ROSSELLI ALMURUZ DULANTO  
Tipo Documento : OFICIO

RECIBIDO  
Asesoría Jurídica  
17 OCT. 2025  
Hora 9:11  
Hora 11:55

Asunto

Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				12		
2	IN	GG	01	07 OCT 2025	PROVEIDO N° 1420-2025-INBP/IN		13		
3	GG	OAJ	01	11 7 OCT. 2025	MEMORANDUM VOUCHER 370-2025-INBP/66		14		
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCIÓN NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS



FIDUCIARIO DE LA COMISIÓN GENERAL DE LA URUP  
 NOMBRE: J. C. Gavini  
 N°: 1141  
 FIDUCIARIO CORRESPONDIENTE  
 FIDUCIARIO ASOCIADO  
 FIDUCIARIO DE LA URUP  
 FIDUCIARIO DE LA URUP  
 FIDUCIARIO DE LA URUP  
 FECHA: 07 OCT 2025

COMISIÓN GENERAL DE LA URUP  
 N°: 1141

FIDUCIARIO DE LA URUP



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Gerencia General

92/101

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 370 -2025-INBP/GG**

**PARA : ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI.**

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP.

**CPC. EDWIN CORAQUILLO AYALA.**

Director de la Oficina de Administración de la INBP.

**ABOG. CARMEN DEL PILAR MENDOZA YACTAYO.**

Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la INBP

**CPC. GLORIA ZANABRIA QUILLCA.**

Jefa de la Unidad de Economía de la INBP.

**ING. LITMAN RAMOS ORTEGA.**

Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP.

**ECON. RINATH MARÍA CONTRERAS ESCUDERO.**

Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la INBP.



**ASUNTO :** Dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR. (01/10/2025).

b) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000. (01/09/2025).

**FECHA :** San Isidro, 17 OCT. 2025

Tengo el agrado de dirigirme ante Uds., en relación al documento en referencia a), mediante el cual, la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, trasladada ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT en referencia b), sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú – CGBVP, cuyo antecedente corresponde al Proyecto de Ley de Protección Social al Bombero, que a iniciativa de dicha Congresista se viene evaluando.

Al respecto, dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del predicho Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú [documento en referencia b)], que traslada la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, conforme al asunto, los que se sirvan canalizarlos a la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, y este por último a su vez con el consolidado de los informes técnicos a vuestro cargo, emitir y remitir el informe legal que corresponda ante la Gerencia General, para dar respuesta ante dicha Autoridad.

Sobre el asunto, cabe recordarles que siendo lo solicitado una iniciativa legislativa de un(a) Congresista de la República, es obligación de la INBP, brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones, conforme dispone el T.U.O de la Ley N° 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, más aún porque dicha obligación es concordante con el Reglamento del Congreso de la República, donde se establece que el no atender los pedidos de los Congresistas realizados en el ejercicio de sus funciones ante otras entidades públicas como este caso, realizado a la INBP, acarrearán responsabilidades de Ley, por lo cual, las acciones administrativas que desarrollen para dar cumplimiento al requerimiento del asunto, deben ejecutarse con carácter urgente.

Sin otro particular, quedo de Uds.

Atentamente,

Abog. JOSE GERMAN MEDINA ARZOLA  
Gerente General  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



JGMA/jcgv  
Exp. N° 3371.



# MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

## Respuesta 6804 de 6805

Código: 3wohkd2gn

Fecha de envío: 05 oct 2025 22:55

### 1. DATOS DEL TRÁMITE

1. **Asunto::** Traslado Informe de SUNAT

### DATOS DEL SOLICITANTE

2. **Tipo de documento::** Documento nacional de identidad

3. **N° de documento::** 44756974

4. **Contenido::** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

5. **Dirección::** Av. Abancay251, Cercado de Lima

6. **Correo electrónico::** yamuruz@congreso.gob.pe

7. **Celular::** 940590147

### ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. **Archivo principal::** Oficio 122, Intendencia de Bomberos, Traslado informe de la SUNAT[R].pdf

9. **Anexos::** 03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD, OFICIO N°000258-2025-SUNAT\_100000, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.pdf, 03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD, OFICIO N°000258-2025-SUNAT\_100000, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Informe.pdf, LEY DE PROTECCION SOCIAL AL BOMBERO.pdf

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.° 27444.



AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

12  
3  
99

Lima, 01 de octubre de 2025

**OFICIO N° 122-2025-2026/RAD-CR**

Señor  
**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
Intendente Nacional de Bomberos del Perú  
Presente. -



- Asunto:** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.
- Ref.:**
- a) INFORME N°000067-2025-SUNAT/7A0000
  - b) OFICIO N°000258-2025-SUNAT/100000
  - c) Proyecto de Ley: "Ley de Protección Social al Bombero"

De mi consideración:

Sirva el presente para expresar a usted mi cordial saludo y, a la vez, conforme al asunto y referencias que se indican, trasladarle el Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, para su conocimiento y fines.

Asimismo, anexo al presente el Proyecto de Ley, "Ley de Protección Social al Bombero", para sus respectivos comentarios y opiniones técnicas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/10/2025 22:48:25-0500

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

RAD-CR/GC/Alicia



H  
29  
9



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS OCTAVIO ROJAS CHAVEZ  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL DE  
ESTRATEGIAS Y RIESGOS  
Fecha y hora: 01/09/2025 15:29

**INFORME N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000**

**ASUNTO** : Solicitud de información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**LUGAR** : Lima, 01 de septiembre de 2025



BERNARDO FLORES  
CALDERON  
GERENTE  
01/09/2025 13:35:42

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR, ingresado con Expediente N.º 000-URD999-2025-667139, ambos de fecha 25.6.2025, la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, solicita se le remita un informe respecto de lo siguiente:

1. Las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.
2. Si por actividades indirectas de algunas empresas u otras organizaciones privadas la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, hayan accedido a la adquisición de bienes o servicios, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. El impacto que podría tener las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que puedan adquirir la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.

Teniendo en cuenta que la información solicitada está vinculada a la gestión de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, esta intendencia procede a brindar respuesta a lo solicitado.

**II. ANÁLISIS**

En mérito al antecedente, corresponde indicar que la información solicitada no se encuentra bajo los alcances de la reserva tributaria normada por el artículo 85 del

Texto Único Ordenado del Código Tributario<sup>1</sup>, como tampoco se encuentra comprendida dentro de los supuestos de reserva a que se refiere la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, en lo que corresponda.

Asimismo, se verifica que la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, se encuentra en ejercicio de sus funciones, teniendo como período previsto en el cargo hasta el 26.7. 2026<sup>3</sup>.

Por su parte, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, señala que: *"Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la Ley, los informes que estime necesarios"*.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, corresponde atender lo solicitado por la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, en los siguientes términos:

1. **Información técnica sobre las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de los bienes que adquiere la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú**

En primer lugar, se debe precisar que, en virtud del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1260<sup>4</sup>, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú modifica su denominación a Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la que, de conformidad con el artículo 22 de la norma citada, es un organismo público ejecutor.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 3 de dicho decreto legislativo, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

Asimismo, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 14 y 21 del mencionado decreto legislativo, las Compañías de Bomberos son instancias funcionales básicas del CGBVP, dependen jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales.

A partir de lo mencionado se tiene que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) es una entidad del sector público, identificada con Registro Único del Contribuyente (RUC) N.º 20131366885, mientras que el CGBVP es una organización que no cuenta con personería jurídica propia, no está inscrita en el RUC y tampoco lo están sus comandancias departamentales y las compañías de bomberos que las

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias. En adelante el TUO del Código Tributario.

<sup>2</sup> Publicada el 3 de julio de 2011 y normas modificatorias.

<sup>3</sup> Según el artículo 11 del Reglamento del Congreso de la República.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, publicado el 8 de diciembre de 2016 y normas modificatorias.

conforman, por lo que, al no poseer personería jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios. En tal sentido, en adelante solo nos referiremos al tratamiento fiscal de la INBP, con relación a la cual se precisa lo siguiente:

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP, motivo por el cual se desarrollarán las exoneraciones teniendo en cuenta su calidad de entidad pública.

- **Impuesto General a las Ventas (IGV):**

En lo relativo a las exoneraciones en la adquisición de bienes que realice la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del IGV, ya que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo<sup>5</sup>, dicho impuesto grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

En ese sentido, las exoneraciones en la adquisición onerosa de bienes por la INBP dependerán de si está gravada o exonerada la venta que le haga su proveedor, ya que es dicha operación de venta en cabeza de su proveedor la que está contemplada como un hecho generador de obligaciones tributarias, no la compra.

Por su parte, con relación a la adquisición de bienes a título gratuito por parte de la INBP, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC prevé que no está gravada con el IGV<sup>6</sup>, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de entidades y dependencias del Sector Público. En consecuencia, las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP<sup>7</sup> se encuentran inafectas del IGV.

En el mismo sentido, los literales a) y b) del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.° 096-2007- EF<sup>8 9</sup> señalan que las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del IGV e ISC a que se refiere el inciso k) del artículo 2 son la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de los donatarios.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF, en adelante "Ley del IGV e ISC".

<sup>6</sup> Ni con el ISC según el artículo 67 de la Ley del IGV.

<sup>7</sup> Nótese que según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1260 (aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 019-2017-IN, publicado el 17.6.2017), toda donación para el desarrollo del servicio público de los bomberos deberá realizarse a favor de la INBP -y no del CGBVP-.

<sup>8</sup> Que aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, publicado el 12.7.2007.

<sup>9</sup> Dicho reglamento se aplica cuando el donatario es una entidad pública.



HERNANDO FLORES  
CALECÓN  
GERENTE  
91652825 13:38:42

En cuanto al IPM, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal<sup>10</sup>, este impuesto grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas. En consecuencia, las operaciones inafectas al IGV no están gravadas con el IPM. En tal razón, tanto las importaciones como las donaciones a favor del INBP no están gravadas con el IPM.

- **Impuesto a la Renta:**

El inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>11</sup> establece que no son sujetos del impuesto, las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. De igual manera, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>12</sup> establece como entidades inafectas a las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no. Teniendo en cuenta ello, la INBP se encuentra inafecta del impuesto a la renta al formar parte del Sector Público Nacional.

- **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios:**

El artículo 50 de la Ley del IGV e ISC establece que el ISC grava:

- a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- b) La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- c) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

En la medida que el objeto de la INBP no está relacionado con la producción o venta de ninguno de estos productos no se encuentra gravada con este tributo en calidad de contribuyente.

Como en el caso del IGV, en lo relativo a las compras a favor de la INBP, que realice la propia intendencia o terceros que donen los bienes que han comprado a la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del ISC. Tratándose de bienes gravados, el contribuyente es el productor o importador, no la persona que realiza la compra en la condición de consumidor.

De otro lado, en caso la INBP importe bienes de manera directa, le son aplicables los tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional, salvo disposición legal expresa en contrario, lo cual no existe a la fecha. Es decir, si realiza la importación de bienes gravados con el ISC deberá cumplir con la obligación tributaria correspondiente.

<sup>10</sup> Aprobada por Decreto Legislativo N.° 776, publicado el 31.12.1993 y cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, publicado el 15.11.2004.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 774, publicado el 31.12.1993, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

<sup>12</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994.

Con relación a los derechos arancelarios, conforme al literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas<sup>13</sup>, están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor, entre otros, de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

En esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007-EF prevé que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios.

En tal sentido, la importación de mercancías donadas a favor del INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios solo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

- **Tasas:**

De conformidad con el literal c) de la Norma II del TUO del Código Tributario, las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios, derechos y licencias.

Por su parte, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 501<sup>14</sup>, la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. En tal sentido, la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

## 2. **Adquisiciones indirectas de bienes o servicios por la INBP a través de empresas u organizaciones privadas**

Se consulta si los bomberos han accedido a bienes o servicios por medio de terceros, como empresas u organizaciones privadas. Sobre este punto, cabe señalar que, a la fecha se cuenta con 48 asociaciones, inscritas en el RUC con la condición de contribuyentes activos, la mayoría de las cuales tiene la denominación de "Patronato de apoyo a los bomberos ...", sin embargo, no existe en los registros de la SUNAT evidencia de que estas asociaciones estarían adquiriendo bienes y/o servicios para ser canalizados a la INBP.

## 3. **Análisis técnico del impacto de una posible exoneración de impuestos y aranceles aduaneros**

### **Evaluación cualitativa**

<sup>13</sup> Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.

<sup>14</sup> Ley General de la SUNAT.



Otorgar beneficios tributarios a las adquisiciones que realice la INBP, tanto a título oneroso como gratuito, es un tema de política fiscal y su evaluación corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); sin embargo, es importante tener en cuenta que medidas como la descrita genera precedentes normativos que podrían generar una presión institucional para la ampliación de estos tratamientos a otras entidades que también desarrollan labores de interés público.

Además, se debe considerar que todo beneficio tributario conlleva el riesgo de utilización indebida: genera costos administrativos y de control, y tiene un impacto en la recaudación.

### **Estimación del impacto cuantitativo**

Las adquisiciones directas realizadas por la INBP en el mercado interno bordearon los S/ 87 millones en el año 2024<sup>15</sup>, sin incluir el IGV; las importaciones en ese mismo año fueron de alrededor de US \$ 72 000, considerando sólo el valor CIF.

Como referencia, el otorgamiento de un beneficio tributario que involucrara solo al IGV podría implicar la pérdida del 18% de las cifras indicadas en el párrafo anterior.<sup>16</sup>

### **Consideraciones normativas conforme a la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario**

Toda propuesta legislativa que establezca exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios debe cumplir obligatoriamente con los requisitos establecidos en la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario. Esta norma recoge principios y condiciones esenciales que rigen el diseño, evaluación y aprobación de este tipo de medidas, con el objetivo de preservar la transparencia, la equidad del sistema tributario y la sostenibilidad fiscal del Estado. De acuerdo con esta norma, para la evaluación de beneficios tributarios a favor de la INBP se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

#### **a) Sustento técnico - económico y evaluación de alternativas de política pública**

La propuesta legislativa que contenga beneficios tributarios, como exoneraciones, debería incluir una exposición de motivos que contenga:

1. El objetivo y alcance de la medida.
2. Un análisis cuantitativo del costo fiscal estimado, así como la identificación del ingreso alternativo que compensaría la pérdida de recaudación.
3. La justificación de que la exoneración es más eficaz y eficiente que otras formas de política pública, como transferencias directas, subsidios u otro mecanismo presupuestal.
4. La evaluación de que no se genera competencia desleal frente a otros contribuyentes.

<sup>15</sup> Esta cifra se refiere a compras con factura en las que se consigna el RUC de la INBP.

<sup>16</sup> Un beneficio tributario que contemple el IGV no podría darse en forma de exoneración del tributo, ya que al tratarse de un impuesto indirecto éstas se dirigen al producto y no al contribuyente, que en este caso es el vendedor, se tendrían que dar a través de la devolución del impuesto que haya gravado la operación.



Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio y concurrente, lo cual significa que la omisión de alguno de ellos invalida la propuesta desde el punto de vista técnico - jurídico.

#### **b) Coherencia con la política fiscal nacional**

La medida debe estar alineada con los objetivos de la política fiscal nacional contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual, así como no afectar los compromisos de sostenibilidad fiscal. Además, no pueden otorgarse beneficios tributarios a bienes que dañen la salud o el medio ambiente, ni sobre impuestos selectivos al consumo, salvo excepciones muy específicas.

#### **c) Diseño legislativo claro y con vigencia limitada**

En el caso de las propuestas que otorguen beneficios tributarios se debe precisar:

1. El objetivo de otorgar el beneficio.
2. Los sujetos beneficiados.
3. Los indicadores que se usarán para evaluar el impacto.
4. El plazo de vigencia, el cual no podrá exceder de tres años (prorrogable solo una vez por el mismo período y previa evaluación de impacto).

#### **d) Requisitos procedimentales**

El otorgamiento de beneficios tributarios:

1. Requiere informe previo del MEF, y si la propuesta es del Ejecutivo, dicho informe debe ser favorable.
2. Su vigencia será a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación, salvo disposición contraria.
3. Los beneficiarios deben emitir comprobantes de pago electrónicos (cuando estén obligados a hacerlo).

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso y en el TUO del Código Tributario, se remite la presente información exclusivamente para el cumplimiento de la función congresal, debiendo velarse por el uso adecuado de la misma.

### **III. CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, el presente informe atiende a la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, ante su solicitud formulada mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR.

Firmado por:

**CARLOS ROJAS CHAVEZ**

Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos



FERNANDO FLORES  
CALDERÓN  
GERENTE  
01/09/2025 12:38:42



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional  
de Aduanas y de Administración  
Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:  
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
Fecha y Hora : 02/09/2025 18:28

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**OFICIO N.º 000258-2025-SUNAT/100000**

Lima, 2 de septiembre de 2025

Señora

**YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente

Asunto : Solicitud de información sobre situación actual de los bomberos voluntarios del Perú

Referencia : Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR del 25.06.2025  
Expediente N.º 000-URD999-2025-667139 del 25.06.2025

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita información sobre posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito, posibles adquisiciones indirectas de bienes a través de empresas u otras organizaciones privadas, así como el impacto que podrían tener dichas exoneraciones.

En ese sentido, se adjunta el Informe N.º 0067-2025-SUNAT/7A0000, elaborado por la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, con el que se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR**

Se adjunta:  
Informe N.º 0067-2025-SUNAT/7A0000 en un total de siete (07) páginas.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 02/09/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD.



Con  
DIGICHE

## PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO

Los congresistas del Grupo Parlamentario AVANZA PAÍS, que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

### FÓRMULA LEGAL

## LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO

### Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

### Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social

Se dispone que el 5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

### Artículo 3.- Exoneraciones

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Adecuación normativa



**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Poder Ejecutivo adecúa sus normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde su publicación.

Lima, 19 de agosto de 2025.

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. El Bombero Voluntario

El bombero voluntario es una persona que, dada su vocación y formación de servicio a la comunidad elige voluntariamente sin ser empleado del Estado ni recibir remuneración por su servicio, dedicar su tiempo y esfuerzo a la prevención, control y extinción de incendios, así como a la atención de emergencias y rescates. Con estas características, se integran a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios para ayudar a su prójimo.

### II. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) tiene 164 años de haber sido creada, con el apoyo privado de cada bombero voluntario, comerciantes, empresarios, autoridades y ciudadanía.

Antes de la creación de esta muy noble institución, por su "*Auto de Buen Gobierno*" del 02 de enero de 1772 promulgada por el Virrey don Manuel de Amat y Juniet, se creó la primera organización de Bomberos integrada por carpinteros, albañiles y carroceros, la cual duró poco tiempo<sup>1</sup>.

Entre las compañías de bomberos voluntarios más antiguas del Perú, tenemos a las Compañías de Bomberos de Paita N° 1 y Unión Chalaca N° 1, fundadas en 1860; la Compañía de Bomberos Salvadora N° 10 fundada en 1874.

A lo largo de su historia la actividad bomberil ha sido regulada por iniciativas gubernativas y privadas; teniendo últimamente la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú-CGBVP, modificada por las leyes 27140 y 27227; así como el decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo general de

<sup>1</sup> HISTORIA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU AL CIERRE DEL MILENIO 1860-2000. [https://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net\\_historia.aspx](https://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_historia.aspx)

Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Como se puede apreciar, la legislación se dedicó más a regular la situación orgánica de una institución tan noble para el país; sin haber evaluado su situación financiera y presupuestaria, no obstante el crecimiento de la población y de los siniestros que ocurren al interior del país.

### **III. Problema que se pretende regular mediante la presente propuesta legal**

Actualmente el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) cuenta con 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales.

La gran mayoría de estas compañías han autoconstruido sus respectivas sedes y a través de apoyo por empresas privadas, de las cuales el 13% requiere un mantenimiento preventivo y el 87% un mantenimiento correctivo.

Adicionalmente, cuentan con 1343 vehículos de emergencia (autobombas, cisternas, escalas telescópicas, vehículos de rescates, ambulancias, auxiliares), de los cuales el 47% tiene una antigüedad mayor a 20 años y constantemente se averían por ser muchos de ellos en calidad de donados de segundo uso, habiendo cumplido gran parte de su vida útil en su país de origen (en su gran mayoría de EE UU, Asia y Europa). De manera que, adicionalmente a este problema, se tiene el de falta de repuestos y mecánicos especializados, lo cual constituye un serio problema en las compañías de bomberos, teniendo sus vehículos inoperativos.

La última sustentación de los representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ante el Congreso de la República en 2024, refleja la triste realidad de esta entidad. En el cuadro que presentamos podemos apreciar el déficit presupuestario que presentan para el año 2025 de 473'489,775 millones de soles, mientras en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, por ejemplo, solamente en el Artículo 76, independientemente de los recursos ordinarios

para gastos corrientes y otros, se atendió adquisición de Indumentaria bomberil y equipos de protección respiratoria autocontenido (EPRAS) por S/ 7 210 615,00, de una demanda ascendente a S/. 39,390,605.

**PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2025-2027**  
**PLIEGO 070. INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

CUBROS DE GASTO	APR 2025 (A)	DEMANDAS APROBADAS (B) (C)	PROYECTO DE LEY 2025 (D)	DEMANDAS SOLICITADAS (E)	RECHAZO STENDIDA (F) (G)
<b>A. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>59,151,321</b>	<b>11,800,362</b>	<b>79,061,693</b>	<b>390,532,629</b>	<b>166,732,267</b>
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	31,072,630	7,406,886	36,481,510	81,315,721	73,964,741
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	136,000	-	136,000	-	-
BIENES Y SERVICIOS	27,864,612	4,391,382	32,245,994	87,489,300	93,007,918
ADQUISICIÓN DE BATERIAS PARA VEHICULOS	-	-	-	8,094,000	8,094,000
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	5,602,909	2,519,655	8,178,564	26,413,097	26,647,442
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	605,366	819,727	1,515,093	13,528,099	12,768,353
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	763,482	-	583,340	7,875,532	7,875,532
SERVICIOS DE FLETES Y NACIONALIZACIÓN DE DONACIONES	-	1,056,000	1,056,000	1,562,400	506,400
SERVICIOS BÁSICOS	2,750,173	-	2,750,173	-	-
COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	6,304,251	-	6,364,251	-	-
OTROS GASTOS OPERATIVOS	11,948,421	-	11,648,573	38,046,190	38,046,190
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (SOA) y OTROS GASTOS	89,189	-	89,189	1,727,608	1,727,608
<b>B. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>21,096,633</b>	<b>4,393,860</b>	<b>25,487,483</b>	<b>309,148,968</b>	<b>304,757,568</b>
<b>INVERSIONES</b>	<b>20,900,000</b>	<b>4,393,860</b>	<b>24,391,840</b>	<b>306,921,730</b>	<b>302,529,873</b>
EQUIPOS PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) ESTRUCTURAL Y FORESTAL	-	-	-	80,785,544	80,785,544
EPRAS	13,130,201	4,391,860	17,522,061	39,390,605	34,868,745
COMPRESORAS	2,500,000	-	2,500,000	-	-
EQUIPOS DE RESCATE VEHICULAR	4,269,799	-	4,369,799	-	-
CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIA DE BOMBEROS MAGDALENA Nº 036	-	-	-	10,087,145	10,087,145
OPTIMIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE VEHICULOS	-	-	-	175,800,000	175,800,000
OTRAS INVERSIONES (OARI)	-	-	-	853,439	853,439
OTROS GASTOS DE CAPITAL	1,096,633	-	1,096,633	2,227,625	2,227,625
<b>TOTALES</b>	<b>80,246,954</b>	<b>16,192,222</b>	<b>94,438,186</b>	<b>489,481,997</b>	<b>473,489,775</b>

Como se puede apreciar en el cuadro, el déficit es muy grande, a pesar que los bomberos voluntarios no cobran un monto de trabajo superior a 824 millones de soles, porque su vocación se ha inclinado al servicio voluntario al país. Esto resulta ser encomiable, no obstante, los indicadores que mostramos en los cuadros siguientes demuestran que ha mayor población aumenta el tipo de emergencias:

**ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL**  
**TIPO DE EMERGENCIA - 2022**

N°	Tipos de Emergencias	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
1	Incendios	1197	1110	1082	934	857	1030	1085	975	1094	1357	1107	1327	13167
2	Fuga de gas licuado	595	557	614	560	536	505	623	554	535	550	494	544	6712
3	Emergencias médicas	2286	2341	2445	2325	2642	2428	2318	2455	2384	2645	2270	2431	28970
4	Rescates	351	348	308	293	291	240	256	262	249	290	284	299	3471
5	Derrame de productos	4	5	1	7	9	3	10	10	1	7	4	10	71
6	Corto circuito	129	140	140	120	113	105	140	138	103	129	121	154	1532
7	Servicios especiales	445	527	572	564	557	529	707	617	568	493	832	466	6677
8	Accidentes vehiculares	1165	1234	1284	1143	1244	1198	1217	1166	1171	1271	1039	1176	14308
9	Falsa alarma	409	401	360	267	266	339	223	185	181	186	158	177	3152
10	Otros	167	133	190	155	125	92	134	107	85	101	105	128	1522
	<b>TOTAL</b>	<b>6748</b>	<b>6844</b>	<b>6956</b>	<b>6388</b>	<b>6640</b>	<b>6469</b>	<b>6713</b>	<b>6473</b>	<b>6371</b>	<b>7034</b>	<b>6414</b>	<b>6712</b>	<b>79782</b>

**ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL**  
**TIPO DE EMERGENCIA - 2023**

N°	Tipos de Emergencias	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
1	Incendios	1826	1366	1402	1508	1797	1485	1815	1738	1679	1988	1549	1943	20296
2	Fuga de gas licuado	538	479	484	478	502	569	617	603	596	579	471	712	6628
3	Emergencias médicas	2958	2835	3172	3085	2829	2898	3046	2878	2583	2708	2845	3246	35483
4	Rescates	317	344	363	320	357	309	349	330	325	325	271	359	3973
5	Derrame de productos	5	7	10	10	8	6	3	6	10	6	6	5	78
6	Corto circuito	289	134	160	149	168	167	197	194	196	199	179	385	2414
7	Servicios especiales	333	504	313	851	561	377	499	393	442	624	438	382	5217
8	Accidentes vehiculares	1533	1611	1685	1838	1597	1697	1737	1937	1810	1843	1301	2079	20873
9	Falsa alarma	333	293	341	367	358	377	446	447	400	464	323	358	4507
10	Otros	122	104	164	87	151	127	105	134	119	141	73	127	1454
	<b>TOTAL</b>	<b>8259</b>	<b>7673</b>	<b>8094</b>	<b>8193</b>	<b>8128</b>	<b>8012</b>	<b>8814</b>	<b>8660</b>	<b>8764</b>	<b>8874</b>	<b>7456</b>	<b>9596</b>	<b>100723</b>

**ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL - 2024**

N°	Tipos de Emergencias	Departamentos Departamentalizados																													
		UCR Lima	UCR Callao	UCR Ica	UCR Arequipa	UCR Moquegua	UCR Puno	UCR Tarma	UCR Ayacucho	UCR Huancayo	UCR Cuzco	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa	UCR Arequipa			
1	Incendios	710	712	182	411	285	252	228	247	448	175	414	351	351	351	351	351	351	351	351	351	351	351	351	351	351	351	351	351	351	
2	Fuga de gas licuado	41	51	40	149	84	119	122	125	11	34	14	49	9	197	31	32	28	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	
3	Emergencias médicas	222	244	289	321	245	276	273	242	322	222	222	222	222	222	222	222	222	222	222	222	222	222	222	222	222	222	222	222	222	222
4	Rescates	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	
5	Derrame de productos	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
6	Corto circuito	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
7	Servicios especiales	137	147	151	177	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189
8	Accidentes vehiculares	85	114	294	480	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346
9	Falsa alarma	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39
10	Otros	187	229	12	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	

En este sentido, la propuesta legal deviene atendible y debidamente justificada, en tanto casi todos los medios nacionales y locales, dan cuenta que los bomberos no tienen equipos, ni protección.

## Ica: bomberos de La Tinguña sin protección ni oxígeno para afrontar emergencias

Sus trajes con 15 años de antigüedad e inhalan humo dañando sus pulmones



[https://diariocorreo.pe/edicion/ica/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR7IVAE4dqswwA79nOWCWuE2wjQ9TySO2DYIWCNtWQD2EgOKDX9G-6L7y0Rrfq\\_aem\\_uo13jUaLARXaA2ucdLoOYQ&sfnsr=wa](https://diariocorreo.pe/edicion/ica/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR7IVAE4dqswwA79nOWCWuE2wjQ9TySO2DYIWCNtWQD2EgOKDX9G-6L7y0Rrfq_aem_uo13jUaLARXaA2ucdLoOYQ&sfnsr=wa)



Arequipa: bomberos sin equi...

RPP Noticias



Equipos deteriorados y vehíc...

Latina Noticias



Bomberos sin equipo para las...

Los Tiempos

Esta situación la podemos corroborar en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-3601-AC, AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO-INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ o INBP, sobre "Gestión del Equipamiento de la Compañías de Bomberos de Lima Metropolitana", períodos 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022, del 27 de junio de 2023<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES\_CODIGO=2023CPO360100008&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

En efecto, el estado de infraestructura la podemos apreciar en los siguientes cuadros que nos mostró la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en la sesión de Mesa de Trabajo del día jueves 26 de junio de 2025.

**SGIE - INBP** ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA (COMPAÑÍAS DE BOMBEROS)

**ESTADO DE VULNERABILIDAD**

La vulnerabilidad es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre. En consecuencia, se concluye que, de la evaluación de 222 Compañías de Bomberos registradas (90%) de 247 CIAs, en relación con el nivel de riesgo por infraestructura, se determinó lo siguiente:

- 173 compañías (78%) se encuentran en una condición de **VULNERABILIDAD ALTA**
  - Requiere ser atendida mediante un Proyecto de Inversión.
- 49 compañías (22%) están en una condición de **VULNERABILIDAD MEDIA**
  - Requiere ser atendida mediante IOMR y/o mantenimientos integrales.

MAINTENIMIENTO Y/O IOMR PARA OPTIMIZACIÓN	FORMULACIÓN PIP	ELABORACIÓN DE EXPT	INFRAESTRUCTURA INCL. MOBILIARIO
S/ 16,000,000.00	S/ 25,990,000.00	S/ 51,900,000.00	S/ 3,384,000,000.00

VALOR TOTAL DE LA EJECUCIÓN: S/ 1,478,650,000.00



CIA Nauta N° 175

**SGIE - INBP** MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (Orden de Servicio / Compra)

VULNERABILIDAD DE LAS COMPAÑÍAS DE BOMBEROS

CD	VULNERABILIDAD MEDIA	VULNERABILIDAD ALTA
I CD - PIURA	3	22
II CD - LAMBAYEQUE	3	7
III CD - LA LIBERTAD	0	28
IV CD - SURA CENTRO	5	24
V CD - CALLAO	7	5
VI CD - ICA	0	22
VII CD - AREQUIPA	6	9
VIII CD - SUCRE	3	22
IX CD - CUSCO	6	20
X CD - JUNIN CENTRO	1	4
XI CD - TUMBES	1	8
XII CD - UCAYALI	1	8
XIII CD - ANCASH	0	7
XIV CD - HUÁNUCO PÁJICO	0	4
XV CD - SAN CRISTÓBAL-PÁJICO	2	6
XVI CD - MADRE DE DIOS	1	2
XVII CD - SAN MARTÍN	2	7
XVIII CD - TUMBAZAS	1	7
XIX CD - APURÍMAC	0	8
XX CD - PUNO	3	4
XXI CD - MOQUEGUA	4	4
XXII CD - AMAZONAS	1	2
XXIII CD - CALAMARCA	2	2
XXIV CD - URBAN SUR	0	5
XXV CD - URBAN NORTE	2	6
XXVI CD - AYACUCHO	3	5
XXVII CD - HUANCAYUCA	3	7
TOTAL	49	273



Esta realidad es apremiante y obliga al Estado adoptar medidas a fin de revertir los indicadores.

#### IV. Legislación Comparada

- En la **Ley de Prevención y Extinción de Incendios de la Comunidad de Madrid**, se establece una tasa del 5% sobre las primas de seguros contra incendios y del 2.5% sobre seguros multirisgo, destinada a financiar el servicio de bomberos.  
La responsabilidad para salas de espectáculos de contratar seguros de responsabilidad civil y contra incendios.
- En **Costa Rica**, el financiamiento del Cuerpo de Bomberos se realiza principalmente a través de: Ley N° 8228 mediante la cual se establece que el Cuerpo de Bomberos se financiará con un porcentaje de las primas de seguros contra incendios y otros riesgos; y, en la Ley N° 8488 se autoriza al Cuerpo de Bomberos a cobrar una contribución a través de las facturas de servicios públicos, como la electricidad.
- En **Colombia** se cuenta con la Ley N° 1575 de 2012, la cual establece el marco legal para el financiamiento de los cuerpos de bomberos en Colombia, en cuyos artículos 35 se obliga a las compañías aseguradoras a aportar el 2% del valor de las pólizas en ramos como hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo al Fondo Nacional de Bomberos; artículo 32 se exonera del pago de IVA, aranceles y otros impuestos a los equipos y vehículos adquiridos por los cuerpos de bomberos; y artículo 37 se permite a municipios y departamentos establecer sobretasas o recargos a impuestos locales para financiar la actividad bomberil.
- En **Guatemala** se tiene el Decreto 1422 del Congreso de la República, reconociendo al Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como entidad de derechos público y le asigna un impuesto del 2% sobre las primas pagadas por seguros contra incendio, además de una cuota anual fija que deben pagar las compañías de seguros.
- En **Panamá** se cuenta con el Proyecto de Ley 359 (2016), que propone imponer un impuesto del 5% sobre primas brutas de las pólizas de seguro de las pólizas de seguro contra incendio, el cual es recaudado por las compañías de seguros y destinado al Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- En **Ecuador** se cuenta con la Ley de Defensa Contra Incendios, en cuyo artículo 32 se establece una contribución mensual obligatoria que deben pagar los usuarios del servicio público de energía eléctrica, destinada al financiamiento de los cuerpos de bomberos. En los años 2015 y 2017 modificaron el mecanismo de recaudación, permitiendo que las empresas eléctricas cobren esta contribución a través de un comprobante de pago independiente, previa suscripción de convenios con los cuerpos de bomberos.

- En **Argentina** se cuenta con la Ley 25.054 la cual establece un subsidio anual del 22% del producido impuesto interno a las primas de seguros para las asociaciones de bomberos voluntarios; y, Ley 27.629 así como Decreto 23/2023, que implementan un régimen tarifario especial gratuito para las entidades del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, eximiéndolas del pago de servicios públicos como energía eléctrica, gas natural, agua potable, telefonía y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones.

## V. Efectos de la Vigencia de la Norma

El Decreto Legislativo N° 1260 establece que las actividades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y en efecto, de conformidad con el Artículo 163 de la Constitución Política del Perú, *el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.*

De esta manera, de acuerdo con el Artículo 58 de la Carta Política, si bien la iniciativa privada es libre, esta se ejerce en el marco de una economía social de mercado, de tal forma que el estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, **seguridad**, servicios públicos e infraestructura.

En este sentido la propuesta legal planteada se encuentra en concordancia con la legislación nacional, la misma que en el marco de la seguridad ciudadana, propende a fomentar una mejora de la infraestructura, equipamiento, así como a proteger los fines de invalidez y salud de los Bomberos Voluntarios del Perú.

De otro lado, el 5% de las primas de todos los seguros que se venden en el país se destinan a recursos ordinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, se encuentran dentro del margen de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguros mediante la cual se derivan actos administrativos de disposición debidamente supervisados y regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP-SBS.

## VI. Análisis Costo - Beneficio

Problema Actual	Sujetos Involucrados	Objetivos	Alternativas de Solución	Indicadores
1. 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales, con equipos deteriorados y sin protección.	Todos los peruanos. Es decir, 33,8 millones de personas expuestas en peligro.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer la infraestructura, equipamiento de bomberos voluntarios del Perú.</li> <li>Fortalecer las políticas públicas con fines de cubrir invalidez y salud de los bomberos voluntarios del Perú.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>A recursos ordinarios de Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se dispone el 5% de las primas de todos los seguros que se venden en el país.</li> <li>Exoneración de IGV en compra de combustibles, repuestos y servicios.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las 27 comandancias departamentales distribuidas en todo el país con 274 Compañías, brindarán mejor servicio.</li> <li>Los 18,566 bomberos voluntarios en el Perú, accederán a seguros de salud e invalidez.</li> </ol>

### VII. Vinculación con el Acuerdo Nacional en Concordancia con la Agenda Legislativa 2024-2025

La actividad de los bomberos se encuentra dentro de la seguridad ciudadana: atención inmediata en la extinción de los incendios, acciones de rescate para proteger vidas humanas, atención de llamadas de emergencias, como lo señala el Decreto Legislativo N° 1260, de manera que la propuesta legal está vinculada al ítem 7 de la primera de la Política de Estado.



**INBP**  
**OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**  
**RECIBIDO**  
**24 OCT. 2025**  
 Reg. N° ..... Hora 15:00  
 Recibido por .....  
 LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ES RESPONSABILIDAD DEL RECEPTOR

*Raul*  
**INBP**  
**UNIDAD DE PRESUPUESTO E INVERSIONES**  
**17 OCT 2025**  
 Reg. N° 2296 Hora 12:30  
**RECIBIDO**

**RECIBIDO**  
**Asesoría Jurídica**  
**27 OCT. 2025**  
 Reg. N° 931 Hora 14:48  
 Fecha ..... Recb. *[Signature]*

**Datos Principales**

Nro Registro	: 00370-2025-INBP/GG
Fecha/H de Registro	: 17-OCT-2025 10:44:00
Area Origen	: INT - Gerencia General
Fecha/H Derivo	: 17-OCT-2025 10:44:00
Nro Doc. Principal	: 202506025
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDUM MULTIPLE

**Asunto**

Dentro del marco de sus competencias , sirvase emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos , tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la IBNP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B. B.P.	Observaciones
1	UPI copia	01	17-OCT-2025		MEMORANDUM MULTIPLE 00370-2025-INBP/GG	14	V° B°	
2	OPP		23 OCT. 2025		<i>Nota Informativa</i> N° 210-25	16	V° B°	
3	OAJ	01	27.10.25		MEMORANDUM 353- 2025-INBP 10PD.	17	V° B° L. RAMOS	
4								
5								
6								
7								
8								

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- |                              |                        |                          |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA         | 02. ESTUDIO E INFORME  | 03. CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04. FORMULAR RESPUESTA       | 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR          |
| 07. PROYECTAR DISPOSITIVO    | 08. FIRMAR Y/O REVISAR | 09. ARCHIVAR             |
| 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS   |                          |

11

PROVEIDO UPI	
Para:	Christian
Asunto:	
Fecha:	20/10/25



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del PerúOficina de Planificación  
y Presupuesto17  
86

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RECIBIDO**  
**Asesoría Jurídica**

27 OCT. 2025

931

Hora 14:48 pm

Fecha  
Recu. *[Signature]*

**MEMORANDO N° 353-2025-INBP/OPP**

**PARA** : **JORGE LUNA TUPAYACHI**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Opinión técnica a cerca del informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes para la INBP y la CGBVP

**REFERENCIA** : NOTA INFORMATIVA N° 210-2025/INBP/OPP/UIP

**FECHA** : San Isidro, 27 de octubre del 2025

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se remite la opinión técnica a cerca del informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes para la INBP y la CGBVP.

Al respecto, se remite la opinión técnica a cerca del informe de SUNAT relacionado al proyecto de ley presentado por la Congresista de la República Roselli Amuruz.

Finalmente, en atención a lo expuesto, se remite la información solicitada para los fines que se estimen pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

cc.GG

*[Handwritten Signature]*

Ing. LITMAN RAMOS ORTEGA  
Jefe de la Oficina de  
Planificación y Presupuesto  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del PerúOficina de Asesoría Jurídica  
y PlaneaciónCalle 22 de Octubre  
10000

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**NOTA INFORMATIVA N° 210-2025-INBP/OPP/UIP**

**PARA :** ING. LITMAN RAMOS ORTEGA  
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

**ASUNTO :** Opinión técnica a cerca del informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes para la INBP y la CGBVP

**FECHA :** San Isidro, 22 de octubre del 2025

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita opinión técnica respecto al informe de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).

Al respecto, en el marco de las competencias de esta unidad, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, cumplo con informar lo siguiente:

1. En atención al Oficio N.° 122-2025-2026-RAD-CR, remitido por la Congresista de la República Roselli Amuruz Dulanto, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita la emisión de opinión técnica respecto al informe elaborado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), referido a las exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes destinados a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).
2. Sobre el particular, el Informe de SUNAT presenta las siguientes consideraciones:
  - a. *La opinión fue formulada tomando en cuenta únicamente a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), dado que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) no cuenta con personería jurídica propia ni número de RUC, motivo por el cual no le serían aplicables las exoneraciones tributarias presentadas por el Proyecto de Ley.*
  - b. *Respecto al Impuesto General a las Ventas (IGV), SUNAT precisa que la inafectación recae únicamente sobre el vendedor, lo cual no aplica a la INBP, por tratarse de una entidad compradora.*
  - c. *En cuanto al Impuesto de Promoción Municipal (IPM), este solo se aplica a las operaciones afectas al IGV; por tanto, considerando que la INBP actúa como entidad adquirente, se encuentra inafecta al IPM.*
  - d. *Respecto al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), el artículo 50 del TUO de la Ley del IGV e ISC establece que dicho tributo grava únicamente las operaciones efectuadas por*





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del PerúUnidad de Presupuesto e  
Inversiones

Unidad de Economía



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*productores o importadores de bienes. En consecuencia, la INBP, en su condición de entidad compradora, no se encuentra sujeta al ISC.*

- e. *En relación con el Impuesto a la Renta, el inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que las instituciones del Estado, salvo las empresas públicas, no están afectas al pago de dicho impuesto.*
  - f. *En cuanto a las tasas, SUNAT señala que no cuenta con competencia funcional para emitir opinión sobre este aspecto específico.*
  - g. *Al respecto de las donaciones, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC establece que no está gravada con IGV la importación o transferencia de bienes efectuadas a favor de entidades y dependencias del Sector Público.*
3. En síntesis, del análisis efectuado por la SUNAT se desprende que la INBP, en su calidad de entidad pública compradora, cuenta con los beneficios tributarios aplicables conforme al marco legal vigente, encontrándose inafecta a los tributos señalados precedentemente, en concordancia con su naturaleza y funciones institucionales.
  4. En todo caso, se recomienda que la propuesta normativa presentada por la Congresista de la República Roselli Amuruz Dulanto debería reformularse en su artículo 3, denominado "Exoneraciones", presentando una disposición a favor de la INBP que permita un mecanismo de reintegro o devolución del IGV pagado en las adquisiciones de bienes y servicios. Dicha medida afectaría a todas las operaciones que se realicen por proveedores sujetos al régimen general del IGV, y que en el marco de dicha operación se efectúe la devolución financiera del monto equivalente al IGV cobrado a la INBP. De esta forma, estos recursos financieros garantizarían un mayor presupuesto institucional orientado al cierre de brechas institucionales, particularmente en materia de infraestructura, equipamiento y otros, en concordancia con los objetivos institucionales.
  5. Finalmente, la propuesta normativa presentada por la Congresista de la República Roselli Amuruz Dulanto no generaría costos adicionales que afecten el presupuesto institucional. No obstante, presenta implicancias en materia financiera, de acuerdo con lo expresado en los artículos 1 y 3, por lo cual se recomienda que la Unidad de Economía de la INBP realice la evaluación técnica y la emisión de la opinión correspondiente, en el marco de sus funciones.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

RCE/uf

  
Econ. RINA MARÍA CONTRERAS ESCUDERO  
Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 370 -2025-INBP/GG**

**PARA :** **ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI.**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP.  
**CPC. EDWIN CORAQUILLO AYALA.**  
Director de la Oficina de Administración de la INBP.  
**ABOG. CARMEN DEL PILAR MENDOZA YACTAYO.**  
Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la INBP.  
**CPC. GLORIA ZANABRIA QUILLCA.**  
Jefa de la Unidad de Economía de la INBP.  
**ING. LITMAN RAMOS ORTEGA.**  
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP.  
**ECON. RINATH MARÍA CONTRERAS ESCUDERO.**  
Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la INBP.



**ASUNTO :** Dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR. (01/10/2025).  
b) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000. (01/09/2025).

**FECHA :** San Isidro,

17 OCT. 2025

Tengo el agrado de dirigirme ante Uds., en relación al documento en referencia a), mediante el cual, la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, traslada ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT en referencia b), sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú – CGBVP, cuyo antecedente corresponde al Proyecto de Ley de Protección Social al Bombero, que a iniciativa de dicha Congresista se viene evaluando.

Al respecto, dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del precitado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú [documento en referencia b)], que traslada la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, conforme al asunto, los que se sirvan canalizarlos a la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, y este por último a su vez con el consolidado de los informes técnicos a vuestro cargo, emitir y remitir el informe legal que corresponda ante la Gerencia General, para dar respuesta ante dicha Autoridad.

Sobre el asunto, cabe recordarles que siendo lo solicitado una iniciativa legislativa de un(a) Congresista de la República, es obligación de la INBP, brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones, conforme dispone el T.U.O de la Ley N° 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, más aún porque dicha obligación es concordante con el Reglamento del Congreso de la República, donde se establece que el no atender los pedidos de los Congresistas realizados en el ejercicio de sus funciones ante otras entidades públicas como este caso, realizado a la INBP, acarrear responsabilidades de Ley, por lo cual, las acciones administrativas que desarrollen para dar cumplimiento al requerimiento del asunto, deben ejecutarlas con carácter urgente.

Sin otro particular, quedo de Uds.

Atentamente,

Abog. JOSÉ GERMAN MEDINA ARZOLA  
Gerente General

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



JGMA/jcgv  
Exp. N° 3371.

# MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**Respuesta 6804 de 6805**

Código: 3wohkd2gn

Fecha de envío: 05 oct 2025 22:55

## 1. DATOS DEL TRÁMITE

1. **Asunto::** Traslado Informe de SUNAT

## DATOS DEL SOLICITANTE

2. **Tipo de documento::** Documento nacional de identidad

3. **N° de documento::** 44756974

4. **Contenido::** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

5. **Dirección::** Av. Abancay251, Cercado de Lima

6. **Correo electrónico::** yamuruz@congreso.gob.pe

7. **Celular::** 940590147

## ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. **Archivo principal::** [Oficio 122. Intendencia de Bomberos. Traslado informe de la SUNAT\(R\).pdf](#)

9. **Anexos::** [03.09 2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD. OFICIO N°000258-2025-SUNAT\\_100000. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.pdf](#), [03.09 2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD. OFICIO N°000258-2025-SUNAT\\_100000. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. Informe.pdf](#), [LEY DE PROTECCION SOCIAL AL BOMBERO.pdf](#)

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444.



GERENCIA GENERAL - INBP  
**RECIBIDO**  
 No indica conformidad  
 07 OCT. 2025  
 Reg. N° 3371 Folios 12  
 Hora 14:47 m V°B° Fe

AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 01 de octubre de 2025

**OFICIO N° 122-2025-2026/RAD-CR**

Señor  
**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
 Intendente Nacional de Bomberos del Perú  
 Presente. -

INTENDENCIA NACIONAL DE  
 BOMBEROS DEL PERU  
 TRAMITE DOCUMENTARIO  
 06 OCT. 2025  
**RECIBIDO**  
 Reg. N° Hora 09:42 Firma

**Asunto:** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

- Ref.:**
- a) INFORME N°000067-2025-SUNAT/7A0000
  - b) OFICIO N°000258-2025-SUNAT/100000
  - c) Proyecto de Ley: "Ley de Protección Social al Bombero"

De mi consideración:

Sirva el presente para expresar a usted mi cordial saludo y, a la vez, conforme al asunto y referencias que se indican, trasladarle el Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, para su conocimiento y fines.

Asimismo, anexo al presente el Proyecto de Ley, "Ley de Protección Social al Bombero", para sus respectivos comentarios y opiniones técnicas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
 AMURUZ DULANTO Yessica  
 Roselli FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/10/2025 22:48:25-0500

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
 Congressista de la República

RAD-CR/GC/Alicia

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP  
**RECIBIDO**  
 No indica conformidad  
 06 OCT. 2025  
 Reg. N° 1994 Hora 11:43  
 N° Folios 13 Firma



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS OCTAVIO ROJAS CHAVEZ  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL DE  
ESTRATEGIAS Y RIESGOS  
Fecha y hora: 01/09/2025 15:29

H  
80

**INFORME N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000**

**ASUNTO** : Solicitud de información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**LUGAR** : Lima, 01 de septiembre de 2025

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR, ingresado con Expediente N.º 000-URD999-2025-667139, ambos de fecha 25.6.2025, la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, solicita se le remita un informe respecto de lo siguiente:

1. Las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.
2. Si por actividades indirectas de algunas empresas u otras organizaciones privadas la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, hayan accedido a la adquisición de bienes o servicios, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. El impacto que podría tener las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que puedan adquirir la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.

Teniendo en cuenta que la información solicitada está vinculada a la gestión de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, esta intendencia procede a brindar respuesta a lo solicitado.

**II. ANÁLISIS**

En mérito al antecedente, corresponde indicar que la información solicitada no se encuentra bajo los alcances de la reserva tributaria normada por el artículo 85 del



BERNARDO FLORES  
CALDERON  
GERENTE  
01/09/2025 13:28:42

Texto Único Ordenado del Código Tributario<sup>1</sup>, como tampoco se encuentra comprendida dentro de los supuestos de reserva a que se refiere la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, en lo que corresponda.

Asimismo, se verifica que la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, se encuentra en ejercicio de sus funciones, teniendo como período previsto en el cargo hasta el 26.7. 2026<sup>3</sup>.

Por su parte, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, señala que: "*Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la Ley, los informes que estime necesarios*".

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, corresponde atender lo solicitado por la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, en los siguientes términos:

1. **Información técnica sobre las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de los bienes que adquiere la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú**

En primer lugar, se debe precisar que, en virtud del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1260<sup>4</sup>, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú modifica su denominación a Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la que, de conformidad con el artículo 22 de la norma citada, es un organismo público ejecutor.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 3 de dicho decreto legislativo, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

Asimismo, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 14 y 21 del mencionado decreto legislativo, las Compañías de Bomberos son instancias funcionales básicas del CGBVP, dependen jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales.

A partir de lo mencionado se tiene que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) es una entidad del sector público, identificada con Registro Único del Contribuyente (RUC) N.º 20131366885, mientras que el CGBVP es una organización que no cuenta con personería jurídica propia, no está inscrita en el RUC y tampoco lo están sus comandancias departamentales y las compañías de bomberos que las

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias. En adelante el TUO del Código Tributario.

<sup>2</sup> Publicada el 3 de julio de 2011 y normas modificatorias.

<sup>3</sup> Según el artículo 11 del Reglamento del Congreso de la República.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, publicado el 8 de diciembre de 2016 y normas modificatorias.

conforman, por lo que, al no poseer personería jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios. En tal sentido, en adelante solo nos referiremos al tratamiento fiscal de la INBP, con relación a la cual se precisa lo siguiente:

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP, motivo por el cual se desarrollarán las exoneraciones teniendo en cuenta su calidad de entidad pública.

• **Impuesto General a las Ventas (IGV):**

En lo relativo a las exoneraciones en la adquisición de bienes que realice la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del IGV, ya que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo<sup>5</sup>, dicho impuesto grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

En ese sentido, las exoneraciones en la adquisición onerosa de bienes por la INBP dependerán de si está gravada o exonerada la venta que le haga su proveedor, ya que es dicha operación de venta en cabeza de su proveedor la que está contemplada como un hecho generador de obligaciones tributarias, no la compra.

Por su parte, con relación a la adquisición de bienes a título gratuito por parte de la INBP, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC prevé que no está gravada con el IGV<sup>6</sup>, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de entidades y dependencias del Sector Público. En consecuencia, las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP<sup>7</sup> se encuentran inafectas del IGV.

En el mismo sentido, los literales a) y b) del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.° 096-2007- EF<sup>8 9</sup> señalan que las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del IGV e ISC a que se refiere el inciso k) del artículo 2 son la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de los donatarios.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF, en adelante "Ley del IGV e ISC".

<sup>6</sup> Ni con el ISC según el artículo 67 de la Ley del IGV.

<sup>7</sup> Nótese que según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1260 (aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 019-2017-IN, publicado el 17.6.2017), toda donación para el desarrollo del servicio público de los bomberos deberá realizarse a favor de la INBP -y no del CGBVP-.

<sup>8</sup> Que aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, publicado el 12.7.2007.

<sup>9</sup> Dicho reglamento se aplica cuando el donatario es una entidad pública.



En cuanto al IPM, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal<sup>10</sup>, este impuesto grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas. En consecuencia, las operaciones inafectas al IGV no están gravadas con el IPM. En tal razón, tanto las importaciones como las donaciones a favor del INBP no están gravadas con el IPM.

- **Impuesto a la Renta:**

El inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>11</sup> establece que no son sujetos del impuesto, las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. De igual manera, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>12</sup> establece como entidades inafectas a las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no. Teniendo en cuenta ello, la INBP se encuentra inafecta del impuesto a la renta al formar parte del Sector Público Nacional.

- **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios:**

El artículo 50 de la Ley del IGV e ISC establece que el ISC grava:

- a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- b) La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- c) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

En la medida que el objeto de la INBP no está relacionado con la producción o venta de ninguno de estos productos no se encuentra gravada con este tributo en calidad de contribuyente.

Como en el caso del IGV, en lo relativo a las compras a favor de la INBP, que realice la propia intendencia o terceros que donen los bienes que han comprado a la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del ISC. Tratándose de bienes gravados, el contribuyente es el productor o importador, no la persona que realiza la compra en la condición de consumidor.

De otro lado, en caso la INBP importe bienes de manera directa, le son aplicables los tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional, salvo disposición legal expresa en contrario, lo cual no existe a la fecha. Es decir, si realiza la importación de bienes gravados con el ISC deberá cumplir con la obligación tributaria correspondiente.

<sup>10</sup> Aprobada por Decreto Legislativo N.° 776, publicado el 31.12.1993 y cuyo T.U.O. fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, publicado el 15.11.2004.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 774, publicado el 31.12.1993, cuyo T.U.O. fue aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

<sup>12</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994.



BERNARDO FLORES  
CALDERON  
GERENTE  
11/11/2025 13:25:42

Con relación a los derechos arancelarios, conforme al literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas<sup>13</sup>, están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor, entre otros, de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

En esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007-EF prevé que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios.

En tal sentido, la importación de mercancías donadas a favor del INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios solo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

#### • Tasas:

De conformidad con el literal c) de la Norma II del TUO del Código Tributario, las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios, derechos y licencias.

Por su parte, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 501<sup>14</sup>, la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. En tal sentido, la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

## 2. Adquisiciones indirectas de bienes o servicios por la INBP a través de empresas u organizaciones privadas

Se consulta si los bomberos han accedido a bienes o servicios por medio de terceros, como empresas u organizaciones privadas. Sobre este punto, cabe señalar que, a la fecha se cuenta con 48 asociaciones, inscritas en el RUC con la condición de contribuyentes activos, la mayoría de las cuales tiene la denominación de "Patronato de apoyo a los bomberos ...", sin embargo, no existe en los registros de la SUNAT evidencia de que estas asociaciones estarían adquiriendo bienes y/o servicios para ser canalizados a la INBP.

## 3. Análisis técnico del impacto de una posible exoneración de impuestos y aranceles aduaneros

### Evaluación cualitativa

<sup>13</sup> Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.

<sup>14</sup> Ley General de la SUNAT.



BERNARDO FLORES  
CALDERON  
GERENTE  
01/09/2025 13:35:42

Otorgar beneficios tributarios a las adquisiciones que realice la INBP, tanto a título oneroso como gratuito, es un tema de política fiscal y su evaluación corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); sin embargo, es importante tener en cuenta que medidas como la descrita genera precedentes normativos que podrían generar una presión institucional para la ampliación de estos tratamientos a otras entidades que también desarrollan labores de interés público.

Además, se debe considerar que todo beneficio tributario conlleva el riesgo de utilización indebida: genera costos administrativos y de control, y tiene un impacto en la recaudación.

### **Estimación del impacto cuantitativo**

Las adquisiciones directas realizadas por la INBP en el mercado interno bordearon los S/ 87 millones en el año 2024<sup>15</sup>, sin incluir el IGV; las importaciones en ese mismo año fueron de alrededor de US \$ 72 000, considerando sólo el valor CIF.

Como referencia, el otorgamiento de un beneficio tributario que involucrara solo al IGV podría implicar la pérdida del 18% de las cifras indicadas en el párrafo anterior.<sup>16</sup>

### **Consideraciones normativas conforme a la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario**

Toda propuesta legislativa que establezca exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios debe cumplir obligatoriamente con los requisitos establecidos en la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario. Esta norma recoge principios y condiciones esenciales que rigen el diseño, evaluación y aprobación de este tipo de medidas, con el objetivo de preservar la transparencia, la equidad del sistema tributario y la sostenibilidad fiscal del Estado. De acuerdo con esta norma, para la evaluación de beneficios tributarios a favor de la INBP se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

#### **a) Sustento técnico - económico y evaluación de alternativas de política pública**

La propuesta legislativa que contenga beneficios tributarios, como exoneraciones, debería incluir una exposición de motivos que contenga:

1. El objetivo y alcance de la medida.
2. Un análisis cuantitativo del costo fiscal estimado, así como la identificación del ingreso alternativo que compensaría la pérdida de recaudación.
3. La justificación de que la exoneración es más eficaz y eficiente que otras formas de política pública, como transferencias directas, subsidios u otro mecanismo presupuestal.
4. La evaluación de que no se genera competencia desleal frente a otros contribuyentes.

<sup>15</sup> Esta cifra se refiere a compras con factura en las que se consigna el RUC de la INBP.

<sup>16</sup> Un beneficio tributario que contemple el IGV no podría darse en forma de exoneración del tributo, ya que al tratarse de un impuesto indirecto éstas se dirigen al producto y no al contribuyente, que en este caso es el vendedor, se tendrían que dar a través de la devolución del impuesto que haya gravado la operación.



Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio y concurrente, lo cual significa que la omisión de alguno de ellos invalida la propuesta desde el punto de vista técnico - jurídico.

#### **b) Coherencia con la política fiscal nacional**

La medida debe estar alineada con los objetivos de la política fiscal nacional contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual, así como no afectar los compromisos de sostenibilidad fiscal. Además, no pueden otorgarse beneficios tributarios a bienes que dañen la salud o el medio ambiente, ni sobre impuestos selectivos al consumo, salvo excepciones muy específicas.

#### **c) Diseño legislativo claro y con vigencia limitada**

En el caso de las propuestas que otorguen beneficios tributarios se debe precisar:

1. El objetivo de otorgar el beneficio.
2. Los sujetos beneficiados.
3. Los indicadores que se usarán para evaluar el impacto.
4. El plazo de vigencia, el cual no podrá exceder de tres años (prorrogable solo una vez por el mismo período y previa evaluación de impacto).

#### **d) Requisitos procedimentales**

El otorgamiento de beneficios tributarios:

1. Requiere informe previo del MEF, y si la propuesta es del Ejecutivo, dicho informe debe ser favorable.
2. Su vigencia será a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación, salvo disposición contraria.
3. Los beneficiarios deben emitir comprobantes de pago electrónicos (cuando estén obligados a hacerlo).

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso y en el TUO del Código Tributario, se remite la presente información exclusivamente para el cumplimiento de la función congresal, debiendo velarse por el uso adecuado de la misma.

### **III. CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, el presente informe atiende a la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, ante su solicitud formulada mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR.

Firmado por:

**CARLOS ROJAS CHAVEZ**

Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos



HERNANDO FLORES  
CALDERON  
GERENTE  
01/09/2025 13:35:42





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional  
de Aduanas y de Administración  
Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:  
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
Fecha y Hora : 02/09/2025 18:26

76

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**OFICIO N.° 000258-2025-SUNAT/100000**

Lima, 2 de septiembre de 2025

Señora  
**YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente

**Asunto : Solicitud de información sobre situación actual de los bomberos voluntarios del Perú**

**Referencia : Oficio N.° 715-2024-2025/RAD-CR del 25.06.2025  
Expediente N.° 000-URD999-2025-667139 del 25.06.2025**



CARLOS OCTAVIO  
ROJAS CHAVEZ  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
01/09/2025 18:45:01

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita información sobre posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito, posibles adquisiciones indirectas de bienes a través de empresas u otras organizaciones privadas, así como el impacto que podrían tener dichas exoneraciones.



ERNESTO JAVIER  
LOAYZA CAMACHO  
GERENTE  
01/09/2025 18:19:08

En ese sentido, se adjunta el Informe N.° 0067-2025-SUNAT/7A0000, elaborado por la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, con el que se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.



CARLOS OCTAVIO  
ROJAS CHAVEZ  
01/09/2025 18:39:44

Atentamente,

**MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR**

Se adjunta:  
Informe N.° 0067-2025-SUNAT/7A0000 en un total de siete (07) páginas.







8  
75

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO**

Los congresistas del Grupo Parlamentario AVANZA PAÍS, que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

### **FÓRMULA LEGAL**

## **LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

### **Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social**

Se dispone que el 5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

### **Artículo 3.- Exoneraciones**

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación normativa**



**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Poder Ejecutivo adecúa sus normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde su publicación.

Lima, 19 de agosto de 2025.

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. El Bombero Voluntario

El bombero voluntario es una persona que, dada su vocación y formación de servicio a la comunidad elige voluntariamente sin ser empleado del Estado ni recibir remuneración por su servicio, dedicar su tiempo y esfuerzo a la prevención, control y extinción de incendios, así como a la atención de emergencias y rescates. Con estas características, se integran a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios para ayudar a su prójimo.

### II. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) tiene 164 años de haber sido creada, con el apoyo privado de cada bombero voluntario, comerciantes, empresarios, autoridades y ciudadanía.

Antes de la creación de esta muy noble institución, por su "*Auto de Buen Gobierno*" del 02 de enero de 1772 promulgada por el Virrey don Manuel de Amat y Juniet, se creó la primera organización de Bomberos integrada por carpinteros, albañiles y carroceros, la cual duró poco tiempo<sup>1</sup>.

Entre las compañías de bomberos voluntarios más antiguas del Perú, tenemos a las Compañías de Bomberos de Paita N° 1 y Unión Chalaca N° 1, fundadas en 1860; la Compañía de Bomberos Salvadora N° 10 fundada en 1874.

A lo largo de su historia la actividad bomberil ha sido regulada por iniciativas gubernativas y privadas; teniendo últimamente la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú-CGBVP, modificada por las leyes 27140 y 27227; así como el decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo general de

<sup>1</sup> HISTORIA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU AL CIERRE DEL MILENIO 1860-2000. [https://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net\\_historia.aspx](https://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_historia.aspx)

Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Como se puede apreciar, la legislación se dedicó más a regular la situación orgánica de una institución tan noble para el país; sin haber evaluado su situación financiera y presupuestaria, no obstante el crecimiento de la población y de los siniestros que ocurren al interior del país.

### **III. Problema que se pretende regular mediante la presente propuesta legal**

Actualmente el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) cuenta con 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales.

La gran mayoría de estas compañías han autoconstruido sus respectivas sedes y a través de apoyo por empresas privadas, de las cuales el 13% requiere un mantenimiento preventivo y el 87% un mantenimiento correctivo.

Adicionalmente, cuentan con 1343 vehículos de emergencia (autobombas, cisternas, escalas telescópicas, vehículos de rescates, ambulancias, auxiliares), de los cuales el 47% tiene una antigüedad mayor a 20 años y constantemente se averían por ser muchos de ellos en calidad de donados de segundo uso, habiendo cumplido gran parte de su vida útil en su país de origen (en su gran mayoría de EE UU, Asia y Europa). De manera que, adicionalmente a este problema, se tiene el de falta de repuestos y mecánicos especializados, lo cual constituye un serio problema en las compañías de bomberos, teniendo sus vehículos inoperativos.

La última sustentación de los representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ante el Congreso de la República en 2024, refleja la triste realidad de esta entidad. En el cuadro que presentamos podemos apreciar el déficit presupuestario que presentan para el año 2025 de 473'489,775 millones de soles, mientras en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, por ejemplo, solamente en el Artículo 76, independientemente de los recursos ordinarios

para gastos corrientes y otros, se atendió adquisición de Indumentaria bomberil y equipos de protección respiratoria autocontenido (EPRAS) por S/ 7 210 615,00, de una demanda ascendente a S/. 39,390,605.

**PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2025-2027**  
**PUEGO 070, INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU**

BUBROS DE GASTO	APR 2025 (i)	DEMANDAS APROBADAS (ii)	PROYECTO DE LEY 2025 (iii)	DEMANDAS SOLICITADAS (iv)	DIFERENCIAL ATENCIÓN (v)=(iii)-(ii)
<b>A. GASTOS CORRIENTES</b>	59,151,331	11,800,352	70,951,893	130,533,629	168,752,267
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	31,072,530	7,498,889	38,481,518	81,215,771	73,806,741
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	138,000	-	135,000	-	-
BIENES Y SERVICIOS	27,854,612	4,301,382	32,246,994	97,488,390	91,097,918
ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS	-	-	-	8,064,300	8,064,300
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	3,802,909	2,513,855	8,178,564	28,413,097	29,597,442
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	645,368	815,727	1,815,093	11,528,080	12,769,363
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	753,482	-	563,340	7,876,535	7,313,195
SERVICIOS DE FLETES Y NACIONALIZACIÓN DE DONACIONES	-	1,056,000	1,856,000	1,382,400	506,400
SERVICIOS BÁSICOS	2,720,173	-	2,720,173	-	-
COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	6,384,251	-	6,384,251	-	-
OTROS GASTOS OPERATIVOS	11,548,421	-	11,848,973	38,046,190	38,046,190
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (SOA) Y OTROS GASTOS	89,189	-	89,189	1,727,608	1,727,608
<b>B. GASTOS DE CAPITAL</b>	21,096,633	4,391,860	25,487,493	306,149,568	304,757,568
<b>INVERSIONES</b>	20,000,000	4,391,860	24,391,860	306,821,733	302,529,873
EQUIPOS PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) (ESTRUCTURAL Y FORESTAL)	-	-	-	83,788,544	83,788,544
EPRAS	13,130,201	4,391,860	17,522,061	39,390,605	34,008,745
COMPRESORAS	2,500,000	-	2,500,000	-	-
EQUIPOS DE RESCATE VEHICULAR	4,369,799	-	4,369,799	-	-
CONSTRUCCIÓN DE COMPANIA DE BOMBEROS MAGDALENA Nº 036	-	-	-	10,087,145	10,087,145
OPTIMIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS	-	-	-	176,800,000	176,800,000
OTRAS INVERSIONES (OARR)	-	-	-	855,439	855,439
OTROS GASTOS DE CAPITAL	1,096,633	-	1,096,633	2,227,835	2,227,835
<b>TOTALES</b>	80,248,964	16,192,212	96,439,386	436,683,197	473,489,776

Como se puede apreciar en el cuadro, el déficit es muy grande, a pesar que los bomberos voluntarios no cobran un monto de trabajo superior a 824 millones de soles, porque su vocación se ha inclinado al servicio voluntario al país. Esto resulta ser encomiable, no obstante, los indicadores que mostramos en los cuadros siguientes demuestran que ha mayor población aumenta el tipo de emergencias:

**ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL**  
**TIPO DE EMERGENCIA - 2022**

N°	Tipos de Emergencias	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
1	Incendios	1197	1116	1082	994	857	1030	1065	979	1094	1357	1107	1327	13167
2	Fuga de gas licuado	595	597	614	560	536	505	623	594	535	555	434	544	6712
3	Emergencias medicas	2296	2341	2645	2325	2642	2426	2318	2455	2384	2645	2270	2431	28970
4	Rescates	351	848	308	293	291	240	256	252	249	290	284	299	3471
5	Derrame de productos	4	5	1	7	9	3	10	10	1	7	4	10	71
6	Corto circuito	129	140	140	120	113	105	140	138	103	129	121	154	1532
7	Servicios especiales	445	527	571	564	557	529	707	617	568	493	832	466	6877
8	Accidentes vehiculares	1165	1234	1284	1141	1244	1198	1217	1166	1171	1271	1039	1176	14306
9	Falsa alarma	409	401	390	267	266	339	223	183	181	186	158	177	3152
10	Otros	167	133	190	155	125	92	134	107	85	101	105	128	1522
	<b>TOTAL</b>	<b>6748</b>	<b>6844</b>	<b>6996</b>	<b>6368</b>	<b>6640</b>	<b>6469</b>	<b>6713</b>	<b>6473</b>	<b>6371</b>	<b>7034</b>	<b>6414</b>	<b>6712</b>	<b>79782</b>

**ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL**  
**TIPO DE EMERGENCIA - 2023**

N°	Tipos de Emergencias	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
1	Incendios	1826	1366	1402	1506	1797	1485	1815	1738	1879	1988	1549	1941	20296
2	Fuga de gas licuado	538	479	484	478	503	569	617	603	595	579	471	712	6628
3	Emergencias medicas	2958	2835	3172	3085	2829	2898	3046	2878	2981	2708	2843	3246	35483
4	Rescates	317	344	363	320	357	309	345	330	329	325	271	359	3973
5	Derrame de productos	5	3	10	10	8	6	3	6	10	6	6	5	78
6	Corto circuito	289	134	160	149	168	167	197	194	196	196	179	385	2414
7	Servicios especiales	333	504	313	351	561	377	499	393	442	624	438	382	5217
8	Accidentes vehiculares	1538	1611	1685	1838	1997	1697	1737	1937	1810	1843	1301	2079	20673
9	Falsa alarma	333	293	341	367	358	377	446	447	400	464	323	358	4507
10	Otros	122	104	164	87	151	127	105	134	119	141	73	127	1454
	<b>TOTAL</b>	<b>8259</b>	<b>7673</b>	<b>8094</b>	<b>8191</b>	<b>8328</b>	<b>8012</b>	<b>8814</b>	<b>8660</b>	<b>8764</b>	<b>8874</b>	<b>7456</b>	<b>9596</b>	<b>100723</b>

**ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL - 2024**

N°	Tipos de Emergencias	Departamentos/Región Administrativa Especial																				
		UCB Puno	P. U. Lambayeque	P. U. Tarma	P. U. Huancayo	P. U. Cuzco	P. U. Arequipa	P. U. Moquegua	P. U. Tacna	P. U. Ica	P. U. Piura	P. U. Tumbes	P. U. Ayacucho	P. U. Pasco	P. U. Junín	P. U. Huánuco	P. U. Ucayali	P. U. Loreto	P. U. Madre de Dios	P. U. Amazonas	ARECIP - Arequipa	
1	Incendios	399	351	358	412	286	385	347	376	479	388	381	448	443	353	451	420	386	386	390	390	390
2	Fuga de gas licuado	41	14	24	100	98	126	110	74	71	118	12	81	100	88	9	117	11	12	11	11	11
3	Emergencias medicas	291	276	294	319	319	319	319	319	319	319	319	319	319	319	319	319	319	319	319	319	319
4	Rescates	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	
5	Derrame de productos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
6	Corto circuito	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
7	Servicios especiales	129	140	140	120	113	105	140	138	103	129	121	154	1532								
8	Accidentes vehiculares	1165	1234	1284	1141	1244	1198	1217	1166	1171	1271	1039	1176	14306								
9	Falsa alarma	409	401	390	267	266	339	223	183	181	186	158	177	3152								
10	Otros	167	133	190	155	125	92	134	107	85	101	105	128	1522								
	<b>TOTAL</b>	<b>6748</b>	<b>6844</b>	<b>6996</b>	<b>6368</b>	<b>6640</b>	<b>6469</b>	<b>6713</b>	<b>6473</b>	<b>6371</b>	<b>7034</b>	<b>6414</b>	<b>6712</b>	<b>79782</b>								

En este sentido, la propuesta legal deviene atendible y debidamente justificada, en tanto casi todos los medios nacionales y locales, dan cuenta que los bomberos no tienen equipos, ni protección.

3  
72

## Ica: bomberos de La Tinguina sin protección ni oxígeno para afrontar emergencias

Sus trajes con 15 años de antigüedad e inhalan humo dañando sus pulmones



[https://diariocorreo.pe/edicion/ica/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZWdCMTEAAR7VAE4dqswaA79nOWCWuE2wJQ9TySQ2DYIWCNbwQD2EgOKD-X9G-6L7y0Rrfq\\_aem\\_uo13UaLARXaA2uc!LoOYQ&sfnsn=wa](https://diariocorreo.pe/edicion/ica/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZWdCMTEAAR7VAE4dqswaA79nOWCWuE2wJQ9TySQ2DYIWCNbwQD2EgOKD-X9G-6L7y0Rrfq_aem_uo13UaLARXaA2uc!LoOYQ&sfnsn=wa)



Arequipa: bomberos sin equi...

RPP Noticias



Equipos deteriorados y vehíc...

Latina Noticias



Bomberos sin equipo para las...

Los Tiempos

Esta situación la podemos corroborar en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-3601-AC, AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO-INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ o INBP, sobre "Gestión del Equipamiento de la Compañías de Bomberos de Lima Metropolitana", períodos 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022, del 27 de junio de 2023<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://apps8.contraloria.gob.pa/SPIC/srvDownload/Vi  
ewPDF?CRES\_CODIGO=2023CPO360100008&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

En efecto, el estado de infraestructura la podemos apreciar en los siguientes cuadros que nos mostró la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en la sesión de Mesa de Trabajo del día jueves 26 de junio de 2025.

**SGIE - INBP** **ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA (COMPAÑÍAS DE BOMBEROS)**

**ESTADO DE VULNERABILIDAD**

La vulnerabilidad es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre. En consecuencia, se concluye que, de la evaluación de 222 Compañías de Bomberos registradas (90%) de 247 CIAs, en relación con el nivel de riesgo por infraestructura, se determinó lo siguiente:

- 173 compañías (78%) se encuentran en una condición de **VULNERABILIDAD ALTA**
  - Requiere ser atendida mediante un Proyecto de Inversión.
- 49 compañías (22%) están en una condición de **VULNERABILIDAD MEDIA**
  - Requiere ser atendida mediante IOARR y/o mantenimientos integrales.

MANTENIMIENTO Y/O IOARR PARA OPTIMIZACIÓN	FORMULACIÓN PIP	ELABORACIÓN DE EXPY	INFRAESTRUCTURA (VCE MOBILIARIO)
S/ 14,806,000.00	S/ 25,950,000.00	S/ 51,900,000.00	S/ 1,384,000,000.00

**VALOR TOTAL DE LA EJECUCIÓN: S/ 1,478,650,000.00**

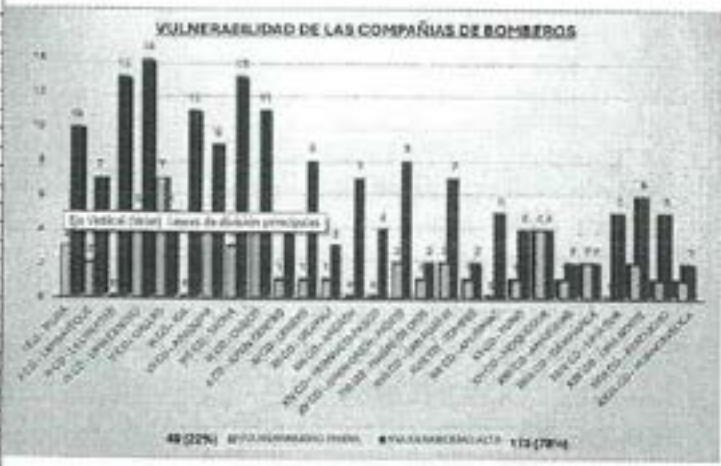


CIA Nauta # 175

**SGIE - INBP** **MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (Orden de Servicio / Compra)**

**VULNERABILIDAD DE LAS COMPAÑÍAS DE BOMBEROS**

CD	VULNERABILIDAD MEDIA	VULNERABILIDAD ALTA
I CD - PIURA	2	30
II CD - TUMBES	2	2
III CD - ICA	2	13
IV CD - SIERRA CENTRO	2	19
V CD - CALLAO	7	5
VI CD - ICA	2	11
VII CD - AREQUIPA	4	8
VIII CD - TACNA	3	12
IX CD - CUSCO	4	12
X CD - JUNIN CENTRO	1	4
XI CD - LIMA NOROCCIDENTAL	1	4
XII CD - LIMA NOROCCIDENTAL	1	3
XIII CD - ANCASH	0	2
XIV CD - HUANCAYO	0	4
XV CD - JUNIN ORIENTAL	2	2
XVI CD - MADRE DE DIOS	1	2
XVII CD - SAN MARTIN	2	7
XVIII CD - TUMBES	1	2
XIX CD - APURIMAC	0	3
XX CD - PUNO	1	4
XXI CD - MOQUELUPA	0	4
XXII CD - AMANCAESAS	1	2
XXIII CD - CAJAMARCA	2	2
XXIV CD - TUMBES	0	1
XXV CD - TUMBES	2	5
XXVI CD - AYACUCHO	1	2
XXVII CD - HUANCAYO	1	2
TOTAL	49	173



Esta realidad es apremiante y obliga al Estado adoptar medidas a fin de revertir los indicadores.

#### IV. Legislación Comparada

- En la **Ley de Prevención y Extinción de Incendios de la Comunidad de Madrid**, se establece una tasa del 5% sobre las primas de seguros contra incendios y del 2.5% sobre seguros multirisgo, destinada a financiar el servicio de bomberos.  
La responsabilidad para salas de espectáculos de contratar seguros de responsabilidad civil y contra incendios.
- En **Costa Rica**, el financiamiento del Cuerpo de Bomberos se realiza principalmente a través de: Ley N° 8228 mediante la cual se establece que el Cuerpo de Bomberos se financiará con un porcentaje de las primas de seguros contra incendios y otros riesgos; y, en la Ley N° 8488 se autoriza al Cuerpo de Bomberos a cobrar una contribución a través de las facturas de servicios públicos, como la electricidad.
- En **Colombia** se cuenta con la Ley N° 1575 de 2012, la cual establece el marco legal para el financiamiento de los cuerpos de bomberos en Colombia, en cuyos artículos 35 se obliga a las compañías aseguradoras a aportar el 2% del valor de las pólizas en ramos como hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo al Fondo Nacional de Bomberos; artículo 32 se exonera del pago de IVA, aranceles y otros impuestos a los equipos y vehículos adquiridos por los cuerpos de bomberos; y artículo 37 se permite a municipios y departamentos establecer sobretasas o recargos a impuestos locales para financiar la actividad bomberil.
- En **Guatemala** se tiene el Decreto 1422 del Congreso de la República, reconociendo al Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como entidad de derechos público y le asigna un impuesto del 2% sobre las primas pagadas por seguros contra incendio, además de una cuota anual fija que deben pagar las compañías de seguros.
- En **Panamá** se cuenta con el Proyecto de Ley 359 (2016), que propone imponer un impuesto del 5% sobre primas brutas de las pólizas de seguro de las pólizas de seguro contra incendio, el cual es recaudado por las compañías de seguros y destinado al Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- En **Ecuador** se cuenta con la Ley de Defensa Contra Incendios, en cuyo artículo 32 se establece una contribución mensual obligatoria que deben pagar los usuarios del servicio público de energía eléctrica, destinada al financiamiento de los cuerpos de bomberos. En los años 2015 y 2017 modificaron el mecanismo de recaudación, permitiendo que las empresas eléctricas cobren esta contribución a través de un comprobante de pago independiente, previa suscripción de convenios con los cuerpos de bomberos.

- En **Argentina** se cuenta con la Ley 25.054 la cual establece un subsidio anual del 22% del producido impuesto interno a las primas de seguros para las asociaciones de bomberos voluntarios; y, Ley 27.629 así como Decreto 23/2023, que implementan un régimen tarifario especial gratuito para las entidades del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, eximiéndolas del pago de servicios públicos como energía eléctrica, gas natural, agua potable, telefonía y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones.

## V. Efectos de la Vigencia de la Norma

El Decreto Legislativo N° 1260 establece que las actividades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y en efecto, de conformidad con el Artículo 163 de la Constitución Política del Perú, *el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.*

De esta manera, de acuerdo con el Artículo 58 de la Carta Política, si bien la iniciativa privada es libre, esta se ejerce en el marco de una economía social de mercado, de tal forma que el estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, **seguridad**, servicios públicos e infraestructura.

En este sentido la propuesta legal planteada se encuentra en concordancia con la legislación nacional, la misma que en el marco de la seguridad ciudadana, propende a fomentar una mejora de la infraestructura, equipamiento, así como a proteger los fines de invalidez y salud de los Bomberos Voluntarios del Perú.

De otro lado, el 5% de las primas de todos los seguros que se venden en el país se destinan a recursos ordinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, se encuentran dentro del margen de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguros mediante la cual se derivan actos administrativos de disposición debidamente supervisados y regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP-SBS.

## VI. Análisis Costo - Beneficio

Problema Actual	Sujetos Involucrados	Objetivos	Alternativas de Solución	Indicadores
<p>1. 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales, con equipos deteriorados y sin protección.</p>	<p>Todos los peruanos. Es decir, 33,8 millones de personas expuestas en peligro.</p>	<p>1. Fortalecer la infraestructura, equipamiento de bomberos voluntarios del Perú. 2. Fortalecer las políticas públicas con fines de cubrir invalidez y salud de los bomberos voluntarios del Perú.</p>	<p>1. A recursos ordinarios de Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se dispone el 5% de las primas de todos los seguros que se venden en el país. 2. Exoneración de IGV en compra de combustibles, repuestos y servicios.</p>	<p>a) Las 27 comandancias departamentales distribuidas en todo el país con 274 Compañías, brindarán mejor servicio. b) Los 18,566 bomberos voluntarios en el Perú, accederán a seguros de salud e invalidez.</p>

## VII. Vinculación con el Acuerdo Nacional en Concordancia con la Agenda Legislativa 2024-2025

La actividad de los bomberos se encuentra dentro de la seguridad ciudadana: atención inmediata en la extinción de los incendios, acciones de rescate para proteger vidas humanas, atención de llamadas de emergencias, como lo señala el Decreto Legislativo N° 1260, de manera que la propuesta legal está vinculada al ítem 7 de la primera de la Política de Estado.



*Clasificación*

**RECIBIDO**  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - INBP  
30 OCT. 2025  
Reg. N° 12258  
Hora 10:11

**INBP**  
**UNIDAD DE ECONOMÍA**  
Fecha de Ingreso:  
20 OCT. 2025  
Reg. N° 2056 Hora 10:24 Firma *[Signature]*

**Datos Principales**

Nro Registro	: 00131-2025-INBP/OA	
Fecha/H de Registro	: 17-OCT-2025 04:30:00	
Area Origen	: INT - Oficina de Administración	
Fecha/H Derivo	: 17-OCT-2025 04:30:00	
Nro Doc. Principal	: 202506025	
Nro de Referencia	:	
Tipo Documento	: MEMORANDUM MULTIPLE	

**Asunto**

Emitir opinión legal y técnica del Informe SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	Observaciones
1	UE cepta	01	17-OCT-2025		MEMORANDUM MULTIPLE 00131-2025-INBP/OA	15	
3	OA	03	29 OCT. 2025		Informe Técnico 017-2025-INBP/ OA-UE	65	
4	ULCP	01	18/11/2025		Memorando UE 1547-2025-INBP/OA	66	
5	OA	01	24/11 2025		NOTA INFORMATIVA 2486-2025-ULCP.	68	
6							
7							
8							

Observaciones: *2) Permitir informe técnico de correspondencia*

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- 01. ACCIÓN NECESARIA
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 05. POR CORRESPONSABLE
- 08. FORMAR Y/O REVISAR
- 11. PARA COMENTARIOS

- 10. CONOCIMIENTO Y FINES
- 06. TRANSCRIBIR
- 09. ARCHIVAR

**RECIBIDO**  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - INBP  
24 NOV. 2025  
Reg. N° 12818  
Hora 15:05

**PROVEIDO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - INBP**  
 DESTINO: Luz Feyon  
 ACCIÓN:  
 ATENCIÓN CORRESPONDIENTE  
 EMITIR ACTO RESOLUTIVO  
 ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE  
 ARCHIVAR  
 OTROS: \_\_\_\_\_  
 FECHA: 30 OCT 2025



*claudia*



19 NOV 2025

**PROVEIDO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - INBP**  
 DESTINO: Luz Feyon  
 ACCIÓN:  
 ATENCIÓN CORRESPONDIENTE  
 EMITIR ACTO RESOLUTIVO  
 ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE  
 ARCHIVAR  
 OTROS: \_\_\_\_\_  
 FECHA: 24 NOV 2025





INBP  
UNIDAD DE ECONOMÍA  
Fecha de Ingreso:  
**17 OCT. 2025**  
Reg. N° 2046 Hora 11:15 Firma

Datos Principales

Nro Registro	: 00370-2025-INBP/GG
Fecha/H de Registro	: 17-OCT-2025 10:44:00
Area Origen	: INT - Gerencia General
Fecha/H Derivo	: 17-OCT-2025 10:44:00
Nro Doc. Principal	: 202506025
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDUM MULTIPLE

Asunto

Dentro del marco de sus competencias , sírvanse emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos , tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la IBNP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B. INBP	Observaciones
1	UE copia	01	17-OCT-2025		MEMORANDUM MULTIPLE 00370-2025-INBP/GG	14	V.B.	
2	<i>Plan de Juniors</i>	01 03	17 OCT. 2025					
3	OA	03	29 OCT. 2025		<i>anexo al Informe Técnico 017-2025 INBP/OA-UE</i>	65		
4								
5								
6								
7								
8								

Observaciones: 2) Evaluación, análisis e informe correspondiente con caracter de muy urgente.

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de  
Bomberos del PerúUnidad de Logística y  
Control Patrimonial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**NOTA INFORMATIVA N° 2486-2025-INBP/OA/ULCP**

**PARA** : C.P.C. EDWIN CORAQUILLO AYALA  
Director de la Oficina de Administración de la INBP

**ASUNTO** : Se remite opinión técnica del Informe SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**REFERENCIA** : a) Memorando N° 1547-2025-INBP/OA  
b) Memorando Múltiple N° 131-2025-INBP/OA  
c) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR.  
d) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A00000.  
(Expediente N° 202506025).

**FECHA** : San Isidro, 24 de noviembre de 2025.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia c), mediante el cual la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, traslada ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, en referencia d), sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisiciones de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú – CGBVP, cuyo antecedente corresponde al Proyecto de Ley de Protección Social al Bombero, que a iniciativa de dicha Congresista se viene evaluando.

Al respecto, con documentos de la referencia a) y b), la Oficina a su cargo, solicita a mi despacho, emitir opinión técnica del Informe SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en las adquisiciones de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú – CGBVP.

Ahora bien, la **Unidad de Logística y Control Patrimonial (en adelante ULCP)** es una unidad orgánica de la Oficina de Administración, cuyas funciones principales son programar, coordinar, ejecutar y controlar el **abastecimiento de bienes y servicios**, así como dirigir, evaluar, supervisar y controlar los **bienes patrimoniales** de la INBP.

Desde el ámbito de sus facultades, la ULCP emite la siguiente opinión técnica favorable, sujeta a la rigurosidad en la implementación del beneficio:

**I. Impacto en la Función de Logística y Adquisiciones**

- La referida propuesta de Ley, establece la exoneración del IGV y de Aranceles Aduaneros en la importación de bienes (vehículos especializados, equipos de rescate, indumentaria, etc.), situación que tendría un impacto positivo y significativo en la gestión logística y el presupuesto de la INBP, de la siguiente manera:
  - 1.1. **Optimización del Gasto Público:** Al reducirse la base imponible y los costos de importación, el presupuesto asignado para la adquisición de recursos operativos y logísticos permitiría un mayor volumen de compras o la adquisición de equipos de





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de  
Bomberos del Perú

Unidad de Logística y  
Control Patrimonial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mayor tecnología y calidad. Esto incrementaría directamente la capacidad operativa de la INBP y del CGBVP.

- 1.2. **Eficiencia en el Abastecimiento:** La reducción de costos por importación directa facilita la ejecución del Plan Anual de Contrataciones, permitiendo a la ULCP responder de manera más rápida y eficiente a los requerimientos de bienes y servicios, cumpliendo con la función de proporcionar los recursos necesarios al CGBVP.

## II. Impacto y Recomendaciones en la Función de Control Patrimonial

- La exoneración tributaria impone una mayor responsabilidad a la ULCP en la gestión de los bienes adquiridos:
  - 2.1. **Registro y Valoración Patrimonial:** La ULCP tiene la función de **identificar y codificar los bienes patrimoniales adquiridos** y llevar su registro. Por lo que, de aprobarse la ley, se establezca un procedimiento contable y patrimonial claro, para el registro de los bienes adquiridos con exoneración, asegurando que se anoten con su valor de adquisición real (menor al de mercado por el beneficio).
  - 2.2. **Supervisión y Control del Destino de Bienes:** El beneficio fiscal se otorga por la finalidad de servicio público esencial. Por lo tanto, el marco legal (Ley de Protección Social al Bombero) debe incluir mecanismos de control y sanciones para garantizar que los bienes adquiridos bajo la exoneración sean usados **exclusivamente** para los fines de la INBP y el CGBVP, sin desvíos.
  - 2.3. **Procedimientos de Inventario:** Los bienes adquiridos con el beneficio deberán ser incluidos en el **inventario físico anual** bajo los procedimientos que la ULCP precise, reportando su estado y ubicación a la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), conforme a las normas de control patrimonial.

## III. Conclusión Técnica

La ULCP considera que el Proyecto de Ley es **técnicamente favorable** desde el punto de vista logístico y de gestión de recursos, ya que incrementaría la capacidad de dotación de equipos de la INBP al reducir los costos de adquisición e importación. Sin embargo, se recomienda enfáticamente que el Proyecto de Ley contenga disposiciones claras y estrictas para el **control y fiscalización del destino de los bienes** adquiridos bajo este beneficio fiscal, en concordancia con los requisitos de temporalidad y evaluación de impacto señalados por SUNAT.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

CARMEN DEL PILAR MENDOZA YACTAYO  
Jefe de la Unidad de Logística y  
Control Patrimonial  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



Cc: Archivo  
CPMY/clah

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 - Perú  
Fono: (511) 399 1111  
www.inbp.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORANDO N° 1547-2025-INBP/OA



Para : ABOG. CARMEN MENDOZA YACTAYO
Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Asunto : Reiterativo – Emitir opinión técnica del Informe SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG
b) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR
c) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000
d) Memorando Múltiple N° 131-2025-INBP/OA

Fecha : 18 de noviembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia c), de fecha 17 de setiembre de 2025, y derivado a su despacho en la misma fecha, según consta en el Sistema de Trámite Documentario, mediante el cual se solicitó a su despacho emitir opinión técnica del Informe SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú en el plazo de tres (3) días hábiles.



Table with 8 columns: Oficinas, Documento, Indicación, Responsable / Delegado, Fecha Vencimiento, Fecha de Aceptación, Estado, Avance. Row 1: OA - ULCP, MEMORANDUM MULTIPLE 00131-2025-INBP/OA, ACCIÓN NECESARIA, INT - Unidad de Logística y Control Patrimonial, 17-10-2025, aceptado 26-10-2025 17:48, En Proceso,

Fuente: Sistema Integrado de Trámite Documentario

Al respecto, considerando que plazo otorgado el venció el 03 de noviembre del presente año; y, que a la fecha esta Oficina no ha recibido el referido informe, se reitera la solicitud otorgándose un plazo de un (1) día hábil contado a partir de la notificación del presente documento, para brindar su opinión técnica sobre lo indicado anteriormente, bajo apercibimiento de las responsabilidades administrativas que correspondan en caso de incumplimiento.

Atentamente,

Handwritten signature of C.P.C. EDWIN CORAQUILLO AYALA, Director de la Oficina de Administración, Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

ECA/miff
CC: Archivo



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del Perú

Unidad de Economía

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**INFORME TECNICO N° 017 - 2025-INBP/OA-UE**



**A :** C.P.C. EDWIN CORAQUILLO AYALA  
Director de la Oficina de Administración de la INBP

**ASUNTO :** Análisis técnico-económico respecto al Informe N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000, sobre exoneraciones tributarias y arancelarias aplicables a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**REFERENCIA :** a) Memorando Múltiple N° 131-2025-INBP/OA  
b) Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG  
c) Informe N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000  
d) Informe N° 032-2025-INBP-UE-CG-PCTLT

**FECHA :** San Isidro, 29 de octubre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicita a esta Unidad opinión técnica al informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, que incluya sugerencias, mejoras y/o recomendaciones.

Al respecto, el presente informe tiene por finalidad evaluar los alcances e implicancias económicas y financieras del Informe N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000, en el marco de las funciones de la Unidad de Economía, establecidas en el Artículo 28° del ROF de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a fin de proporcionar información adecuada y oportuna para la toma de decisiones institucionales.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR, de fecha 25 de junio de 2025, la Congresista de la República, Sra. Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, solicitó información a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) respecto de las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por parte de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del país.
- 1.2. En atención a ello, la SUNAT, mediante Informe N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000, ha emitido un pronunciamiento técnico sobre el tratamiento tributario aplicable a la INBP y el impacto de eventuales exoneraciones fiscales.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú (1993), Artículo 96: Derecho de los Congresistas a solicitar información a entidades públicas.
- 2.2. Decreto Legislativo N.º 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) como organismo público ejecutor.
- 2.3. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, Artículo 85: Reserva tributaria.





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del Perú

Unidad de Economía

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Norma VII del Título Preliminar: Requisitos y condiciones para el otorgamiento de beneficios tributarios, exoneraciones e incentivos fiscales.

- 2.4. Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobada por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, y sus modificatorias.  
Artículo 1: Hecho generador del IGV.  
Artículo 2, inciso k): Inafectación del IGV para importación o transferencia gratuita a favor de entidades del Sector Público.  
Artículo 50: Supuestos del Impuesto Selectivo al Consumo.
- 2.5. Decreto Supremo N.º 096-2007-EF  
Reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios aplicable a las donaciones efectuadas a favor de entidades del Sector Público.
- 2.6. Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N.º 776 y su TUO mediante Decreto Supremo N.º 156-2004-EF  
Artículo 76: Inafectación del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) para operaciones no gravadas con el IGV.
- 2.7. Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF  
Artículo 18, inciso a): Inafectación del Impuesto a la Renta para las entidades del Sector Público Nacional.  
Artículo 7, inciso d) del Reglamento: Definición de instituciones públicas inafectas.
- 2.8. Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053 y su reglamento.  
Artículo 147, inciso e): Inafectación de derechos arancelarios para donaciones a favor de entidades del sector público.
- 2.9. Decreto Legislativo 1441 del Sistema Nacional de Tesorería
- 2.10. Decreto Legislativo N.º 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad
- 2.11. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú  
Artículo 28º: Funciones de la Unidad de Economía.
- 2.12. Ley General de la SUNAT – Decreto Legislativo N.º 501  
Define las competencias de la SUNAT en la administración, fiscalización y recaudación de tributos nacionales.
- 2.13. Informe N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000 (01/09/2025)

### III. ANÁLISIS

#### 3.1. Situación tributaria actual de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

De acuerdo con el informe de la SUNAT:

- 3.1.1. La INBP es una entidad pública ejecutora, identificada con RUC N.º 20131366885, y forma parte del Sector Público Nacional.
- 3.1.2. Las compañías de bomberos y sus comandancias departamentales no poseen personería jurídica propia, por lo que no son sujetos tributarios ni pueden acceder directamente a beneficios fiscales.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.1.3.** Actualmente no existe un régimen tributario especial o exoneración específica aplicable a las adquisiciones que realice la INBP.

### 3.2. Tratamiento de los principales tributos

Tributo	Situación de la INBP	Base legal
IGV e IPM	Las donaciones o transferencias gratuitas a favor de la INBP se encuentran inafectas del IGV e IPM. Las adquisiciones onerosas dependen del tratamiento del proveedor.	Ley del IGV e ISC, art. 2 inciso k; Ley de Tributación Municipal, art. 76
Impuesto a la Renta	La INBP está inafecta por pertenecer al Sector Público Nacional.	Ley del Impuesto a la Renta, art. 18 inciso a
ISC	No aplica, salvo en caso de importación directa de bienes gravados.	Ley del IGV e ISC, art. 50
Derechos arancelarios	Las donaciones a favor de la INBP están inafectas del pago de derechos arancelarios, siempre que los bienes sean compatibles con sus funciones institucionales.	Ley General de Aduanas, art. 147 inciso e
Tasas	La SUNAT no tiene competencia sobre tasas municipales; se aplican según el servicio prestado.	TUO del Código Tributario, Norma II

### 3.3. Evaluación económica

- 3.3.1.** Según el análisis de la SUNAT, las adquisiciones internas de la INBP en 2024 ascendieron a S/ 87 millones (sin IGV), y las importaciones a USD 72 000 (CIF).
- 3.3.2.** De establecerse una exoneración de IGV, el impacto fiscal estimado sería equivalente al 18% del monto de adquisiciones, lo que representaría una reducción potencial de ingresos tributarios equivalente a S/ 15.66 millones aproximadamente.
- 3.3.3.** Desde la perspectiva presupuestal, dicha medida no implicaría un ahorro directo para la INBP si no se modifica la normativa vigente, ya que las adquisiciones actuales ya están sujetas al tratamiento tributario estándar aplicable a las entidades públicas.

### 3.4. Alcances de la Unidad de Economía

Conforme al artículo 28° del ROF, corresponde a la Unidad de Economía:

- Controlar y registrar la ejecución presupuestal, cautelando la correcta aplicación legal de los egresos.
- Realizar la declaración y pago de tributos, conforme a la normatividad vigente.
- Ejecutar el control previo y concurrente de las operaciones financieras.
- Proporcionar información contable y financiera oportuna para la toma de decisiones.

En este contexto, la Unidad de Economía mantiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias vigentes y el registro adecuado de las operaciones vinculadas a donaciones,





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del Perú

Unidad de Economía

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

importaciones o adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo con el tratamiento inafecto reconocido por la SUNAT.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La INBP no cuenta con exoneraciones tributarias específicas ni régimen fiscal especial vigente.
- 4.2. Las donaciones nacionales o importadas a favor de la INBP están inafectas del IGV, IPM y derechos arancelarios, conforme a las normas citadas.
- 4.3. La INBP se encuentra inafecta del Impuesto a la Renta, en tanto forma parte del Sector Público Nacional.
- 4.4. Cualquier propuesta de exoneración adicional requerirá evaluación técnica y económica del MEF, conforme a la Norma VII del TUO del Código Tributario.
- 4.5. La Unidad de Economía continuará cumpliendo sus funciones de control financiero, registro contable y cumplimiento tributario, reportando oportunamente cualquier modificación normativa que afecte el marco tributario de la Institución.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Mantener la aplicación del régimen tributario vigente, garantizando el registro contable adecuado de las operaciones afectas e inafectas.
- 5.2. Coordinar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en caso se evalúe promover alguna iniciativa normativa o presupuestal sobre los beneficios tributarios a favor de la INBP.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
CPC GLORIA ZANABRIA QUILLCA  
Jefe de la Unidad de Economía  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

GZQ/UE  
JMS/UC-UE  
c.c.: File Correl.  
Adj.

21 OCT. 2025  
 10:34  
 2-2 OCT. 2025

INBP  
 UNIDAD DE ECONOMÍA  
 Fecha de Ingreso:  
 20 OCT. 2025  
 Reg. N° 2056 Hora 10:24 Firma *[Signature]*

**Datos Principales**

Nro Registro	: 00131-2025-INBP/OA
Fecha/H de Registro	: 17-OCT-2025 04:30:00
Area Origen	: INT - Oficina de Administración
Fecha/H Derivo	: 17-OCT-2025 04:30:00
Nro Doc. Principal	: 202506025
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDUM MULTIPLE

**Asunto**

Emitir opinión legal y técnica del Informe SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fis	Observaciones
1	UE copia	01	17-OCT-2025		MEMORANDUM MULTIPLE 00131-2025-INBP/OA	15	
2		01 03					
3							
4							
5							
6							
7							
8							

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
 VºBº  
 CORONADO  
 UNIDAD DE ECONOMÍA  
 VºBº  
 UNIDAD DE ECONOMÍA  
 VºBº  
 UNIDAD DE ECONOMÍA

01-5951200-3-1

Observaciones: 2) Permitir informe técnico de correspondencia

**Referencias del Doc. Principal:**

**Indicaciones:**

- |                              |                        |                          |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| 01. ACCIÓN NECESARIA         | 02. ESTUDIO E INFORME  | 03. CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04. FORMULAR RESPUESTA       | 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR          |
| 07. PROYECTAR DISPOSITIVO    | 08. FIRMAR Y/O REVISAR | 09. ARCHIVAR             |
| 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS   |                          |

UNIDAD DE ECONOMÍA  
 VºBº  
 UNIDAD DE ECONOMÍA

2

1 2



The following table shows the results of the experiment. The data is presented in a clear and concise manner, allowing for easy comparison of the different conditions. The results are as follows:

Condition	Result 1	Result 2	Result 3
Condition A	10	20	30
Condition B	15	25	35
Condition C	20	30	40
Condition D	25	35	45
Condition E	30	40	50

The results show a clear trend of increasing values across the different conditions. This suggests that the factors being tested have a significant impact on the outcome. Further analysis is required to determine the exact relationship between the conditions and the results.



**Datos Principales**

Nro Registro	: 00370-2025-INBP/GG
Fecha/H de Registro	: 17-OCT-2025 10:44:00
Area Origen	: INT - Gerencia General
Fecha/H Derivo	: 17-OCT-2025 10:44:00
Nro Doc. Principal	: 202506025
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDUM MULTIPLE

**Asunto**

Dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptada	Número de Documento	Fle	V.B.M.S.A	Observaciones
1	OA copia	01	17-OCT-2025		MEMORANDUM MULTIPLE 00370-2025-INBP/GG	14	V°B°	
2	ulcp	01	17 OCT. 2025		MEMORANDUM MULTIPLE 131-2025-INBP/OA	15	V°B° E. COAGUADO	
3								
4								
5								
6								
7								
8								

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- |                              |                         |                          |
|------------------------------|-------------------------|--------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA         | 02. ESTUDIO E INFORME   | 03. CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04. FORMULAR RESPUESTA       | 05. POR CORRESPONDERLE  | 06. TRANSCRIBIR          |
| 07. PROTEGER DEPOSITIVO      | 08. REVISAR Y/O REVISAR | 09. ARCHIVAR             |
| 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS    |                          |

10

PROVEIDO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - ISEP

DESTINO: *Luz Lopez*

ACCION:

- ATENCION CORRESPONDIENTE
- EMITIR ACTO RESOLUTIVO
- ANALISIS, CALIFICACION Y TRAMITE CORRESPONDIENTE
- ARCHIVAR
- OTRO:

FECHA: *17/10/2021*



**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 131-2025-INBP/OA**

**Para** : **ABOG. CARMEN MENDOZA YACTAYO**  
Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

**CPC. GLORIA ZANABRIA QUILLCA**  
Jefa de la Unidad de Economía de la INBP

**Asunto** : Emitir opinión técnica del Informe SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**Referencia** : a) Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG  
b) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR  
c) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000

**Fecha** : 17 de noviembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia General solicita conforme a sus competencias, se sirvan a emitir opinión técnica del Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, remitido por la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, a través del documento de la referencia b), sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

Al respecto, se solicita remitir a esta Oficina su opinión técnica al Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000<sup>1</sup>, que incluya sus respectivas sugerencias, mejoras y/o recomendaciones con el objeto de contribuir en la atención y/o solución al problema económico expuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley denominado "Ley de Protección al Bombero" de la mencionada congresista.

Finalmente, para dicho efecto se les otorga un plazo de tres (3) días hábiles de recibido el presente documento, para brindar su opinión técnica sobre lo indicado anteriormente, bajo responsabilidad.

Atentamente,

ECA/emlf  
CC: Archivo

C.P.C. EDWIN CORAQUILLO AYALA  
Director de la Oficina de Administración  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la INBP

Artículo 26. Estructura de la Oficina de Administración

Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Administración está conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- a) Unidad de Economía  
(...)
- d) Unidad de Logística y Control Patrimonial

53





PERU

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 340 -2025-INBP/GG**

**PARA :** **ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI.**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP.  
**CPC. EDWIN CORAQUILLO AYALA.**  
Director de la Oficina de Administración de la INBP.  
**ABOG. CARMEN DEL PILAR MENDOZA YACTAYO.**  
Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la INBP  
**CPC. GLORIA ZANABRIA QUILLCA.**  
Jefa de la Unidad de Economía de la INBP.  
**ING. LITMAN RAMOS ORTEGA.**  
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP.  
**ECON. RINATH MARÍA CONTRERAS ESCUDERO.**  
Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la INBP.



**ASUNTO :** Dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR. (01/10/2025).  
b) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000. (01/09/2025).

**FECHA :** San Isidro, 17 OCT. 2025


Tengo el agrado de dirigirme ante Uds., en relación al documento en referencia a), mediante el cual, la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, traslada ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, el Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT en referencia b), sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú - OGBVP, cuyo antecedente corresponde al Proyecto de Ley de Protección Social al Bombero, que a iniciativa de dicha Congresista se viene evaluando.

Al respecto, dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del precitado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú [documento en referencia b)], que traslada la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, conforme al asunto, los que se sirvan canalizarlos a la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, y este por último a su vez con el consolidado de los informes técnicos a vuestro cargo, emitir y remitir el informe legal que corresponda ante la Gerencia General, para dar respuesta ante dicha Autoridad.

Sobre el asunto, cabe recordarles que siendo lo solicitado una iniciativa legislativa de un(a) Congresista de la República, es obligación de la INBP, brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones, conforme dispone el T.U.O de la Ley N° 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, más aún porque dicha obligación es concordante con el Reglamento del Congreso de la República, donde se establece que el no atender los pedidos de los Congresistas realizados en el ejercicio de sus funciones ante otras entidades públicas como este caso, realizado a la INBP, acarrear responsabilidades de Ley, por lo cual, las acciones administrativas que desarrollen para dar cumplimiento al requerimiento del asunto, deben ejecutarlas con carácter urgente.

Sin otro particular, quedo de Uds.

Atentamente,

  
Abog. JOSE GERMAN MEDINA ARZOLA  
Gerente General  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



JGMA/jcgv  
Exp. N° 3371.



---

|

---

\_\_\_\_\_

# MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**Respuesta 6804 de 6805**

Código: 3wohkd2gn

Fecha de envío: 05 oct 2025 22:55

## 1. DATOS DEL TRÁMITE

1. **Asunto::** Traslado Informe de SUNAT

## DATOS DEL SOLICITANTE

2. **Tipo de documento::** Documento nacional de identidad

3. **N° de documento::** 44756974

4. **Contenido::** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

5. **Dirección::** Av. Abancay251, Cercado de Lima

6. **Correo electrónico::** yamuruz@congreso.gob.pe

7. **Celular::** 940590147

## ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. **Archivo principal::** Oficio 122, Intendencia de Bomberos, Traslado informe de la SUNAT(R).pdf

9. **Anexos::** 03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD, OFICIO N°000258-2025-SUNAT\_100000, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.pdf, 03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD, OFICIO N°000258-2025-SUNAT\_100000, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Informe.pdf, LEY DE PROTECCION SOCIAL AL BOMBERO.pdf

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444.

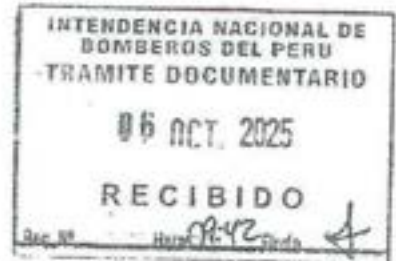




AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 01 de octubre de 2025

**OFICIO N° 122-2025-2026/RAD-CR**



Señor  
**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
Intendente Nacional de Bomberos del Perú  
Presente. -

- Asunto:** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.
- Ref.:** a) INFORME N°000067-2025-SUNAT/7A0000  
b) OFICIO N°000258-2025-SUNAT/100000  
c) Proyecto de Ley: "Ley de Protección Social al Bombero"

De mi consideración:

Sirva el presente para expresar a usted mi cordial saludo y, a la vez, conforme al asunto y referencias que se indican, trasladarle el Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, para su conocimiento y fines.

Asimismo, anexo al presente el Proyecto de Ley, "Ley de Protección Social al Bombero", para sus respectivos comentarios y opiniones técnicas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

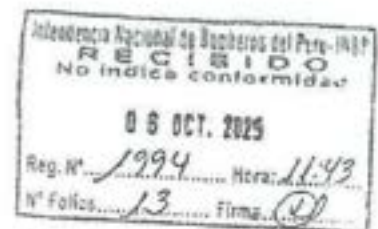
Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/10/2025 22:48:25-0500

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

RAD-CR/GC/Alicia



1000

1000



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS OCTAVIO ROJAS CHAVEZ  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL DE  
ESTRATEGIAS Y RIESGOS  
Fecha y hora: 01/09/2025 15:29

**INFORME N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000**

**ASUNTO** : Solicitud de información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**LUGAR** : Lima, 01 de septiembre de 2025



BERNARDO FLORES  
CALDERÓN  
GERENTE  
01/09/2025 15:35:42

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR, ingresado con Expediente N.º 000-URD999-2025-667139, ambos de fecha 25.6.2025, la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, solicita se le remita un informe respecto de lo siguiente:

1. Las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.
2. Si por actividades indirectas de algunas empresas u otras organizaciones privadas la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, hayan accedido a la adquisición de bienes o servicios, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. El impacto que podría tener las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que puedan adquirir la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.

Teniendo en cuenta que la información solicitada está vinculada a la gestión de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, esta Intendencia procede a brindar respuesta a lo solicitado.

**II. ANÁLISIS**

En mérito al antecedente, corresponde indicar que la información solicitada no se encuentra bajo los alcances de la reserva tributaria normada por el artículo 85 del



conforman, por lo que, al no poseer personería jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios. En tal sentido, en adelante solo nos referiremos al tratamiento fiscal de la INBP con relación a la cual se precisa lo siguiente:

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP, motivo por el cual se desarrollarán las exoneraciones teniendo en cuenta su calidad de entidad pública.

• **Impuesto General a las Ventas (IGV):**

En lo relativo a las exoneraciones en la adquisición de bienes que realice la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del IGV, ya que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo<sup>5</sup>, dicho impuesto grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

En ese sentido, las exoneraciones en la adquisición onerosa de bienes por la INBP dependerán de si está gravada o exonerada la venta que le haga su proveedor, ya que es dicha operación de venta en cabeza de su proveedor la que está contemplada como un hecho generador de obligaciones tributarias, no la compra.

Por su parte, con relación a la adquisición de bienes a título gratuito por parte de la INBP, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC prevé que no está gravada con el IGV<sup>6</sup>, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de entidades y dependencias del Sector Público. En consecuencia, las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP<sup>7</sup> se encuentran inafectas del IGV.

En el mismo sentido, los literales a) y b) del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007- EF<sup>8 9</sup> señalan que las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del IGV e ISC a que se refiere el inciso k) del artículo 2 son la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de los donatarios.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, en adelante "Ley del IGV e ISC".

<sup>6</sup> Ni con el ISC según el artículo 67 de la Ley del IGV.

<sup>7</sup> Nótese que según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1260 (aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 019-2017-IN, publicado el 17.6.2017), toda donación para el desarrollo del servicio público de los bomberos deberá realizarse a favor de la INBP -y no del CGBVP-.

<sup>8</sup> Que aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, publicado el 12.7.2007.

<sup>9</sup> Dicho reglamento se aplica cuando el donatario es una entidad pública.



HERNANDO FLORES  
CALDERÓN  
GERENTE  
01062021 13:35:42

En cuanto al IPM, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal<sup>10</sup>, este impuesto grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas. En consecuencia, las operaciones inafectas al IGV no están gravadas con el IPM. En tal razón, tanto las importaciones como las donaciones a favor del INBP no están gravadas con el IPM.

• **Impuesto a la Renta:**

El inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>11</sup> establece que no son sujetos del impuesto, (las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. De igual manera, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>12</sup> establece como entidades inafectas a las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no. Teniendo en cuenta ello, la INBP se encuentra inafecta del impuesto a la renta al formar parte del Sector Público Nacional.

• **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios:**

El artículo 50 de la Ley del IGV e ISC establece que el ISC grava:

- La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

En la medida que el objeto de la INBP no está relacionado con la producción o venta de ninguno de estos productos no se encuentra gravada con este tributo en calidad de contribuyente.

Como en el caso del IGV, en lo relativo a las compras a favor de la INBP, que realice la propia intendencia o terceros que donen los bienes que han comprado a la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del ISC. Tratándose de bienes gravados, el contribuyente es el productor o importador, no la persona que realiza la compra en la condición de consumidor.

De otro lado, en caso la INBP importe bienes de manera directa, le son aplicables los tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional, salvo disposición legal expresa en contrario, lo cual no existe a la fecha. Es decir, si realiza la importación de bienes gravados con el ISC deberá cumplir con la obligación tributaria correspondiente.

<sup>10</sup> Aprobada por Decreto Legislativo N.° 776, publicado el 31.12.1993 y cuyo T.U.O. fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, publicado el 15.11.2004.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 774, publicado el 31.12.1993, cuyo T.U.O. fue aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

<sup>12</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994.

Con relación a los derechos arancelarios, conforme al literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas<sup>13</sup>, están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor, entre otros, de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

En esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007-EF prevé que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios.

En tal sentido, la importación de mercancías donadas a favor del INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios solo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

#### Tasas:

De conformidad con el literal c) de la Norma II del TUO del Código Tributario, las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios, derechos y licencias.

Por su parte, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 501<sup>14</sup>, la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. En tal sentido, la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

## 2. Adquisiciones indirectas de bienes o servicios por la INBP a través de empresas u organizaciones privadas

Se consulta si los bomberos han accedido a bienes o servicios por medio de terceros, como empresas u organizaciones privadas. Sobre este punto, cabe señalar que, a la fecha se cuenta con 48 asociaciones, inscritas en el RUC con la condición de contribuyentes activos, la mayoría de las cuales tiene la denominación de "Patronato de apoyo a los bomberos ...", sin embargo, no existe en los registros de la SUNAT evidencia de que estas asociaciones estarían adquiriendo bienes y/o servicios para ser canalizados a la INBP.

## 3. Análisis técnico del impacto de una posible exoneración de impuestos y aranceles aduaneros

### Evaluación cualitativa

<sup>13</sup> Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.

<sup>14</sup> Ley General de la SUNAT.



BERNARDO FLORES  
CALDERÓN  
GERENTE  
RUC 91900585 123642

Otorgar beneficios tributarios a las adquisiciones que realice la INBP, tanto a título oneroso como gratuito, es un tema de política fiscal y su evaluación corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); sin embargo, es importante tener en cuenta que medidas como la descrita genera precedentes normativos que podrían generar una presión institucional para la ampliación de estos tratamientos a otras entidades que también desarrollan labores de interés público.

Además, se debe considerar que todo beneficio tributario conlleva el riesgo de utilización indebida: genera costos administrativos y de control, y tiene un impacto en la recaudación.

#### Estimación del impacto cuantitativo

Las adquisiciones directas realizadas por la INBP en el mercado interno bordearon los S/ 87 millones en el año 2024<sup>15</sup>, sin incluir el IGV; las importaciones en ese mismo año fueron de alrededor de US \$ 72 000, considerando sólo el valor CIF.

Como referencia, el otorgamiento de un beneficio tributario que involucrara solo al IGV podría implicar la pérdida del 18% de las cifras indicadas en el párrafo anterior.<sup>16</sup>

#### Consideraciones normativas conforme a la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario

Toda propuesta legislativa que establezca exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios debe cumplir obligatoriamente con los requisitos establecidos en la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario. Esta norma recoge principios y condiciones esenciales que rigen el diseño, evaluación y aprobación de este tipo de medidas, con el objetivo de preservar la transparencia, la equidad del sistema tributario y la sostenibilidad fiscal del Estado. De acuerdo con esta norma, para la evaluación de beneficios tributarios a favor de la INBP se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

##### a) Sustento técnico - económico y evaluación de alternativas de política pública

La propuesta legislativa que contenga beneficios tributarios, como exoneraciones, debería incluir una exposición de motivos que contenga:

1. El objetivo y alcance de la medida.
2. Un análisis cuantitativo del costo fiscal estimado, así como la identificación del ingreso alternativo que compensaría la pérdida de recaudación.
3. La justificación de que la exoneración es más eficaz y eficiente que otras formas de política pública, como transferencias directas, subsidios u otro mecanismo presupuestal.
4. La evaluación de que no se genera competencia desleal frente a otros contribuyentes.

<sup>15</sup> Esta cifra se refiere a compras con factura en las que se consigna el RUC de la INBP.

<sup>16</sup> Un beneficio tributario que contemple el IGV no podría darse en forma de exoneración del tributo, ya que al tratarse de un impuesto indirecto éstas se dirigen al producto y no al contribuyente; que en este caso es el vendedor, se tendrían que dar a través de la devolución del impuesto que haya gravado la operación.



Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio y concurrente, lo cual significa que la omisión de alguno de ellos invalida la propuesta desde el punto de vista técnico - jurídico.

#### **b) Coherencia con la política fiscal nacional**

La medida debe estar alineada con los objetivos de la política fiscal nacional contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual, así como no afectar los compromisos de sostenibilidad fiscal. Además, no pueden otorgarse beneficios tributarios a bienes que dañen la salud o el medio ambiente, ni sobre impuestos selectivos al consumo, salvo excepciones muy específicas.

#### **c) Diseño legislativo claro y con vigencia limitada**

En el caso de las propuestas que otorguen beneficios tributarios se debe precisar:

1. El objetivo de otorgar el beneficio.
2. Los sujetos beneficiados.
3. Los indicadores que se usarán para evaluar el impacto.
4. El plazo de vigencia, el cual no podrá exceder de tres años (prorrogable solo una vez por el mismo período y previa evaluación de impacto).

#### **d) Requisitos procedimentales**

El otorgamiento de beneficios tributarios:

1. Requiere Informe previo del MEF, y si la propuesta es del Ejecutivo, dicho informe debe ser favorable.
2. Su vigencia será a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación, salvo disposición contraria.
3. Los beneficiarios deben emitir comprobantes de pago electrónicos (cuando estén obligados a hacerlo).

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso y en el TUO del Código Tributario, se remite la presente información exclusivamente para el cumplimiento de la función congresal, debiendo velarse por el uso adecuado de la misma.

### **III. CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, el presente informe atiende a la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, ante su solicitud formulada mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR.

Firmado por:

**CARLOS ROJAS CHAVEZ**

Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos



BERNARDO FLORES  
CALDERÓN  
GERENTE  
01/05/2025 13:35:42





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria



Firmado Digitalmente por:  
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
Fecha y Hora : 02/09/2025 18:28

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**OFICIO N.º 000258-2025-SUNAT/100000**

Lima, 2 de septiembre de 2025

Señora

**YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente

Asunto : Solicitud de información sobre situación actual de los bomberos voluntarios del Perú

Referencia : Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR del 25.06.2025  
Expediente N.º 000-URD999-2025-667139 del 25.06.2025

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita información sobre posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito, posibles adquisiciones indirectas de bienes a través de empresas u otras organizaciones privadas, así como el impacto que podrían tener dichas exoneraciones.

En ese sentido, se adjunta el Informe N.º 0067-2025-SUNAT/7A0000, elaborado por la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, con el que se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR**



CARLOS OCTAVO ROJAS CHAVEZ  
TUENTE NACIONAL  
01/09/2025 16:48:01



ERNESTO JAVIER LOAYZA CANACHO  
GERENTE  
01/09/2025 18:11:58



CARLOS OCTAVO ROJAS CHAVEZ  
01/09/2025 18:28:46

Se adjunta:  
Informe N.º 0067-2025-SUNAT/7A0000 en un total de siete (07) páginas.

Esto es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 02/09/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 028-2021-PCM y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD.



Con  
DIRECCIÓN

42



50

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO**

Los congresistas del Grupo Parlamentario AVANZA PAÍS, que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

### **FÓRMULA LEGAL**

## **LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

### **Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social**

Se dispone que el 5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

### **Artículo 3.- Exoneraciones**

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación normativa**



**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

*Ley de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

El Poder Ejecutivo adecúa sus normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde su publicación.

Lima, 19 de agosto de 2025.

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. El Bombero Voluntario

El bombero voluntario es una persona que, dada su vocación y formación de servicio a la comunidad elige voluntariamente sin ser empleado del Estado ni recibir remuneración por su servicio, dedicar su tiempo y esfuerzo a la prevención, control y extinción de incendios, así como a la atención de emergencias y rescates. Con estas características, se integran a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios para ayudar a su prójimo.

### II. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) tiene 164 años de haber sido creada, con el apoyo privado de cada bombero voluntario, comerciantes, empresarios, autoridades y ciudadanía.

Antes de la creación de esta muy noble institución, por su "Auto de Buen Gobierno" del 02 de enero de 1772 promulgada por el Virrey don Manuel de Amat y Juniet, se creó la primera organización de Bomberos integrada por carpinteros, albañiles y carroceros, la cual duró poco tiempo<sup>1</sup>.

Entre las compañías de bomberos voluntarios más antiguas del Perú, tenemos a las Compañías de Bomberos de Paita N° 1 y Unión Chalaca N° 1, fundadas en 1860; la Compañía de Bomberos Salvadora N° 10 fundada en 1874.

A lo largo de su historia la actividad bomberil ha sido regulada por iniciativas gubernativas y privadas; teniendo últimamente la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú-CGBVP, modificada por las leyes 27140 y 27227; así como el decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo general de

<sup>1</sup> HISTORIA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU AL CIERRE DEL MILENIO 1860-2000. [https://www.homberosperu.gob.pe/portal/net\\_historia.aspx](https://www.homberosperu.gob.pe/portal/net_historia.aspx)

Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Como se puede apreciar, la legislación se dedicó más a regular la situación orgánica de una institución tan noble para el país; sin haber evaluado su situación financiera y presupuestaria, no obstante el crecimiento de la población y de los siniestros que ocurren al interior del país.

### **III. Problema que se pretende regular mediante la presente propuesta legal**

Actualmente el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) cuenta con 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales.

La gran mayoría de estas compañías han autoconstruido sus respectivas sedes y a través de apoyo por empresas privadas, de las cuales el 13% requiere un mantenimiento preventivo y el 87% un mantenimiento correctivo.

Adicionalmente, cuentan con 1343 vehículos de emergencia (autobombas, cisternas, escalas telescópicas, vehículos de rescates, ambulancias, auxiliares), de los cuales el 47% tiene una antigüedad mayor a 20 años y constantemente se averían por ser muchos de ellos en calidad de donados de segundo uso, habiendo cumplido gran parte de su vida útil en su país de origen (en su gran mayoría de EE UU, Asia y Europa). De manera que, adicionalmente a este problema, se tiene el de falta de repuestos y mecánicos especializados, lo cual constituye un serio problema en las compañías de bomberos, teniendo sus vehículos inoperativos.

La última sustentación de los representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ante el Congreso de la República en 2024, refleja la triste realidad de esta entidad. En el cuadro que presentamos podemos apreciar el déficit presupuestario que presentan para el año 2025 de 473'489,775 millones de soles, mientras en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, por ejemplo, solamente en el Artículo 76, independientemente de los recursos ordinarios

para gastos corrientes y otros, se atendió adquisición de Indumentaria bomberil y equipos de protección respiratoria autocontenido (EPRAS) por S/ 7 210 615,00, de una demanda ascendente a S/. 39,390,605.

**PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2025-2027**  
**PLIEGO 070. INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

NOMBRE DEL ÍTEM	2025 (S)	2026 (S)	2027 (S)	DEMANDA SOLICITADA (S)	DIFERENCIA SOLICITADA (S)
<b>I. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>58 151,391</b>	<b>11 885,343</b>	<b>70 651,502</b>	<b>181,672,628</b>	<b>108,735,887</b>
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	11,072,830	7,468,839	38,481,810	81,915,721	73,908,741
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	324,000	-	335,000	-	-
BIENES Y SERVICIOS	27,864,612	4,381,383	32,346,994	57,469,390	62,097,928
ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS	-	-	-	3,054,500	3,054,500
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	3,002,500	2,515,000	8,370,364	26,411,597	25,897,492
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	675,305	618,717	1,815,083	12,528,000	12,708,283
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	262,692	-	683,340	7,875,113	7,612,521
SERVICIOS DE FLETE Y NACIONALIZACIÓN DE DONACIONES	-	1,050,000	1,050,000	3,362,400	908,400
SERVICIOS BÁSICOS	2,718,170	-	2,770,373	-	-
COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	5,384,351	-	6,304,331	-	-
OTROS GASTOS OPERATIVOS	11,648,421	-	11,642,574	30,046,130	38,726,110
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (SDA) Y OTROS GASTOS	89,109	-	89,188	1,727,658	1,727,659
<b>II. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>21,895,633</b>	<b>4,391,660</b>	<b>25,427,490</b>	<b>398,140,368</b>	<b>304,767,608</b>
INVERSIONES	20,850,000	4,391,660	24,391,660	328,831,730	339,635,870
EQUIPOS PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) ESTRUCTURAL Y FORESTAL	-	-	-	80,758,544	80,758,544
EPRAS	13,130,261	4,383,860	17,522,061	35,330,015	34,956,748
COMPRESORAS	7,720,000	-	7,500,000	-	-
EQUIPOS DE RESCATE VEHICULAR	4,320,739	-	4,388,799	-	-
CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIA DE BOMBEROS MARDALENA N° 208	-	-	-	10,287,145	10,287,145
DISTRIBUCIÓN Y REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS	-	-	-	175,605,905	179,323,000
OTRAS INVERSIONES DIVERSAS	-	-	-	315,419	315,419
OTROS GASTOS DE CAPITAL	1,095,833	-	1,095,630	2,327,833	1,327,833
<b>TOTALES</b>	<b>80,046,964</b>	<b>16,276,922</b>	<b>96,078,992</b>	<b>580,812,997</b>	<b>473,499,776</b>

Como se puede apreciar en el cuadro, el déficit es muy grande, a pesar que los bomberos voluntarios no cobran un monto de trabajo superior a 824 millones de soles, porque su vocación se ha inclinado al servicio voluntario al país. Esto resulta ser encomiable, no obstante, los indicadores que mostramos en los cuadros siguientes demuestran que ha mayor población aumenta el tipo de emergencias:

ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL  
TIPO DE EMERGENCIA - 2022

N°	Tipos de Emergencias	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
1	Incendios	1157	1118	1082	934	857	1030	1085	975	1094	1357	1107	1327	13167
2	Fuga de gas licuado	505	597	614	567	535	505	623	554	535	355	494	341	6712
3	Emergencias médicas	2289	2341	2445	2825	2842	3428	2218	2455	2384	2629	2270	2431	28370
4	Rescatos	351	348	308	295	291	340	256	262	245	290	234	239	2471
5	Derribo de productos	4	5	1	7	9	3	10	10	3	7	4	10	71
6	Corto circuito	125	140	140	120	113	105	140	118	103	129	121	154	1532
7	Servicios especiales	645	527	572	564	557	529	707	617	568	493	832	455	6577
8	Accidentes vehiculares	1165	1234	1284	1143	1244	1198	1217	1165	1171	1271	1039	1176	14308
9	Falsa alarma	409	401	360	267	266	319	223	125	181	165	156	177	3157
10	Otros	187	133	190	153	123	92	134	107	85	101	105	128	1522
TOTAL		6748	6844	6990	6368	6640	6489	6731	6473	6371	7034	6414	6712	78782

ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL  
TIPO DE EMERGENCIA - 2023

N°	Tipos de Emergencias	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
1	Incendios	1326	1365	1402	1508	1777	1415	1815	1738	1879	1983	1546	1543	20296
2	Fuga de gas licuado	538	479	484	478	502	599	617	603	559	579	471	713	8628
3	Emergencias médicas	2558	2843	3172	3085	2829	2898	1046	2876	2983	2709	2843	3246	35489
4	Rescatos	317	344	363	320	357	309	349	330	329	325	271	359	3573
5	Derribo de productos	5	3	10	10	8	6	5	6	10	6	6	5	78
6	Corto circuito	289	134	160	149	168	247	397	334	356	196	175	385	2414
7	Servicios especiales	339	504	313	351	361	377	439	293	442	520	438	382	5217
8	Accidentes vehiculares	1538	1511	1585	1818	1597	1697	1737	2537	2020	1943	1301	2075	20673
9	Falsa alarma	333	293	341	367	358	377	446	447	400	464	323	358	4507
10	Otros	128	104	164	87	151	127	100	134	115	141	75	127	1454
TOTAL		8259	7673	8094	8193	8328	8012	8814	8660	8764	8074	7458	9696	100723

ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL - 2024

N°	Tipos de Emergencias	Comunidades Departamentales														
		EL PASO	ATA	CAJAMARCA	CHACHAPUYAS	CHICLA	CHOTA	HUANUCO	PIURA	TACNA	TUMBES	UCAYALI	YANACAJA	AYACUCHO	AREQUIPA	
1	Incendios	119	119	875	811	1362	118	361	418	415	484	585	488	488	488	488
2	Fuga de gas licuado	42	31	42	289	489	138	114	58	115	128	127	81	285	85	51
3	Emergencias médicas	284	314	314	2898	2898	314	2898	2898	2898	2898	2898	2898	2898	2898	2898
4	Rescatos	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47
5	Derribo de productos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	Corto circuito	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	Servicios especiales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	Accidentes vehiculares	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	Falsa alarma	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	Otros	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

En este sentido, la propuesta legal deviene atendible y debidamente justificada, en tanto casi todos los medios nacionales y locales, dan cuenta que los bomberos no tienen equipos, ni protección.

## Ica: bomberos de La Tinguíña sin protección ni oxígeno para afrontar emergencias

Sus trajes con 15 años de antigüedad e inhalan humo dañando sus pulmones



[https://diariocorreo.pe/edicion/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR7IVAE4dgswoA79nQWCWuE2wIQ8TySQ2DYIWCNbwQD2EoOKDX9G-6L7y0Rfg\\_aem\\_uo13!UaIARXaA2uodLoOYQ&sfmsn=wa](https://diariocorreo.pe/edicion/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR7IVAE4dgswoA79nQWCWuE2wIQ8TySQ2DYIWCNbwQD2EoOKDX9G-6L7y0Rfg_aem_uo13!UaIARXaA2uodLoOYQ&sfmsn=wa)



Arequipa: bomberos sin equi...  
RPP Noticias



Equipos deteriorados y vehic...  
Latina Noticias



Bomberos sin equipo para las...  
Los Tiempos

Esta situación la podemos corroborar en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-3601-AC, AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO-INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ o INBP, sobre "Gestión del Equipamiento de la Compañías de Bomberos de Lima Metropolitana", períodos 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022, del 27 de junio de 2023<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> chrome-

extension://efaldnbmnnnibpcsjpcgiclfndmkaj/https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES\_CODIGO=2023CPO360100008&TIPOARCHIVO=ADJUNTO



#### IV. Legislación Comparada

- En la **Ley de Prevención y Extinción de Incendios de la Comunidad de Madrid**, se establece una tasa del 5% sobre las primas de seguros contra incendios y del 2.5% sobre seguros multirisgo, destinada a financiar el servicio de bomberos.  
La responsabilidad para salas de espectáculos de contratar seguros de responsabilidad civil y contra incendios.
- En **Costa Rica**, el financiamiento del Cuerpo de Bomberos se realiza principalmente a través de: Ley N° 8228 mediante la cual se establece que el Cuerpo de Bomberos se financiará con un porcentaje de las primas de seguros contra incendios y otros riesgos; y, en la Ley N° 8488 se autoriza al Cuerpo de Bomberos a cobrar una contribución a través de las facturas de servicios públicos, como la electricidad.
- En **Colombia** se cuenta con la Ley N° 1575 de 2012, la cual establece el marco legal para el financiamiento de los cuerpos de bomberos en Colombia, en cuyos artículos 35 se obliga a las compañías aseguradoras a aportar el 2% del valor de las pólizas en ramos como hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo al Fondo Nacional de Bomberos; artículo 32 se exonera del pago de IVA, aranceles y otros impuestos a los equipos y vehículos adquiridos por los cuerpos de bomberos; y artículo 37 se permite a municipios y departamentos establecer sobretasas o recargos a impuestos locales para financiar la actividad bomberil.
- En **Guatemala** se tiene el Decreto 1422 del Congreso de la República, reconociendo al Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como entidad de derechos público y le asigna un impuesto del 2% sobre las primas pagadas por seguros contra incendio, además de una cuota anual fija que deben pagar las compañías de seguros.
- En **Panamá** se cuenta con el Proyecto de Ley 359 (2016), que propone imponer un impuesto del 5% sobre primas brutas de las pólizas de seguro de las pólizas de seguro contra incendio, el cual es recaudado por las compañías de seguros y destinado al Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- En **Ecuador** se cuenta con la Ley de Defensa Contra Incendios, en cuyo artículo 32 se establece una contribución mensual obligatoria que deben pagar los usuarios del servicio público de energía eléctrica, destinada al financiamiento de los cuerpos de bomberos. En los años 2015 y 2017 modificaron el mecanismo de recaudación, permitiendo que las empresas eléctricas cobren esta contribución a través de un comprobante de pago independiente, previa suscripción de convenios con los cuerpos de bomberos.

- En **Argentina** se cuenta con la Ley 25.054 la cual establece un subsidio anual del 22% del producido impuesto ínterno a las primas de seguros para las asociaciones de bomberos voluntarios; y, Ley 27.629 así como Decreto 23/2023, que implementan un régimen tarifario especial gratuito para las entidades del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, eximiéndolas del pago de servicios públicos como energía eléctrica, gas natural, agua potable, telefonía y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones.

## V. Efectos de la Vigencia de la Norma

El Decreto Legislativo N° 1260 establece que las actividades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y en efecto, de conformidad con el Artículo 163 de la Constitución Política del Perú, *el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.*

De esta manera, de acuerdo con el Artículo 58 de la Carta Política, si bien la iniciativa privada es libre, esta se ejerce en el marco de una economía social de mercado, de tal forma que el estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, **seguridad**, servicios públicos e infraestructura.

En este sentido la propuesta legal planteada se encuentra en concordancia con la legislación nacional, la misma que en el marco de la seguridad ciudadana, propende a fomentar una mejora de la infraestructura, equipamiento, así como a proteger los fines de invalidez y salud de los Bomberos Voluntarios del Perú.

De otro lado, el 5% de las primas de todos los seguros que se venden en el país se destinen a recursos ordinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, se encuentran dentro del margen de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguros mediante la cual se derivan actos administrativos de disposición debidamente supervisados y regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP-SBS.

## VI. Análisis Costo - Beneficio

Problema Actual	Sujetos Involucrados	Objetivos	Alternativas de Solución	Indicadores
1. 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales, con equipos deteriorados y sin protección.	Todos los peruanos. Es decir, 33,8 millones de personas expuestas en peligro.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer la infraestructura, equipamiento de bomberos voluntarios del Perú.</li> <li>Fortalecer las políticas públicas con fines de cubrir invalidez y salud de los bomberos voluntarios del Perú.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>A los recursos ordinarios de Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se dispone el 5% de las primas de todos los seguros que se venden en el país.</li> <li>Exoneración de IGV en compra de combustibles, repuestos y servicios.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las 27 comandancias departamentales distribuidas en todo el país con 274 Compañías, brindarán mejor servicio.</li> <li>Los 18,566 bomberos voluntarios en el Perú, accederán a seguros de salud e invalidez.</li> </ol>

#### VII. Vinculación con el Acuerdo Nacional en Concordancia con la Agenda Legislativa 2024-2025

La actividad de los bomberos se encuentra dentro de la seguridad ciudadana: atención inmediata en la extinción de los incendios, acciones de rescate para proteger vidas humanas, atención de llamadas de emergencias, como lo señala el Decreto Legislativo N° 1260, de manera que la propuesta legal está vinculada al ítem 7 de la primera de la Política de Estado.





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del Perú

Gerencia General

46

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 340 -2025-INBP/GG**

**PARA :** **ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI.**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP.  
**CPC. EDWIN CORAQUILLO AYALA.**  
Director de la Oficina de Administración de la INBP.  
**ABOG. CARMEN DEL PILAR MENDOZA YACTAYO.**  
Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la INBP  
**CPC. GLORIA ZANABRIA QUILLCA.**  
Jefa de la Unidad de Economía de la INBP.  
**ING. LITMAN RAMOS ORTEGA.**  
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP.  
**ECON. RINATH MARÍA CONTRERAS ESCUDERO.**  
Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la INBP.



**ASUNTO :** Dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR. (01/10/2025).  
b) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000. (01/09/2025).

**FECHA :** San Isidro, 17 OCT. 2025

Tengo el agrado de dirigirme ante Uds., en relación al documento en referencia a), mediante el cual, la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, traslada ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT en referencia b), sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú – CGBVP, cuyo antecedente corresponde al Proyecto de Ley de Protección Social al Bombero, que a iniciativa de dicha Congresista se viene evaluando.

Al respecto, dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del precitado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú [documento en referencia b)], que traslada la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, conforme al asunto, los que se sirvan canalizarlos a la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, y este por último a su vez con el consolidado de los informes técnicos a vuestro cargo, emitir y remitir el informe legal que corresponda ante la Gerencia General, para dar respuesta ante dicha Autoridad.

Sobre el asunto, cabe recordarles que siendo lo solicitado una iniciativa legislativa de un(a) Congresista de la República, es obligación de la INBP, brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones, conforme dispone el T.U.O de la Ley N° 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, más aún porque dicha obligación es concordante con el Reglamento del Congreso de la República, donde se establece que el no atender los pedidos de los Congresistas realizados en el ejercicio de sus funciones ante otras entidades públicas como este caso, realizado a la INBP, acarrearán responsabilidades de Ley, por lo cual, las acciones administrativas que desarrollen para dar cumplimiento al requerimiento del asunto, deben ejecutarse con carácter urgente.

Sin otro particular, quedo de Uds.

Atentamente,

[Handwritten Signature]  
Abog. JOSE GERMAN MEDINA ARZOLA  
Gerente General  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JGMA/jcgv  
Exp. N° 3371.





# MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**Respuesta 6804 de 6805**

Código: 3wohkd2gn

Fecha de envío: 05 oct 2025 22:55

## 1. DATOS DEL TRÁMITE

1. **Asunto::** Traslado Informe de SUNAT

## DATOS DEL SOLICITANTE

2. **Tipo de documento::** Documento nacional de identidad

3. **N° de documento::** 44756974

4. **Contenido::** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

5. **Dirección::** Av. Abancay251, Cercado de Lima

6. **Correo electrónico::** yamuruz@congreso.gob.pe

7. **Celular::** 940590147

## ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. **Archivo principal::** [Oficio 122, Intendencia de Bomberos, Traslado informe de la SUNAT\[R\].pdf](#)

9. **Anexos::** [03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD, OFICIO N°000258-2025-SUNAT\\_100000, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.pdf](#), [03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD, OFICIO N°000258-2025-SUNAT\\_100000, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Informe.pdf](#), [LEY DE PROTECCION SOCIAL AL BOMBERO.pdf](#)

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444.





GERENCIA GENERAL - INBP  
**RECIBIDO**  
 No indica conformidad  
 07 OCT. 2025  
 Reg. N° 3371 Folios 12  
 Hora 14:47 m Vº Bº FE

AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 01 de octubre de 2025

**OFICIO N° 122-2025-2026/RAD-CR**

Señor  
**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
 Intendente Nacional de Bomberos del Perú  
 Presente. -

INTENDENCIA NACIONAL DE  
 BOMBEROS DEL PERU  
 TRAMITE DOCUMENTARIO  
 06 OCT. 2025  
**RECIBIDO**  
 Reg. N° Hora 08:42 Firma A

**Asunto:** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

- Ref.:**
- a) INFORME N°000067-2025-SUNAT/7A0000
  - b) OFICIO N°000258-2025-SUNAT/100000
  - c) Proyecto de Ley: "Ley de Protección Social al Bombero"

De mi consideración:

Sirva el presente para expresar a usted mi cordial saludo y, a la vez, conforme al asunto y referencias que se indican, trasladarle el Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, para su conocimiento y fines.

Asimismo, anexo al presente el Proyecto de Ley, "Ley de Protección Social al Bombero", para sus respectivos comentarios y opiniones técnicas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
 AMURUZ DULANTO Yessica  
 Rosselli FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/10/2025 22:48:25-0500

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
 Congressista de la República

RAD-CR/GC/Alicia

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP  
**RECIBIDO**  
 No indica conformidad  
 08 OCT. 2025  
 Reg. N° 1994 Hora: 11:43  
 N° Folios 13 Firma: (D)

5

100

100

100

100



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS OCTAVIO ROJAS CHAVEZ  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL DE  
ESTRATEGIAS Y RIESGOS  
Fecha y hora: 01/09/2025 15:29

## INFORME N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000

**ASUNTO** : Solicitud de información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**LUGAR** : Lima, 01 de septiembre de 2025

### I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR, ingresado con Expediente N.º 000-URD999-2025-667139, ambos de fecha 25.6.2025, la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, solicita se le remita un informe respecto de lo siguiente:

1. Las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.
2. Si por actividades indirectas de algunas empresas u otras organizaciones privadas la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, hayan accedido a la adquisición de bienes o servicios, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. El impacto que podría tener las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que puedan adquirir la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.

Teniendo en cuenta que la información solicitada está vinculada a la gestión de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, esta intendencia procede a brindar respuesta a lo solicitado.

### II. ANÁLISIS

En mérito al antecedente, corresponde indicar que la información solicitada no se encuentra bajo los alcances de la reserva tributaria normada por el artículo 85 del



BERNARDO FLORES  
CALDERÓN  
GERENTE  
01/09/2025 13:35:42

Texto Único Ordenado del Código Tributario<sup>1</sup>, como tampoco se encuentra comprendida dentro de los supuestos de reserva a que se refiere la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, en lo que corresponda.

Asimismo, se verifica que la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, se encuentra en ejercicio de sus funciones, teniendo como período previsto en el cargo hasta el 26.7. 2026<sup>3</sup>.

Por su parte, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, señala que: *"Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la Ley, los informes que estime necesarios"*.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, corresponde atender lo solicitado por la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, en los siguientes términos:

1. **Información técnica sobre las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de los bienes que adquiere la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú**

En primer lugar, se debe precisar que, en virtud del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1260<sup>4</sup>, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú modifica su denominación a Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la que, de conformidad con el artículo 22 de la norma citada, es un organismo público ejecutor.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 3 de dicho decreto legislativo, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

Asimismo, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 14 y 21 del mencionado decreto legislativo, las Compañías de Bomberos son instancias funcionales básicas del CGBVP, dependen jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales.

A partir de lo mencionado se tiene que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) es una entidad del sector público, identificada con Registro Único del Contribuyente (RUC) N.º 20131366885, mientras que el CGBVP es una organización que no cuenta con personería jurídica propia, no está inscrita en el RUC y tampoco lo están sus comandancias departamentales y las compañías de bomberos que las

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias. En adelante el TUO del Código Tributario.

<sup>2</sup> Publicada el 3 de julio de 2011 y normas modificatorias.

<sup>3</sup> Según el artículo 11 del Reglamento del Congreso de la República.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, publicado el 8 de diciembre de 2016 y normas modificatorias.



IRWANDO FLORES  
CALDERON  
GERENTE  
18/02/2025 13:35:42

conforman, por lo que, al no poseer personería jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios. En tal sentido, en adelante solo nos referiremos al tratamiento fiscal de la INBP, con relación a la cual se precisa lo siguiente:

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP, motivo por el cual se desarrollarán las exoneraciones teniendo en cuenta su calidad de entidad pública.

- **Impuesto General a las Ventas (IGV):**

En lo relativo a las exoneraciones en la adquisición de bienes que realice la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del IGV, ya que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo<sup>5</sup>, dicho impuesto grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

En ese sentido, las exoneraciones en la adquisición onerosa de bienes por la INBP dependerán de si está gravada o exonerada la venta que le haga su proveedor, ya que es dicha operación de venta en cabeza de su proveedor la que está contemplada como un hecho generador de obligaciones tributarias, no la compra.

Por su parte, con relación a la adquisición de bienes a título gratuito por parte de la INBP, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC prevé que no está gravada con el IGV<sup>6</sup>, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de entidades y dependencias del Sector Público. En consecuencia, las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP<sup>7</sup> se encuentran inafectas del IGV.

En el mismo sentido, los literales a) y b) del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.° 096-2007- EF<sup>8 9</sup> señalan que las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del IGV e ISC a que se refiere el inciso k) del artículo 2 son la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de los donatarios.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF, en adelante "Ley del IGV e ISC".

<sup>6</sup> Ni con el ISC según el artículo 67 de la Ley del IGV.

<sup>7</sup> Nótese que según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1260 (aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 019-2017-IN, publicado el 17.8.2017), toda donación para el desarrollo del servicio público de los bomberos deberá realizarse a favor de la INBP -y no del CGBVP-.

<sup>8</sup> Que aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, publicado el 12.7.2007.

<sup>9</sup> Dicho reglamento se aplica cuando el donatario es una entidad pública.



FERNANDO FLORES  
CALDERON  
GERENTE  
01/09/2025 13:35:42

En cuanto al IPM, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal<sup>10</sup>, este impuesto grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas. En consecuencia, las operaciones inafectas al IGV no están gravadas con el IPM. En tal razón, tanto las importaciones como las donaciones a favor del INBP no están gravadas con el IPM.

- **Impuesto a la Renta:**

El inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>11</sup> establece que no son sujetos del impuesto, las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. De igual manera, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>12</sup> establece como entidades inafectas a las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no. Teniendo en cuenta ello, la INBP se encuentra inafecta del impuesto a la renta al formar parte del Sector Público Nacional.

- **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios:**

El artículo 50 de la Ley del IGV e ISC establece que el ISC grava:

- a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- b) La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- c) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

En la medida que el objeto de la INBP no está relacionado con la producción o venta de ninguno de estos productos no se encuentra gravada con este tributo en calidad de contribuyente.

Como en el caso del IGV, en lo relativo a las compras a favor de la INBP, que realice la propia intendencia o terceros que donen los bienes que han comprado a la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del ISC. Tratándose de bienes gravados, el contribuyente es el productor o importador, no la persona que realiza la compra en la condición de consumidor.

De otro lado, en caso la INBP importe bienes de manera directa, le son aplicables los tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional, salvo disposición legal expresa en contrario, lo cual no existe a la fecha. Es decir, si realiza la importación de bienes gravados con el ISC deberá cumplir con la obligación tributaria correspondiente.

<sup>10</sup> Aprobada por Decreto Legislativo N.° 776, publicado el 31.12.1993 y cuyo T.U.O. fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, publicado el 15.11.2004.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 774, publicado el 31.12.1993, cuyo T.U.O. fue aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

<sup>12</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994.

Con relación a los derechos arancelarios, conforme al literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas<sup>13</sup>, están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor, entre otros, de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

En esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N.° 096-2007-EF prevé que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios.

En tal sentido, la importación de mercancías donadas a favor del INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios solo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

#### • Tasas:

De conformidad con el literal c) de la Norma II del TUO del Código Tributario, las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios, derechos y licencias.

Por su parte, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.° 501<sup>14</sup>, la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. En tal sentido, la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

## 2. Adquisiciones indirectas de bienes o servicios por la INBP a través de empresas u organizaciones privadas

Se consulta si los bomberos han accedido a bienes o servicios por medio de terceros, como empresas u organizaciones privadas. Sobre este punto, cabe señalar que, a la fecha se cuenta con 48 asociaciones, inscritas en el RUC con la condición de contribuyentes activos, la mayoría de las cuales tiene la denominación de "Patronato de apoyo a los bomberos ...", sin embargo, no existe en los registros de la SUNAT evidencia de que estas asociaciones estarían adquiriendo bienes y/o servicios para ser canalizados a la INBP.

## 3. Análisis técnico del impacto de una posible exoneración de impuestos y aranceles aduaneros

### Evaluación cualitativa

<sup>13</sup> Decreto Legislativo N.° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.

<sup>14</sup> Ley General de la SUNAT.



Otorgar beneficios tributarios a las adquisiciones que realice la INBP, tanto a título oneroso como gratuito, es un tema de política fiscal y su evaluación corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); sin embargo, es importante tener en cuenta que medidas como la descrita genera precedentes normativos que podrían generar una presión institucional para la ampliación de estos tratamientos a otras entidades que también desarrollan labores de interés público.

Además, se debe considerar que todo beneficio tributario conlleva el riesgo de utilización indebida: genera costos administrativos y de control, y tiene un impacto en la recaudación.

### Estimación del impacto cuantitativo

Las adquisiciones directas realizadas por la INBP en el mercado interno bordearon los S/ 87 millones en el año 2024<sup>15</sup>, sin incluir el IGV; las importaciones en ese mismo año fueron de alrededor de US \$ 72 000, considerando sólo el valor CIF.

Como referencia, el otorgamiento de un beneficio tributario que involucrara solo al IGV podría implicar la pérdida del 18% de las cifras indicadas en el párrafo anterior.<sup>16</sup>

### Consideraciones normativas conforme a la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario

Toda propuesta legislativa que establezca exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios debe cumplir obligatoriamente con los requisitos establecidos en la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario. Esta norma recoge principios y condiciones esenciales que rigen el diseño, evaluación y aprobación de este tipo de medidas, con el objetivo de preservar la transparencia, la equidad del sistema tributario y la sostenibilidad fiscal del Estado. De acuerdo con esta norma, para la evaluación de beneficios tributarios a favor de la INBP se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

#### a) Sustento técnico - económico y evaluación de alternativas de política pública

La propuesta legislativa que contenga beneficios tributarios, como exoneraciones, debería incluir una exposición de motivos que contenga:

1. El objetivo y alcance de la medida.
2. Un análisis cuantitativo del costo fiscal estimado, así como la identificación del ingreso alternativo que compensaría la pérdida de recaudación.
3. La justificación de que la exoneración es más eficaz y eficiente que otras formas de política pública, como transferencias directas, subsidios u otro mecanismo presupuestal.
4. La evaluación de que no se genera competencia desleal frente a otros contribuyentes.

<sup>15</sup> Esta cifra se refiere a compras con factura en las que se consigna el RUC de la INBP.

<sup>16</sup> Un beneficio tributario que contemple el IGV no podría darse en forma de exoneración del tributo, ya que al tratarse de un impuesto indirecto éstas se dirigen al producto y no al contribuyente, que en este caso es el vendedor, se tendrían que dar a través de la devolución del impuesto que haya gravado la operación.



IRVANDO FLORES  
CALDERÓN  
GERENTE  
16/02/2025 13:35:42

Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio y concurrente, lo cual significa que la omisión de alguno de ellos invalida la propuesta desde el punto de vista técnico - jurídico.

#### **b) Coherencia con la política fiscal nacional**

La medida debe estar alineada con los objetivos de la política fiscal nacional contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual, así como no afectar los compromisos de sostenibilidad fiscal. Además, no pueden otorgarse beneficios tributarios a bienes que dañen la salud o el medio ambiente, ni sobre impuestos selectivos al consumo, salvo excepciones muy específicas.

#### **c) Diseño legislativo claro y con vigencia limitada**

En el caso de las propuestas que otorguen beneficios tributarios se debe precisar:

1. El objetivo de otorgar el beneficio.
2. Los sujetos beneficiados.
3. Los indicadores que se usarán para evaluar el impacto.
4. El plazo de vigencia, el cual no podrá exceder de tres años (prorrogable solo una vez por el mismo período y previa evaluación de impacto).

#### **d) Requisitos procedimentales**

El otorgamiento de beneficios tributarios:

1. Requiere Informe previo del MEF, y si la propuesta es del Ejecutivo, dicho informe debe ser favorable.
2. Su vigencia será a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación, salvo disposición contraria.
3. Los beneficiarios deben emitir comprobantes de pago electrónicos (cuando estén obligados a hacerlo).

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso y en el TUO del Código Tributario, se remite la presente información exclusivamente para el cumplimiento de la función congresal, debiendo velarse por el uso adecuado de la misma.

### **III. CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, el presente informe atiende a la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, ante su solicitud formulada mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR.

Firmado por:

**CARLOS ROJAS CHAVEZ**

Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos



BERNARDO FLORES  
GALDERÓN  
GERENTE  
91092025 12:35:42

100

100

100



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasSuperintendencia Nacional  
de Aduanas y de Administración  
Tributaria - SUNATFirmado Digitalmente por:  
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
Fecha y Hora : 02/09/2025 18:26**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"****OFICIO N.º 000258-2025-SUNAT/100000**

Lima, 2 de septiembre de 2025

Señora

**YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente

Asunto : Solicitud de información sobre situación actual de los bomberos voluntarios del Perú

Referencia : Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR del 25.06.2025  
Expediente N.º 000-URD999-2025-667139 del 25.06.2025

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita información sobre posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito, posibles adquisiciones indirectas de bienes a través de empresas u otras organizaciones privadas, así como el impacto que podrían tener dichas exoneraciones.

En ese sentido, se adjunta el Informe N.º 0067-2025-SUNAT/7A0000, elaborado por la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, con el que se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR**CARLOS OCTAVIO  
ROJAS CHAVEZ  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
01/09/2025 16:45:51ERNESTO JAVIER  
LOAYZA CAMACHO  
GERENTE  
01/09/2025 18:15:58CARLOS OCTAVIO  
ROJAS CHAVEZ  
02/09/2025 18:33:46Se adjunta:

Informe N.º 0067-2025-SUNAT/7A0000 en un total de siete (07) páginas.



45

10/10/10



38

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO**

Los congresistas del Grupo Parlamentario AVANZA PAÍS, que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

### **FÓRMULA LEGAL**

## **LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

### **Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social**

Se dispone que el 5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

### **Artículo 3.- Exoneraciones**

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación normativa**



**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El Poder Ejecutivo adecúa sus normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde su publicación.

Lima, 19 de agosto de 2025.

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. El Bombero Voluntario

El bombero voluntario es una persona que, dada su vocación y formación de servicio a la comunidad elige voluntariamente sin ser empleado del Estado ni recibir remuneración por su servicio, dedicar su tiempo y esfuerzo a la prevención, control y extinción de incendios, así como a la atención de emergencias y rescates. Con estas características, se integran a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios para ayudar a su prójimo.

### II. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) tiene 164 años de haber sido creada, con el apoyo privado de cada bombero voluntario, comerciantes, empresarios, autoridades y ciudadanía.

Antes de la creación de esta muy noble institución, por su "*Auto de Buen Gobierno*" del 02 de enero de 1772 promulgada por el Virrey don Manuel de Amat y Juniet, se creó la primera organización de Bomberos integrada por carpinteros, albañiles y carroceros, la cual duró poco tiempo<sup>1</sup>.

Entre las compañías de bomberos voluntarios más antiguas del Perú, tenemos a las Compañías de Bomberos de Paita N° 1 y Unión Chalaca N° 1, fundadas en 1860; la Compañía de Bomberos Salvadora N° 10 fundada en 1874.

A lo largo de su historia la actividad bomberil ha sido regulada por iniciativas gubernativas y privadas; teniendo últimamente la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú-CGBVP, modificada por las leyes 27140 y 27227; así como el decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo general de

<sup>1</sup> HISTORIA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU AL CIERRE DEL MILENIO 1860-2000. [https://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net\\_historia.aspx](https://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_historia.aspx)

Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Como se puede apreciar, la legislación se dedicó más a regular la situación orgánica de una institución tan noble para el país; sin haber evaluado su situación financiera y presupuestaria, no obstante el crecimiento de la población y de los siniestros que ocurren al interior del país.

### **III. Problema que se pretende regular mediante la presente propuesta legal**

Actualmente el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) cuenta con 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales.

La gran mayoría de estas compañías han autoconstruido sus respectivas sedes y a través de apoyo por empresas privadas, de las cuales el 13% requiere un mantenimiento preventivo y el 87% un mantenimiento correctivo.

Adicionalmente, cuentan con 1343 vehículos de emergencia (autobombas, cisternas, escalas telescópicas, vehículos de rescates, ambulancias, auxiliares), de los cuales el 47% tiene una antigüedad mayor a 20 años y constantemente se averían por ser muchos de ellos en calidad de donados de segundo uso, habiendo cumplido gran parte de su vida útil en su país de origen (en su gran mayoría de EE UU, Asia y Europa). De manera que, adicionalmente a este problema, se tiene el de falta de repuestos y mecánicos especializados, lo cual constituye un serio problema en las compañías de bomberos, teniendo sus vehículos inoperativos.

La última sustentación de los representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ante el Congreso de la República en 2024, refleja la triste realidad de esta entidad. En el cuadro que presentamos podemos apreciar el déficit presupuestario que presentan para el año 2025 de 473'489,775 millones de soles, mientras en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, por ejemplo, solamente en el Artículo 76, independientemente de los recursos ordinarios

para gastos corrientes y otros, se atendió adquisición de Indumentaria bomberil y equipos de protección respiratoria autocontenido (EPRAS) por S/ 7 210 615,00, de una demanda ascendente a S/. 39,390,605.

**PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2025-2027**  
**PLIEGO 070. INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

rubros de GASTO	AFI 2025-14	DEMANDAS APROBADAS (MIL/US)	PROYECTO DE LEY 2025 (M)	DEMANDAS SOCIOTIENDAS (M)	DIETARIO NO ATENDIDA (M/US)
<b>A. GASTOS CORRIENTES</b>	59,151,331	11,800,362	70,361,883	180,532,629	188,732,267
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	31,072,530	7,408,989	38,481,519	81,315,723	73,968,741
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	138,000	-	135,000	-	-
BIENES Y SERVICIOS	27,854,612	4,391,372	32,246,994	97,489,300	93,097,918
ADQUISICIÓN DE BATERIAS PARA VEHICULOS	-	-	-	3,064,100	3,064,100
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	5,802,908	2,513,855	8,316,764	28,413,087	25,897,442
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	604,366	819,727	1,424,093	13,528,080	12,708,353
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	763,492	-	563,345	7,876,533	7,876,533
SERVICIOS DE FLETES Y NACIONALIZACIÓN DE DONACIONES	-	1,052,700	1,052,000	1,962,400	506,400
SERVICIOS BÁSICOS	2,720,173	-	2,720,173	-	-
COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	8,384,251	-	8,384,251	-	-
OTROS GASTOS OPERATIVOS	11,642,421	-	11,548,572	38,046,190	38,046,190
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (SOL) y OTROS GASTOS	89,189	-	89,189	1,727,838	1,727,838
<b>B. GASTOS DE CAPITAL</b>	21,966,833	4,391,960	26,487,493	399,148,040	394,757,598
<b>INVERSIONES</b>	20,000,000	4,391,960	24,391,960	306,921,732	302,529,873
EQUIPOS PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) (ESTRUCTURAL Y FORESTAL)	-	-	-	60,788,546	60,788,546
EPRAS	13,130,291	4,391,960	17,522,251	30,350,626	34,308,745
COMPRESORAS	2,500,000	-	2,500,000	-	-
EQUIPOS DE RESCATE VEHICULAR	4,369,709	-	4,369,709	-	-
CONSTRUCCIÓN DE COMPANIA DE BOMBEROS MAGDALENA N° 008	-	-	-	10,087,145	10,087,145
OPTIMIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE VEHICULOS	-	-	-	175,800,000	175,800,000
OTRAS INVERSIONES (OARI)	-	-	-	855,439	855,439
OTROS GASTOS DE CAPITAL	1,066,633	-	1,066,633	2,227,635	2,227,635
<b>TOTALES</b>	80,246,964	16,192,322	96,439,186	489,681,997	473,489,775

Como se puede apreciar en el cuadro, el déficit es muy grande, a pesar que los bomberos voluntarios no cobran un monto de trabajo superior a 824 millones de soles, porque su vocación se ha inclinado al servicio voluntario al país. Esto resulta ser encomiable, no obstante, los indicadores que mostramos en los cuadros siguientes demuestran que ha mayor población aumenta el tipo de emergencias:



## Ica: bomberos de La Tinguina sin protección ni oxígeno para afrontar emergencias

Sus trajes con 15 años de antigüedad e inhalan humo dañando sus pulmones



[https://diariocorreo.pe/edicion/ica/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR7iVAE4dqswqA79nOWCWuE2wiQ9TySQ2DYIWCNbwQD2EoOKDX9G-6L7y0Rrfq\\_aem\\_uo13UaLARXaA2ucdLoOYQ&sfnsn=wa](https://diariocorreo.pe/edicion/ica/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR7iVAE4dqswqA79nOWCWuE2wiQ9TySQ2DYIWCNbwQD2EoOKDX9G-6L7y0Rrfq_aem_uo13UaLARXaA2ucdLoOYQ&sfnsn=wa)



Arequipa: bomberos sin equi...  
RPP Noticias



Equipos deteriorados y vehíc...  
Latina Noticias



Bomberos sin equipo para las...  
Los Tiempos

Esta situación la podemos corroborar en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-3601-AC, AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO-INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ o INBP, sobre "Gestión del Equipamiento de la Compañías de Bomberos de Lima Metropolitana", períodos 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022, del 27 de junio de 2023<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> chrome-extension://efaidnbmninnljkpcapjpcgiclfndmkaj/https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/VIEWPDF?CRES\_CODIGO=2023CPO360100008&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

En efecto, el estado de infraestructura la podemos apreciar en los siguientes cuadros que nos mostró la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en la sesión de Mesa de Trabajo del día jueves 26 de junio de 2025.

**SGIE - INBP** ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA (COMPAÑÍAS DE BOMBEROS)

**ESTADO DE VULNERABILIDAD**

La vulnerabilidad es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre. En consecuencia, se concluye que, de la evaluación de 222 Compañías de Bomberos registradas (50%) de 247 CIAs, en relación con el nivel de riesgo por infraestructura, se determinó lo siguiente:

- 173 compañías (78%) se encuentran en una condición de **VULNERABILIDAD ALTA**
  - Requiere ser atendida mediante un Proyecto de Inversión.
- 49 compañías (22%) están en una condición de **VULNERABILIDAD MEDIA**
  - Requiere ser atendida mediante IOARR y/o mantenimientos integrales.

MANTENIMIENTO Y/O IOARR PARA OPTIMIZACIÓN	FORMULACIÓN PIP	ELABORACIÓN DE EXPY	INFRAESTRUCTURA INCL. MOBILIARIO
S/ 26,800,000.00	S/ 25,850,000.00	S/ 51,900,000.00	S/ 1,384,000,000.00

VALOR TOTAL DE LA EJECUCIÓN: S/ 1,478,550,000.00

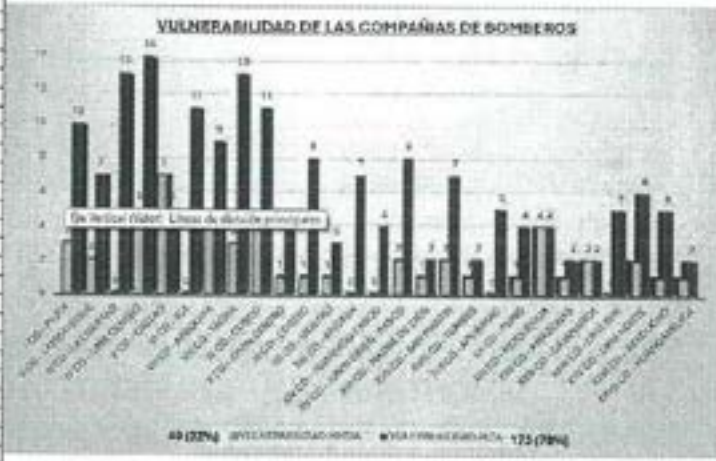


CIA Nauta N° 175

**SGIE - INBP** MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (Orden de Servicio / Compra)

VULNERABILIDAD DE LAS COMPAÑÍAS DE BOMBEROS

CD	VULNERABILIDAD	
	MEDIA	ALTA
CD - PIURA	3	12
CD - SAMBAHEHE	2	2
CD - SALAVERRI	2	12
CD - UMACONTR	3	12
CD - CAJAL	2	5
CD - ICA	0	11
CD - AREQUIPA	6	5
CD - TACNA	2	12
CD - CUSCO	4	11
CD - JUNIN CENTRO	1	4
CD - LORETO	1	2
CD - UCAYALI	1	2
CD - ANCASH	0	7
CD - HUANCOPASCO	0	4
CD - JUNIN ORIENTAL PASCO	2	2
CD - MADRE DE DIOS	1	2
CD - SAN MARTIN	2	7
CD - TUMBES	1	2
CD - APURIMAC	0	3
CD - PUNO	1	4
CD - MOQUEGUA	1	4
CD - AMAYBAS	1	2
CD - CAJAMARCA	2	2
CD - UMASU	0	2
CD - LIMONUMBRE	2	2
CD - AYACUCHO	1	3
CD - HUANCABALCA	1	2
TOTAL	49	173



Esta realidad es apremiante y obliga al Estado adoptar medidas a fin de revertir los indicadores.

#### IV. Legislación Comparada

- En la **Ley de Prevención y Extinción de Incendios de la Comunidad de Madrid**, se establece una tasa del 5% sobre las primas de seguros contra incendios y del 2.5% sobre seguros multirisgo, destinada a financiar el servicio de bomberos.  
La responsabilidad para salas de espectáculos de contratar seguros de responsabilidad civil y contra incendios.
- En **Costa Rica**, el financiamiento del Cuerpo de Bomberos se realiza principalmente a través de: Ley N° 8228 mediante la cual se establece que el Cuerpo de Bomberos se financiará con un porcentaje de las primas de seguros contra incendios y otros riesgos; y, en la Ley N° 8488 se autoriza al Cuerpo de Bomberos a cobrar una contribución a través de las facturas de servicios públicos, como la electricidad.
- En **Colombia** se cuenta con la Ley N° 1575 de 2012, la cual establece el marco legal para el financiamiento de los cuerpos de bomberos en Colombia, en cuyos artículos 35 se obliga a las compañías aseguradoras a aportar el 2% del valor de las pólizas en ramos como hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo al Fondo Nacional de Bomberos; artículo 32 se exonera del pago de IVA, aranceles y otros impuestos a los equipos y vehículos adquiridos por los cuerpos de bomberos; y artículo 37 se permite a municipios y departamentos establecer sobretasas o recargos a impuestos locales para financiar la actividad bomberil.
- En **Guatemala** se tiene el Decreto 1422 del Congreso de la República, reconociendo al Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como entidad de derechos público y le asigna un impuesto del 2% sobre las primas pagadas por seguros contra incendio, además de una cuota anual fija que deben pagar las compañías de seguros.
- En **Panamá** se cuenta con el Proyecto de Ley 359 (2016), que propone imponer un impuesto del 5% sobre primas brutas de las pólizas de seguro de las pólizas de seguro contra incendio, el cual es recaudado por las compañías de seguros y destinado al Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- En **Ecuador** se cuenta con la Ley de Defensa Contra Incendios, en cuyo artículo 32 se establece una contribución mensual obligatoria que deben pagar los usuarios del servicio público de energía eléctrica, destinada al financiamiento de los cuerpos de bomberos. En los años 2015 y 2017 modificaron el mecanismo de recaudación, permitiendo que las empresas eléctricas cobren esta contribución a través de un comprobante de pago independiente, previa suscripción de convenios con los cuerpos de bomberos.

- En **Argentina** se cuenta con la Ley 25.054 la cual establece un subsidio anual del 22% del producido impuesto interno a las primas de seguros para las asociaciones de bomberos voluntarios; y, Ley 27.629 así como Decreto 23/2023, que implementan un régimen tarifario especial gratuito para las entidades del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, eximiéndolas del pago de servicios públicos como energía eléctrica, gas natural, agua potable, telefonía y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones.

## V. Efectos de la Vigencia de la Norma

El Decreto Legislativo N° 1260 establece que las actividades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y en efecto, de conformidad con el Artículo 163 de la Constitución Política del Perú, *el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.*

De esta manera, de acuerdo con el Artículo 58 de la Carta Política, si bien la iniciativa privada es libre, esta se ejerce en el marco de una economía social de mercado, de tal forma que el estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, **seguridad**, servicios públicos e infraestructura.

En este sentido la propuesta legal planteada se encuentra en concordancia con la legislación nacional, la misma que en el marco de la seguridad ciudadana, propende a fomentar una mejora de la infraestructura, equipamiento, así como a proteger los fines de invalidez y salud de los Bomberos Voluntarios del Perú.

De otro lado, el 5% de las primas de todos los seguros que se venden en el país se destinan a recursos ordinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, se encuentran dentro del margen de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguros mediante la cual se derivan actos administrativos de disposición debidamente supervisados y regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP-SBS.

## VI. Análisis Costo - Beneficio

Problema Actual	Sujetos Involucrados	Objetivos	Alternativas de Solución	Indicadores
1. 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales, con equipos deteriorados y sin protección.	Todos los peruanos. Es decir, 33,8 millones de personas expuestas en peligro.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer la infraestructura, equipamiento de bomberos voluntarios del Perú.</li> <li>Fortalecer las políticas públicas con fines de cubrir invalidez y salud de los bomberos voluntarios del Perú.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>A los recursos ordinarios de Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se dispone el 5% de las primas de todos los seguros que se venden en el país.</li> <li>Exoneración de IGV en compra de combustibles, repuestos y servicios.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las 27 comandancias departamentales distribuidas en todo el país con 274 Compañías, brindarán mejor servicio.</li> <li>Los 18,566 bomberos voluntarios en el Perú, accederán a seguros de salud e invalidez.</li> </ol>

### VII. Vinculación con el Acuerdo Nacional en Concordancia con la Agenda Legislativa 2024-2025

La actividad de los bomberos se encuentra dentro de la seguridad ciudadana: atención inmediata en la extinción de los incendios, acciones de rescate para proteger vidas humanas, atención de llamadas de emergencias, como lo señala el Decreto Legislativo N° 1260, de manera que la propuesta legal está vinculada al ítem 7 de la primera de la Política de Estado.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Informe N° 032-2025-INBP-UE-CG-PCTLT**



**A :** CPC Gloria Zanabria Quilca  
Jefa de la Unidad de Economía de la INBP

**ASUNTO :** Informe SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**REF. :** Memorando múltiple N° 131-2025-INBP/OA  
Memorando múltiple N° 370-2025-INBP/GG

**FECHA :** San Isidro 27 de Octubre 2025

Por el presente cumpla con informar a usted lo siguiente:

**Antecedentes**

- Mediante memorando múltiple N° 131-2025-INBP/OA el CPC Edwin Coraquillo Ayala Director de la Oficina de Administración solicita opinión técnica del informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, remitido por la congresista de la república Rosselli Almuruz Dulanto sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**Base Legal**

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Análisis**

- Actualmente no existe en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios exclusivamente para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP se encuentran inafectas del IGV.
- La importación de mercancías donadas a favor de la INBP se encuentran inafecta del pago de derechos arancelarios.
- Actualmente la INBP recibe donaciones y/o transferencias de instituciones del estado, entidades privadas y del extranjero que han sido dados de baja, o de segundo uso.

/// ...





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del Perú

Unidad de Economía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Informe N° 032-2025-INBP-UE-CG-PCTLT

- 2 -

## Conclusión

La situación actual evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo y financiero que respalda a la INBP. No hay un régimen integral de beneficios fiscales que reconozca el rol estratégico de los bomberos voluntarios en la seguridad ciudadana que contribuyan significativamente a cerrar la brecha de infraestructura y equipamiento en beneficio del personal bomberil.

## Recomendaciones

- Actualmente la demanda para la adquisición de indumentaria bomberil, equipos de protección, unidades vehiculares herramientas es enorme y requiere de atención.
- Se sugiere la creación de incentivos tributarios para las empresas que adquiera bienes nuevos para ser donados y/o transferidos a la INBP.
- Que adicional a los recursos asignado a la INBP se legisle para que de manera mensual y obligatoria se designe un porcentaje a los usuarios de los servicios públicos como por ejemplo la energía eléctrica, destinada al financiamiento para la compra de equipamiento para el personal bomberil.

Atentamente,

*Pilar C. Tapia*  
CPC PILAR TAPIA LA TORRE  
Integradora Central  
Unidad de Economía  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - INBP  
17-OCT-2025  
12:00  
11:09

Datos Principales

Nro Registro	: 00370-2025-INBP/GG
Fecha/H de Registro	: 17-OCT-2025 10:44:00
Area Origen	: INT - Gerencia General
Fecha/H Derivo	: 17-OCT-2025 10:44:00
Nro Doc. Principal	: 202506025
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDUM MULTIPLE

Asunto

Dentro del marco de sus competencias , sirvase emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos , tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la IBNP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fis	V.B. N. O. A.	Observaciones
1	GA copia	01	17-OCT-2025		MEMORANDUM MULTIPLE 00370-2025-INBP/GG	14	V.B. N. O. A.	
2	ulcp	01	17 OCT. 2025		MEMORANDUM MULTIPLE 131-2025-2000/OP	15	V.B. N. O. A. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN INBP	
3								
4								
5								
6								
7								
8								

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- |                             |                        |                             |
|-----------------------------|------------------------|-----------------------------|
| 01 ACCION NECESARIA         | 02 ESTUDIO E INFORME   | 03 CONOCIMIENTO Y RESPUESTA |
| 04 FORMULAR RESPUESTA       | 05 POR CORRESPONDENCIA | 06 TRANSCRIBIR              |
| 07 PROVEER DISPOSITIVO      | 08 FIRMAR Y O REVISAR  | 08 ARCHIVAR                 |
| 08 CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 09 PARA CONSULTAS      |                             |

08

PROVEIDO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION -OSP

DESTINO: *Leg. Fajardo*

ACCION:

- ATENCION CORRESPONDIENTE
- ENTRE ACTO RESOLUTIVO
- ANALISIS EVALUACION Y TRAMITE CORRESPONDIENTE
- ARCHIVAR
- OTROS

FECHA: *13/10/2021*

OFICINA DE ADMINISTRACION -OSP

OSP - INSP



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 131-2025-INBP/OA**

- Para** : **ABOG. CARMEN MENDOZA YACTAYO**  
Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
- CPC. GLORIA ZANABRIA QUILLCA**  
Jefa de la Unidad de Economía de la INBP
- Asunto** : Emitir opinión técnica del Informe SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.
- Referencia** : a) Memorando Múltiple N° 370-2025-INBP/GG  
b) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR  
c) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000
- Fecha** : 17 de noviembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia General solicita conforme a sus competencias, se sirvan a emitir opinión técnica del Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000, remitido por la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, a través del documento de la referencia b), sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

Al respecto, se solicita remitir a esta Oficina su opinión técnica al Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000<sup>1</sup>, que incluya sus respectivas sugerencias, mejoras y/o recomendaciones con el objeto de contribuir en la atención y/o solución al problema económico expuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley denominado "Ley de Protección al Bombero" de la mencionada congresista.

Finalmente, para dicho efecto se les otorga un **plazo de tres (3) días hábiles** de recibido el presente documento, para brindar su opinión técnica sobre lo indicado anteriormente, bajo responsabilidad.

Atentamente,

ECA/miff  
CC: Archivo

C.P.C. EDWIN CORAQUILLO AYALA  
Director de la Oficina de Administración  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la INBP

Artículo 26. Estructura de la Oficina de Administración

Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Administración está conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- a) Unidad de Economía  
(...)
- d) Unidad de Logística y Control Patrimonial







PERU

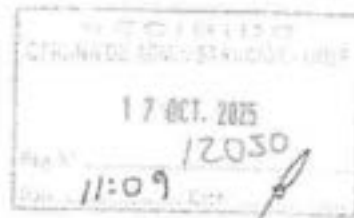
Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 340 -2025-INBP/GG**

- PARA :** **ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI.**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP.  
**CPC. EDWIN CORAQUILLO AYALA.**  
Director de la Oficina de Administración de la INBP.  
**ABOG. CARMEN DEL PILAR MENDOZA YACTAYO.**  
Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la INBP  
**CPC. GLORIA ZANABRIA QUILLCA.**  
Jefa de la Unidad de Economía de la INBP.  
**ING. LITMAN RAMOS ORTEGA.**  
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP.  
**ECON. RINATH MARÍA CONTRERAS ESCUDERO.**  
Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la INBP.



**ASUNTO :** Dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR. (01/10/2025).  
b) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000. (01/09/2025).

**FECHA :** San Isidro, 17 OCT. 2025

Tengo el agrado de dirigirme ante Uds., en relación al documento en referencia a), mediante el cual, la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, traslada ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, el Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT en referencia b), sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú - CGBVP, cuyo antecedente corresponde al Proyecto de Ley de Protección Social al Bombero, que a iniciativa de dicha Congresista se viene evaluando.

Al respecto, dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del precitado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú (documento en referencia b)), que traslada la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, conforme al asunto, los que se sirvan canalizarlos a la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, y este por último a su vez con el consolidado de los informes técnicos a vuestro cargo, emitir y remitir el informe legal que corresponda ante la Gerencia General, para dar respuesta ante dicha Autoridad.

Sobre el asunto, cabe recordarles que siendo lo solicitado una iniciativa legislativa de un(a) Congresista de la República, es obligación de la INBP, brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones, conforme dispone el T.U.O de la Ley N° 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, más aún porque dicha obligación es concordante con el Reglamento del Congreso de la República, donde se establece que el no atender los pedidos de los Congresistas realizados en el ejercicio de sus funciones ante otras entidades públicas como este caso, realizado a la INBP, acarrearán responsabilidades de Ley, por lo cual, las acciones administrativas que desarrollen para dar cumplimiento al requerimiento del asunto, deben ejecutarlas con carácter urgente.

Sin otro particular, quedo de Uds.

Atentamente,

Abog. EDWIN CORAQUILLO AYALA  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



JGMA/cjgv  
Exp. N° 3371.





# MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**Respuesta 6804 de 6805**

Código: 3wohkd2gn

Fecha de envío: 05 oct 2025 22:55

## 1. DATOS DEL TRÁMITE

1. **Asunto::** Traslado informe de SUNAT

## DATOS DEL SOLICITANTE

2. **Tipo de documento::** Documento nacional de identidad

3. **N° de documento::** 44756974

4. **Contenido::** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

5. **Dirección::** Av. Abancay251, Cercado de Lima

6. **Correo electrónico::** yamuruz@congreso.gob.pe

7. **Celular::** 940590147

## ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. **Archivo principal::** [Oficio 122, Intendencia de Bomberos, Traslado informe de la SUNAT\(R\).pdf](#)

9. **Anexos::** [03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD, OFICIO N°000258-2025-SUNAT\\_100000, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.pdf](#), [03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD, OFICIO N°000258-2025-SUNAT\\_100000, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Informe.pdf](#), [LEY DE PROTECCION SOCIAL AL BOMBERO.pdf](#)

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.° 27444.





AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 01 de octubre de 2025

**OFICIO N° 122-2025-2026/RAD-CR**

Señor  
**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
Intendente Nacional de Bomberos del Perú  
Presente. -



**Asunto:** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

- Ref.:**
- a) INFORME N°000067-2025-SUNAT/7A0000
  - b) OFICIO N°000258-2025-SUNAT/100000
  - c) Proyecto de Ley: "Ley de Protección Social al Bombero"

De mi consideración:

Sirva el presente para expresar a usted mi cordial saludo y, a la vez, conforme al asunto y referencias que se indican, trasladarle el Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, para su conocimiento y fines.

Asimismo, anexo al presente el Proyecto de Ley, "Ley de Protección Social al Bombero", para sus respectivos comentarios y opiniones técnicas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

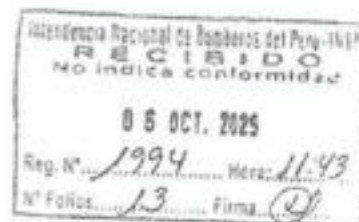
Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/10/2025 22:48:25-0500

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

RAD-CR/GC/Alicia







Firmado electrónicamente por:  
CARLOS OCTAVIO ROJAS CHAVEZ  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL DE  
ESTRATEGIAS Y RIESGOS  
Fecha y hora: 01/09/2025 15:29

**INFORME N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000**

**ASUNTO** : Solicitud de información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**LUGAR** : Lima, 01 de septiembre de 2025



BERNARDO FLORES  
CALDERÓN  
GERENTE  
814957622 1232642

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR, ingresado con Expediente N.º 000-URD999-2025-667139, ambos de fecha 25.6.2025, la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, solicita se le remita un informe respecto de lo siguiente:

1. Las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.
2. Si por actividades indirectas de algunas empresas u otras organizaciones privadas la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, hayan accedido a la adquisición de bienes o servicios, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. El impacto que podría tener las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que puedan adquirir la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.

Teniendo en cuenta que la información solicitada está vinculada a la gestión de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, esta Intendencia procede a brindar respuesta a lo solicitado.

**II. ANÁLISIS**

En mérito al antecedente, corresponde indicar que la información solicitada no se encuentra bajo los alcances de la reserva tributaria normada por el artículo 85 del

Texto Único Ordenado del Código Tributario<sup>1</sup>, como tampoco se encuentra comprendida dentro de los supuestos de reserva a que se refiere la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, en lo que corresponda.

Asimismo, se verifica que la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, se encuentra en ejercicio de sus funciones, teniendo como período previsto en el cargo hasta el 26.7. 2026<sup>3</sup>.

Por su parte, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, señala que: *“Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la Ley, los informes que estime necesarios”*.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, corresponde atender lo solicitado por la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, en los siguientes términos:

1. **Información técnica sobre las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de los bienes que adquiere la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú**

En primer lugar, se debe precisar que, en virtud del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1260<sup>4</sup>, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú modifica su denominación a Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la que, de conformidad con el artículo 22 de la norma citada, es un organismo público ejecutor.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 3 de dicho decreto legislativo, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

Asimismo, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 14 y 21 del mencionado decreto legislativo, las Compañías de Bomberos son instancias funcionales básicas del CGBVP, dependen jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales.

A partir de lo mencionado se tiene que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) es una entidad del sector público, identificada con Registro Único del Contribuyente (RUC) N.º 20131366885, mientras que el CGBVP es una organización que no cuenta con personería jurídica propia, no está inscrita en el RUC y tampoco lo están sus comandancias departamentales y las compañías de bomberos que las

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias. En adelante el TUO del Código Tributario.

<sup>2</sup> Publicada el 3 de julio de 2011 y normas modificatorias.

<sup>3</sup> Según el artículo 11 del Reglamento del Congreso de la República.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, publicado el 8 de diciembre de 2016 y normas modificatorias.

conforman, por lo que, al no poseer personería jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios. En tal sentido, en adelante solo nos referiremos al tratamiento fiscal de la INBP, con relación a la cual se precisa lo siguiente:

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP, motivo por el cual se desarrollarán las exoneraciones teniendo en cuenta su calidad de entidad pública.

• **Impuesto General a las Ventas (IGV):**

En lo relativo a las exoneraciones en la adquisición de bienes que realice la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del IGV, ya que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo<sup>5</sup>, dicho impuesto grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

En ese sentido, las exoneraciones en la adquisición onerosa de bienes por la INBP dependerán de si está gravada o exonerada la venta que le haga su proveedor, ya que es dicha operación de venta en cabeza de su proveedor la que está contemplada como un hecho generador de obligaciones tributarias, no la compra.

Por su parte, con relación a la adquisición de bienes a título gratuito por parte de la INBP, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC prevé que no está gravada con el IGV<sup>6</sup>, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de entidades y dependencias del Sector Público. En consecuencia, las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP<sup>7</sup> se encuentran inafectas del IGV.

En el mismo sentido, los literales a) y b) del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.° 096-2007- EF<sup>8</sup> 9 señalan que las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del IGV e ISC a que se refiere el inciso k) del artículo 2 son la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de los donatarios.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF, en adelante "Ley del IGV e ISC".

<sup>6</sup> Ni con el ISC según el artículo 67 de la Ley del IGV.

<sup>7</sup> Nótese que según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1260 (aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 019-2017-IN, publicado el 17.6.2017), toda donación para el desarrollo del servicio público de los bomberos deberá realizarse a favor de la INBP -y no del CGBVP-.

<sup>8</sup> Que aprueba el Reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, publicado el 12.7.2007.

<sup>9</sup> Dicho reglamento se aplica cuando el donatario es una entidad pública.



BERNARDO FLORES  
CALDERON  
DIRENTE  
01693525 13 33 42

En cuanto al IPM, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal<sup>10</sup>, este impuesto grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas. En consecuencia, las operaciones inafectas al IGV no están gravadas con el IPM. En tal razón, tanto las importaciones como las donaciones a favor del INBP no están gravadas con el IPM.

• **Impuesto a la Renta:**

El inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>11</sup> establece que no son sujetos del impuesto, las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. De igual manera, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>12</sup> establece como entidades inafectas a las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no. Teniendo en cuenta ello, la INBP se encuentra inafecta del impuesto a la renta al formar parte del Sector Público Nacional.

• **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios:**

El artículo 50 de la Ley del IGV e ISC establece que el ISC grava:

- a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- b) La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- c) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

En la medida que el objeto de la INBP no está relacionado con la producción o venta de ninguno de estos productos no se encuentra gravada con este tributo en calidad de contribuyente.

Como en el caso del IGV, en lo relativo a las compras a favor de la INBP, que realice la propia intendencia o terceros que donen los bienes que han comprado a la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del ISC. Tratándose de bienes gravados, el contribuyente es el productor o importador, no la persona que realiza la compra en la condición de consumidor.

De otro lado, en caso la INBP importe bienes de manera directa, le son aplicables los tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional, salvo disposición legal expresa en contrario, lo cual no existe a la fecha. Es decir, si realiza la importación de bienes gravados con el ISC deberá cumplir con la obligación tributaria correspondiente.

<sup>10</sup> Aprobada por Decreto Legislativo N.º 776, publicado el 31.12.1993 y cuyo T.U.O. fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, publicado el 15.11.2004.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 774, publicado el 31.12.1993, cuyo T.U.O. fue aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

<sup>12</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994.



ERNESTO FLORES  
CALDERÓN  
GERENTE  
TEL: 011 426 075 12 3542

Con relación a los derechos arancelarios, conforme al literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas<sup>13</sup>, están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor, entre otros, de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

En esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007-EF prevé que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios.

En tal sentido, la importación de mercancías donadas a favor del INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios solo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

#### • Tasas:

De conformidad con el literal c) de la Norma II del TUO del Código Tributario, las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios, derechos y licencias.

Por su parte, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 501<sup>14</sup>, la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. En tal sentido, la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

## 2. Adquisiciones indirectas de bienes o servicios por la INBP a través de empresas u organizaciones privadas

Se consulta si los bomberos han accedido a bienes o servicios por medio de terceros, como empresas u organizaciones privadas. Sobre este punto, cabe señalar que, a la fecha se cuenta con 48 asociaciones, inscritas en el RUC con la condición de contribuyentes activos, la mayoría de las cuales tiene la denominación de "Patronato de apoyo a los bomberos ...", sin embargo, no existe en los registros de la SUNAT evidencia de que estas asociaciones estarían adquiriendo bienes y/o servicios para ser canalizados a la INBP.

## 3. Análisis técnico del impacto de una posible exoneración de impuestos y aranceles aduaneros

### Evaluación cualitativa

<sup>13</sup> Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.

<sup>14</sup> Ley General de la SUNAT.



BERNARDO FLORES  
CALDERÓN  
GERENTE  
11962515 13 3042

Otorgar beneficios tributarios a las adquisiciones que realice la INBP, tanto a título oneroso como gratuito, es un tema de política fiscal y su evaluación corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); sin embargo, es importante tener en cuenta que medidas como la descrita genera precedentes normativos que podrían generar una presión institucional para la ampliación de estos tratamientos a otras entidades que también desarrollan labores de interés público.

Además, se debe considerar que todo beneficio tributario conlleva el riesgo de utilización indebida: genera costos administrativos y de control, y tiene un impacto en la recaudación.

### Estimación del impacto cuantitativo

Las adquisiciones directas realizadas por la INBP en el mercado interno bordearon los S/ 87 millones en el año 2024<sup>15</sup>, sin incluir el IGV; las importaciones en ese mismo año fueron de alrededor de US \$ 72 000, considerando sólo el valor CIF.

Como referencia, el otorgamiento de un beneficio tributario que involucrara solo al IGV podría implicar la pérdida del 18% de las cifras indicadas en el párrafo anterior.<sup>16</sup>

### Consideraciones normativas conforme a la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario

Toda propuesta legislativa que establezca exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios debe cumplir obligatoriamente con los requisitos establecidos en la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario. Esta norma recoge principios y condiciones esenciales que rigen el diseño, evaluación y aprobación de este tipo de medidas, con el objetivo de preservar la transparencia, la equidad del sistema tributario y la sostenibilidad fiscal del Estado. De acuerdo con esta norma, para la evaluación de beneficios tributarios a favor de la INBP se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

#### a) Sustento técnico - económico y evaluación de alternativas de política pública

La propuesta legislativa que contenga beneficios tributarios, como exoneraciones, debería incluir una exposición de motivos que contenga:

1. El objetivo y alcance de la medida.
2. Un análisis cuantitativo del costo fiscal estimado, así como la identificación del ingreso alternativo que compensaría la pérdida de recaudación.
3. La justificación de que la exoneración es más eficaz y eficiente que otras formas de política pública, como transferencias directas, subsidios u otro mecanismo presupuestal.
4. La evaluación de que no se genera competencia desleal frente a otros contribuyentes.

<sup>15</sup> Esta cifra se refiere a compras con factura en las que se consigna el RUC de la INBP.

<sup>16</sup> Un beneficio tributario que contemple el IGV no podría darse en forma de exoneración del tributo, ya que al tratarse de un impuesto indirecto éstas se dirigen al producto y no al contribuyente, que en este caso es el vendedor, se tendrían que dar a través de la devolución del impuesto que haya gravado la operación.

Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio y concurrente, lo cual significa que la omisión de alguno de ellos invalida la propuesta desde el punto de vista técnico - jurídico.

#### **b) Coherencia con la política fiscal nacional**

La medida debe estar alineada con los objetivos de la política fiscal nacional contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual, así como no afectar los compromisos de sostenibilidad fiscal. Además, no pueden otorgarse beneficios tributarios a bienes que dañen la salud o el medio ambiente, ni sobre impuestos selectivos al consumo, salvo excepciones muy específicas.

#### **c) Diseño legislativo claro y con vigencia limitada**

En el caso de las propuestas que otorguen beneficios tributarios se debe precisar:

1. El objetivo de otorgar el beneficio.
2. Los sujetos beneficiados.
3. Los indicadores que se usarán para evaluar el impacto.
4. El plazo de vigencia, el cual no podrá exceder de tres años (prorrogable solo una vez por el mismo período y previa evaluación de impacto).

#### **d) Requisitos procedimentales**

El otorgamiento de beneficios tributarios:

1. Requiere informe previo del MEF, y si la propuesta es del Ejecutivo, dicho informe debe ser favorable.
2. Su vigencia será a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación, salvo disposición contraria.
3. Los beneficiarios deben emitir comprobantes de pago electrónicos (cuando estén obligados a hacerlo).

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso y en el TUO del Código Tributario, se remite la presente información exclusivamente para el cumplimiento de la función congresal, debiendo velarse por el uso adecuado de la misma.

### **III. CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, el presente informe atiende a la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, ante su solicitud formulada mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR.

Firmado por:

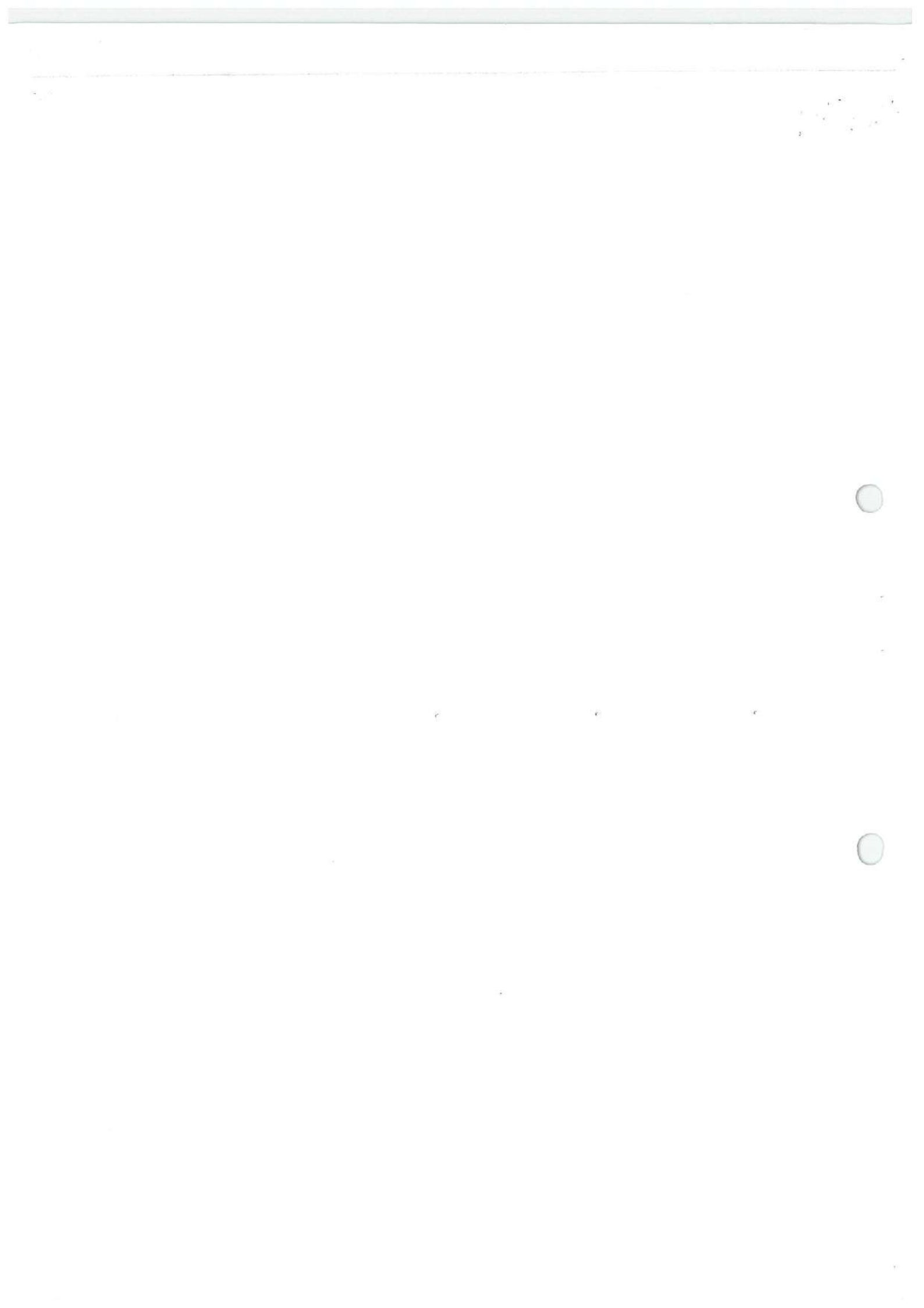
**CARLOS ROJAS CHAVEZ**

Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos



BERNARDO FLORES  
CALDERÓN  
GERENTE  
011992225 13 3843





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional  
de Aduanas y Administración  
Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:  
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
Fecha y Hora : 02/09/2025 18:26

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**OFICIO N.º 000258-2025-SUNAT/100000**

Lima, 2 de septiembre de 2025

Señora

**YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente

Asunto : Solicitud de información sobre situación actual de los bomberos voluntarios del Perú

Referencia : Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR del 25.06.2025  
Expediente N.º 000-URD999-2025-667139 del 25.06.2025

De mi consideración:

Tango el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita información sobre posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito, posibles adquisiciones indirectas de bienes a través de empresas u otras organizaciones privadas, así como el impacto que podrían tener dichas exoneraciones.

En ese sentido, se adjunta el Informe N.º 0067-2025-SUNAT/7A0000, elaborado por la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, con el que se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR

Se adjunta:  
Informe N.º 0067-2025-SUNAT/7A0000 en un total de siete (07) páginas.







21

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO**

Los congresistas del Grupo Parlamentario AVANZA PAÍS, que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

### **FÓRMULA LEGAL**

## **LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

### **Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social**

Se dispone que el 5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

### **Artículo 3.- Exoneraciones**

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

Asimismo, se exonera del pago de Impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** Adecuación normativa



**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Poder Ejecutivo adecúa sus normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde su publicación.

Lima, 19 de agosto de 2025.

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. El Bombero Voluntario

El bombero voluntario es una persona que, dada su vocación y formación de servicio a la comunidad elige voluntariamente sin ser empleado del Estado ni recibir remuneración por su servicio, dedicar su tiempo y esfuerzo a la prevención, control y extinción de incendios, así como a la atención de emergencias y rescates. Con estas características, se integran a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios para ayudar a su prójimo.

### II. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) tiene 164 años de haber sido creada, con el apoyo privado de cada bombero voluntario, comerciantes, empresarios, autoridades y ciudadanía.

Antes de la creación de esta muy noble institución, por su "Auto de Buen Gobierno" del 02 de enero de 1772 promulgada por el Virrey don Manuel de Amat y Juniet, se creó la primera organización de Bomberos integrada por carpinteros, albañiles y carroceros, la cual duró poco tiempo<sup>1</sup>.

Entre las compañías de bomberos voluntarios más antiguas del Perú, tenemos a las Compañías de Bomberos de Paita N° 1 y Unión Chalaca N° 1, fundadas en 1860; la Compañía de Bomberos Salvadora N° 10 fundada en 1874.

A lo largo de su historia la actividad bomberil ha sido regulada por iniciativas gubernativas y privadas; teniendo últimamente la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú-CGBVP, modificada por las leyes 27140 y 27227; así como el decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo general de

<sup>1</sup> HISTORIA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU AL CIERRE DEL MILENIO 1860-2000. [https://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net\\_historia.aspx](https://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_historia.aspx)

Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Como se puede apreciar, la legislación se dedicó más a regular la situación orgánica de una institución tan noble para el país; sin haber evaluado su situación financiera y presupuestaria, no obstante el crecimiento de la población y de los siniestros que ocurren al interior del país.

### **III. Problema que se pretende regular mediante la presente propuesta legal**

Actualmente el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) cuenta con 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales.

La gran mayoría de estas compañías han autoconstruido sus respectivas sedes y a través de apoyo por empresas privadas, de las cuales el 13% requiere un mantenimiento preventivo y el 87% un mantenimiento correctivo.

Adicionalmente, cuentan con 1343 vehículos de emergencia (autobombas, cisternas, escalas telescópicas, vehículos de rescates, ambulancias, auxiliares), de los cuales el 47% tiene una antigüedad mayor a 20 años y constantemente se averían por ser muchos de ellos en calidad de donados de segundo uso, habiendo cumplido gran parte de su vida útil en su país de origen (en su gran mayoría de EE UU, Asia y Europa). De manera que, adicionalmente a este problema, se tiene el de falta de repuestos y mecánicos especializados, lo cual constituye un serio problema en las compañías de bomberos, teniendo sus vehículos inoperativos.

La última sustentación de los representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ante el Congreso de la República en 2024, refleja la triste realidad de esta entidad. En el cuadro que presentamos podemos apreciar el déficit presupuestario que presentan para el año 2025 de 473'489,775 millones de soles, mientras en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, por ejemplo, solamente en el Artículo 76, independientemente de los recursos ordinarios



**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

para gastos corrientes y otros, se atendió adquisición de Indumentaria bomberil y equipos de protección respiratoria autocontenido (EPRAS) por S/ 7 210 615,00, de una demanda ascendente a S/. 39,390,605.

**PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2025-2027**  
**PLIEGO 070. INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

UNIDAD DE GASTO	2025 (S/)	DEMANDA AFECTADA (2025)	PROYECTO DE LEY 2025 (S/)	DEMANDA SOLICITADA (S/)	DEMANDA ATENDIDA (S/)
<b>A. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>58,351,331</b>	<b>11,880,262</b>	<b>79,381,493</b>	<b>199,537,429</b>	<b>188,732,287</b>
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	31,072,530	7,486,899	36,481,610	81,318,721	73,968,741
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	138,000	-	138,000	-	-
BIENES Y SERVICIOS	27,064,801	4,393,363	22,545,884	97,469,308	83,880,828
ADQUISICIÓN DE BATERIAS PARA VEHICULOS	-	-	-	8,064,300	8,064,300
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	5,462,939	2,518,855	8,178,564	18,413,097	25,297,442
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	675,700	819,727	1,535,393	13,523,080	12,786,253
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	763,492	-	903,340	7,878,533	7,675,533
SERVICIOS DE FLETES Y NACIONALIZACIÓN DE DONACIONES	-	1,064,000	1,064,000	1,362,400	500,000
SERVICIOS BÁSICOS	2,720,173	-	2,720,173	-	-
COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	8,384,291	-	8,384,291	-	-
OTROS GASTOS OPERATIVOS	11,648,421	-	11,648,421	28,086,190	38,045,150
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (504) Y OTROS GASTOS	89,189	-	89,189	1,727,608	1,727,608
<b>B. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>21,066,633</b>	<b>4,393,860</b>	<b>25,487,490</b>	<b>268,549,568</b>	<b>304,767,596</b>
INVERSIONES	20,800,000	4,393,860	24,291,899	206,921,782	303,528,879
EQUIPOS PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) ESTRUCTURAL Y FORESTAL	-	-	-	80,768,544	80,768,544
EPRAS	13,130,261	4,393,860	17,522,061	38,330,805	34,368,145
COMPRESORAS	2,500,000	-	2,500,000	-	-
EQUIPOS DE RESCATE VEHICULAR	4,369,739	-	4,369,739	-	-
CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIA DE BOMBEROS MAGDALENA PUEBLO	-	-	-	10,287,145	10,287,145
OPTIMIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE VEHICULOS	-	-	-	175,800,000	175,800,000
OTRAS INVERSIONES (OARI)	-	-	-	891,439	891,439
OTROS GASTOS DE CAPITAL	1,096,633	-	1,096,633	2,327,639	2,327,639
<b>TOTALES</b>	<b>80,248,894</b>	<b>16,182,322</b>	<b>90,438,136</b>	<b>488,641,997</b>	<b>473,829,776</b>

Como se puede apreciar en el cuadro, el déficit es muy grande, a pesar que los bomberos voluntarios no cobran un monto de trabajo superior a 824 millones de soles, porque su vocación se ha inclinado al servicio voluntario al país. Esto resulta ser encomiable, no obstante, los indicadores que mostramos en los cuadros siguientes demuestran que ha mayor población aumenta el tipo de emergencias:

**ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL**  
**TIPO DE EMERGENCIA - 2022**

N°	Tipos de Emergencias	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
1	Incendios	1197	1118	1082	994	857	1030	1035	979	1094	1357	1107	1327	13167
2	Fuga de gas licuado	505	557	614	560	598	505	623	554	515	559	494	544	6712
3	Emergencias médicas	7286	7341	7415	7325	7647	7478	7338	7455	7381	7645	7276	7431	78970
4	Rescates	351	348	303	293	291	240	256	262	249	290	284	295	3471
5	Derrame de productos	4	5	3	7	9	8	10	10	1	7	4	10	78
6	Corto circuito	329	140	140	120	113	105	140	136	103	129	121	154	1582
7	Servicios especiales	445	327	572	564	557	529	707	917	568	493	832	466	6677
8	Accidentes vehiculares	1168	1234	1284	1143	1244	1198	1217	1166	1171	1271	1039	1176	14006
9	Falsa alarma	400	431	360	267	266	339	223	185	181	186	138	177	3153
10	Otros	167	133	130	155	125	90	134	107	85	101	106	128	1522
	<b>TOTAL</b>	<b>6748</b>	<b>6844</b>	<b>6996</b>	<b>6368</b>	<b>6540</b>	<b>6489</b>	<b>6713</b>	<b>6473</b>	<b>6371</b>	<b>7034</b>	<b>6414</b>	<b>6712</b>	<b>79782</b>

**ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL**  
**TIPO DE EMERGENCIA - 2023**

N°	Tipos de Emergencias	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
1	Incendios	1826	1868	1402	1508	1797	1405	1815	1738	1579	1988	1549	1943	20236
2	Fuga de gas licuado	538	479	484	478	502	599	617	609	596	579	471	712	8618
3	Emergencias médicas	2958	2815	3172	3085	3025	2898	3045	2879	2887	2708	2845	3246	35483
4	Rescates	317	344	303	300	357	309	349	310	329	320	271	359	3973
5	Derrame de productos	5	3	10	10	8	6	5	6	10	6	6	3	78
6	Corto circuito	289	134	160	149	168	167	197	194	196	195	179	185	2414
7	Servicios especiales	333	504	311	351	561	377	499	393	452	674	438	382	5217
8	Accidentes vehiculares	1533	1611	1685	1888	1597	1697	1737	1937	1810	1846	1801	2079	20673
9	Falsa alarma	331	291	341	367	338	377	445	447	460	464	321	356	4307
10	Otros	120	104	164	87	151	127	105	134	119	141	73	127	1454
	<b>TOTAL</b>	<b>8259</b>	<b>7673</b>	<b>8094</b>	<b>8193</b>	<b>8328</b>	<b>8017</b>	<b>8814</b>	<b>8560</b>	<b>8264</b>	<b>8874</b>	<b>7450</b>	<b>9596</b>	<b>100723</b>

**ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL - 2024**

C	Tipos de Emergencias	Departamentos/Región												TOTAL
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	
1	Incendios	1197	1118	1082	994	857	1030	1035	979	1094	1357	1107	1327	13167
2	Fuga de gas licuado	505	557	614	560	598	505	623	554	515	559	494	544	6712
3	Emergencias médicas	7286	7341	7415	7325	7647	7478	7338	7455	7381	7645	7276	7431	78970
4	Rescates	351	348	303	293	291	240	256	262	249	290	284	295	3471
5	Derrame de productos	4	5	3	7	9	8	10	10	1	7	4	10	78
6	Corto circuito	329	140	140	120	113	105	140	136	103	129	121	154	1582
7	Servicios especiales	445	327	572	564	557	529	707	917	568	493	832	466	6677
8	Accidentes vehiculares	1168	1234	1284	1143	1244	1198	1217	1166	1171	1271	1039	1176	14006
9	Falsa alarma	400	431	360	267	266	339	223	185	181	186	138	177	3153
10	Otros	167	133	130	155	125	90	134	107	85	101	106	128	1522
	<b>TOTAL</b>	<b>6748</b>	<b>6844</b>	<b>6996</b>	<b>6368</b>	<b>6540</b>	<b>6489</b>	<b>6713</b>	<b>6473</b>	<b>6371</b>	<b>7034</b>	<b>6414</b>	<b>6712</b>	<b>79782</b>

En este sentido, la propuesta legal deviene atendible y debidamente justificada, en tanto casi todos los medios nacionales y locales, dan cuenta que los bomberos no tienen equipos, ni protección.

## Ica: bomberos de La Tinguña sin protección ni oxígeno para afrontar emergencias

Sus trajes con 15 años de antigüedad e inhalan humo dañando sus pulmones.



FORNEDICAR

[https://diariocorreo.pe/edicion/ica/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZY0CMTEAAR7VAE4dqswnA79nOWCWuE2wjQ9TySO2DYWCN6WOD2EgOKDX9G-6L7y0Rrtg\\_aem\\_uo13UajLARXaA2ucdLoOYQ&sfnsn=xa](https://diariocorreo.pe/edicion/ica/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZY0CMTEAAR7VAE4dqswnA79nOWCWuE2wjQ9TySO2DYWCN6WOD2EgOKDX9G-6L7y0Rrtg_aem_uo13UajLARXaA2ucdLoOYQ&sfnsn=xa)



Arequipa: bomberos sin equi...  
RPP Noticias



Equipos deteriorados y vehíc...  
Latina Noticias



Bomberos sin equipo para las...  
Los Tiempos

Esta situación la podemos corroborar en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-3601-AC, AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO-INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ o INBP, sobre "Gestión del Equipamiento de la Compañías de Bomberos de Lima Metropolitana", períodos 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022, del 27 de junio de 2023<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> chrome-

extension://efaldnbmnnnibpcajpcgictefindmkaj/https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViawPDF?CRES\_CODIGO=2023CPO360100008&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

En efecto, el estado de infraestructura la podemos apreciar en los siguientes cuadros que nos mostró la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en la sesión de Mesa de Trabajo del día jueves 26 de junio de 2025.

SGIE - INBP **ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA (COMPAÑÍAS DE BOMBEROS)**

**ESTADO DE VULNERABILIDAD**

La vulnerabilidad es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre. En consecuencia, se concluye que, de la evaluación de 222 Compañías de Bomberos registradas (CB) de 247 (CA), en relación con el nivel de riesgo por infraestructura, se determinó lo siguiente:

- 178 compañías (78%) se encuentran en una condición de **VULNERABILIDAD ALTA**
  - Requiere ser atendida mediante un Proyecto de Inversión.
- 49 compañías (22%) están en una condición de **VULNERABILIDAD MEDIA**
  - Requiere ser atendida mediante IGAR y/o mantenimientos integrales.

MANTENIMIENTO Y/O IGAR PARA OPTIMIZACIÓN	FORMULACIÓN PI	ELABORACIÓN DE EXP	INFRAESTRUCTURA (INCL. MOBILIARIO)
S/ 28,800,000.00	S/ 23,190,000.00	S/ 31,900,000.00	S/ 1,284,000,000.00

VALOR TOTAL DE LA EJECUCIÓN: S/ 1,478,650,000.00



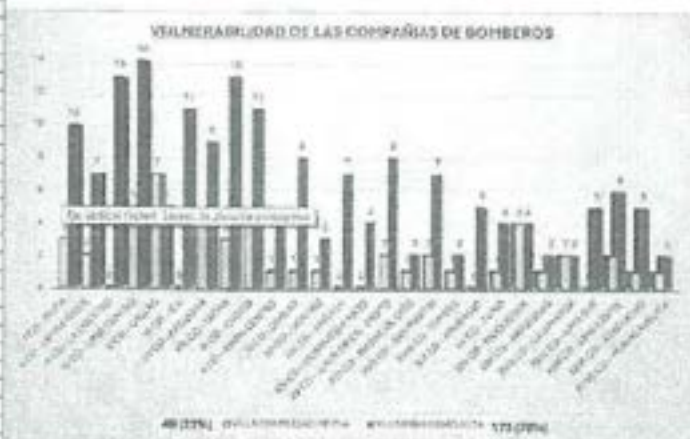
CA Nauta N° 175

SGIE - INBP

**VULNERABILIDAD DE LAS COMPAÑÍAS DE BOMBEROS**

CB	VULNERABILIDAD MEDIA	VULNERABILIDAD ALTA
01 CB - PUNO	2	18
02 CB - SAN MARTÍN	2	7
03 CB - LA LIBERTAD	0	18
04 CB - ICA	3	18
05 CB - TACNA	2	1
06 CB - AYACUCHO	0	11
07 CB - HUANUCO	0	9
08 CB - TACNA	1	12
09 CB - COLOCA	0	11
10 CB - AYACUCHO	1	4
11 CB - TACNA	1	8
12 CB - TACNA	1	7
13 CB - TACNA	0	4
14 CB - TACNA	2	9
15 CB - TACNA	2	7
16 CB - TACNA	2	7
17 CB - TACNA	2	7
18 CB - TACNA	2	7
19 CB - TACNA	2	7
20 CB - TACNA	2	7
21 CB - TACNA	2	7
22 CB - TACNA	2	7
23 CB - TACNA	2	7
24 CB - TACNA	2	7
25 CB - TACNA	2	7
26 CB - TACNA	2	7
27 CB - TACNA	2	7
28 CB - TACNA	2	7
29 CB - TACNA	2	7
30 CB - TACNA	2	7
31 CB - TACNA	2	7
32 CB - TACNA	2	7
33 CB - TACNA	2	7
34 CB - TACNA	2	7
35 CB - TACNA	2	7
36 CB - TACNA	2	7
37 CB - TACNA	2	7
38 CB - TACNA	2	7
39 CB - TACNA	2	7
40 CB - TACNA	2	7
41 CB - TACNA	2	7
42 CB - TACNA	2	7
43 CB - TACNA	2	7
44 CB - TACNA	2	7
45 CB - TACNA	2	7
46 CB - TACNA	2	7
47 CB - TACNA	2	7
48 CB - TACNA	2	7
49 CB - TACNA	2	7
50 CB - TACNA	2	7
51 CB - TACNA	2	7
52 CB - TACNA	2	7
53 CB - TACNA	2	7
54 CB - TACNA	2	7
55 CB - TACNA	2	7
56 CB - TACNA	2	7
57 CB - TACNA	2	7
58 CB - TACNA	2	7
59 CB - TACNA	2	7
60 CB - TACNA	2	7
61 CB - TACNA	2	7
62 CB - TACNA	2	7
63 CB - TACNA	2	7
64 CB - TACNA	2	7
65 CB - TACNA	2	7
66 CB - TACNA	2	7
67 CB - TACNA	2	7
68 CB - TACNA	2	7
69 CB - TACNA	2	7
70 CB - TACNA	2	7
71 CB - TACNA	2	7
72 CB - TACNA	2	7
73 CB - TACNA	2	7
74 CB - TACNA	2	7
75 CB - TACNA	2	7
76 CB - TACNA	2	7
77 CB - TACNA	2	7
78 CB - TACNA	2	7
79 CB - TACNA	2	7
80 CB - TACNA	2	7
81 CB - TACNA	2	7
82 CB - TACNA	2	7
83 CB - TACNA	2	7
84 CB - TACNA	2	7
85 CB - TACNA	2	7
86 CB - TACNA	2	7
87 CB - TACNA	2	7
88 CB - TACNA	2	7
89 CB - TACNA	2	7
90 CB - TACNA	2	7
91 CB - TACNA	2	7
92 CB - TACNA	2	7
93 CB - TACNA	2	7
94 CB - TACNA	2	7
95 CB - TACNA	2	7
96 CB - TACNA	2	7
97 CB - TACNA	2	7
98 CB - TACNA	2	7
99 CB - TACNA	2	7
100 CB - TACNA	2	7
TOTAL	49	178

**MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (Orden de Servicio / Compra)**



Esta realidad es apremiante y obliga al Estado adoptar medidas a fin de revertir los indicadores.

#### IV. Legislación Comparada

- En la **Ley de Prevención y Extinción de Incendios de la Comunidad de Madrid**, se establece una tasa del 5% sobre las primas de seguros contra incendios y del 2.5% sobre seguros multirriesgo, destinada a financiar el servicio de bomberos.  
La responsabilidad para salas de espectáculos de contratar seguros de responsabilidad civil y contra incendios.
- En **Costa Rica**, el financiamiento del Cuerpo de Bomberos se realiza principalmente a través de: Ley N° 8228 mediante la cual se establece que el Cuerpo de Bomberos se financiará con un porcentaje de las primas de seguros contra incendios y otros riesgos; y, en la Ley N° 8488 se autoriza al Cuerpo de Bomberos a cobrar una contribución a través de las facturas de servicios públicos, como la electricidad.
- En **Colombia** se cuenta con la Ley N° 1575 de 2012, la cual establece el marco legal para el financiamiento de los cuerpos de bomberos en Colombia, en cuyos artículos 35 se obliga a las compañías aseguradoras a aportar el 2% del valor de las pólizas en ramos como hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo al Fondo Nacional de Bomberos; artículo 32 se exonera del pago de IVA, aranceles y otros impuestos a los equipos y vehículos adquiridos por los cuerpos de bomberos; y artículo 37 se permite a municipios y departamentos establecer sobretasas o recargos a impuestos locales para financiar la actividad bomberil.
- En **Guatemala** se tiene el Decreto 1422 del Congreso de la República, reconociendo al Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como entidad de derechos público y le asigna un impuesto del 2% sobre las primas pagadas por seguros contra incendio, además de una cuota anual fija que deben pagar las compañías de seguros.
- En **Panamá** se cuenta con el Proyecto de Ley 359 (2016), que propone imponer un impuesto del 5% sobre primas brutas de las pólizas de seguro de las pólizas de seguro contra incendio, el cual es recaudado por las compañías de seguros y destinado al Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- En **Ecuador** se cuenta con la Ley de Defensa Contra Incendios, en cuyo artículo 32 se establece una contribución mensual obligatoria que deben pagar los usuarios del servicio público de energía eléctrica, destinada al financiamiento de los cuerpos de bomberos. En los años 2015 y 2017 modificaron el mecanismo de recaudación, permitiendo que las empresas eléctricas cobren esta contribución a través de un comprobante de pago independiente, previa suscripción de convenios con los cuerpos de bomberos.

- En Argentina se cuenta con la Ley 25.054 la cual establece un subsidio anual del 22% del producido impuesto interno a las primas de seguros para las asociaciones de bomberos voluntarios; y, Ley 27.629 así como Decreto 23/2023, que implementan un régimen tarifario especial gratuito para las entidades del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, eximiéndolas del pago de servicios públicos como energía eléctrica, gas natural, agua potable, telefonía y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones.

## V. Efectos de la Vigencia de la Norma

El Decreto Legislativo N° 1260 establece que las actividades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y en efecto, de conformidad con el Artículo 163 de la Constitución Política del Perú, *el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.*

De esta manera, de acuerdo con el Artículo 58 de la Carta Política, si bien la iniciativa privada es libre, esta se ejerce en el marco de una economía social de mercado, de tal forma que el estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, **seguridad**, servicios públicos e infraestructura.

En este sentido la propuesta legal planteada se encuentra en concordancia con la legislación nacional, la misma que en el marco de la seguridad ciudadana, propende a fomentar una mejora de la infraestructura, equipamiento, así como a proteger los fines de invalidez y salud de los Bomberos Voluntarios del Perú.

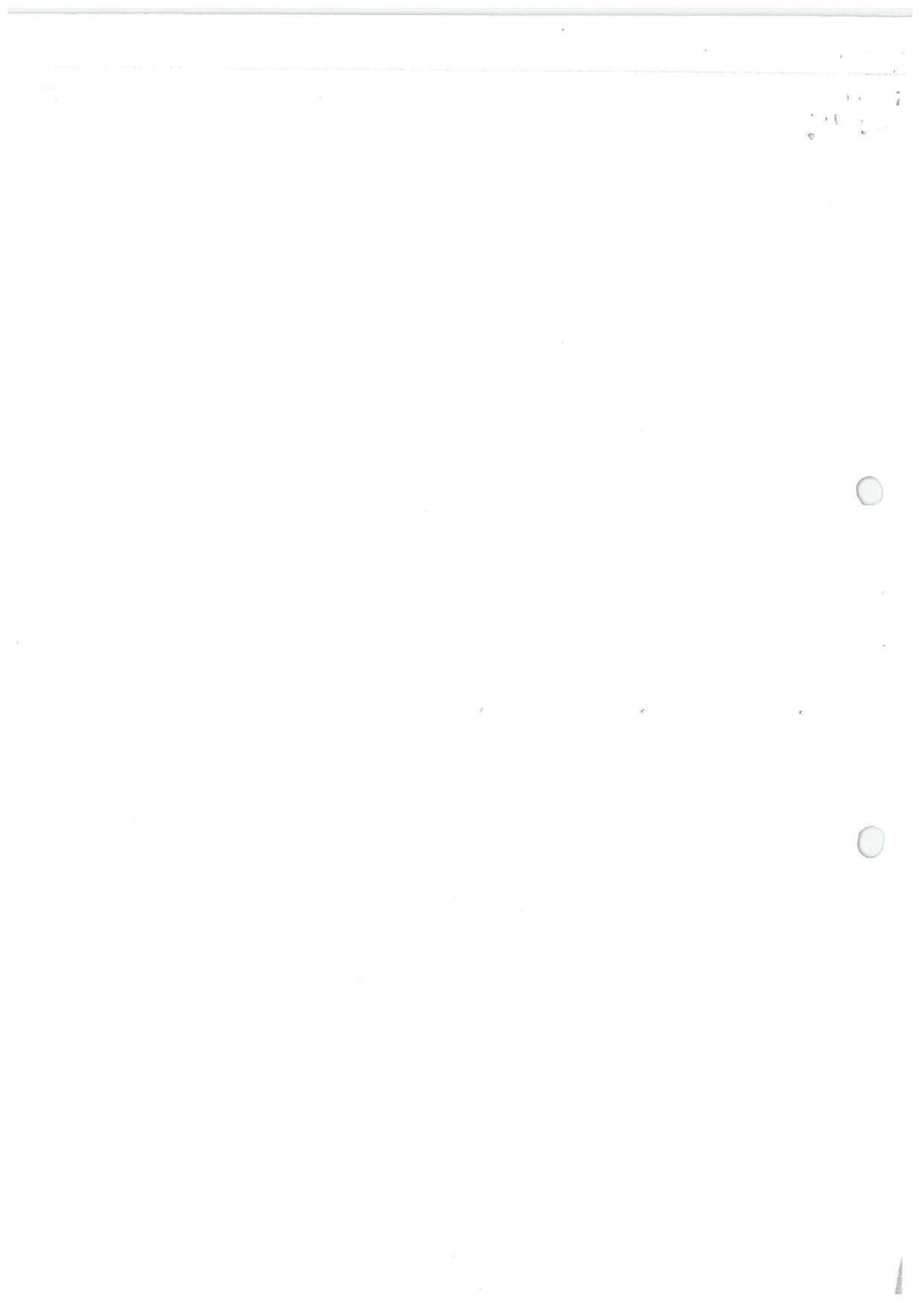
De otro lado, el 5% de las primas de todos los seguros que se venden en el país se destinan a recursos ordinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, se encuentran dentro del margen de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguros mediante la cual se derivan actos administrativos de disposición debidamente supervisados y regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP-SBS.

## VI. Análisis Costo - Beneficio

Problema Actual	Sujetos Involucrados	Objetivos	Alternativas de Solución	Indicadores
1. 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales, con equipos deteriorados y sin protección.	Todos los peruanos. Es decir, 33,8 millones de personas expuestas en peligro.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer la infraestructura, equipamiento de bomberos voluntarios del Perú.</li> <li>Fortalecer las políticas públicas con fines de cubrir invalidez y salud de los bomberos voluntarios del Perú.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>A recursos ordinarios de Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se dispone el 5% de las primas de todos los seguros que se venden en el país.</li> <li>Exoneración de IGV en compra de combustibles, repuestos y servicios.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las 27 comandancias departamentales distribuidas en todo el país con 274 Compañías, brindarán mejor servicio.</li> <li>Los 18,566 bomberos voluntarios en el Perú, accederán a seguros de salud e invalidez.</li> </ol>

### VII. Vinculación con el Acuerdo Nacional en Concordancia con la Agenda Legislativa 2024-2025

La actividad de los bomberos se encuentra dentro de la seguridad ciudadana: atención inmediata en la extinción de los incendios, acciones de rescate para proteger vidas humanas, atención de llamadas de emergencias, como lo señala el Decreto Legislativo N° 1260, de manera que la propuesta legal está vinculada al ítem 7 de la primera de la Política de Estado.





INBP  
UNIDAD DE ECONOMÍA  
Fecha de Ingreso:  
  
17 OCT. 2025  
Reg. N° 2046 Hora 11:15 Firma *fu*

Datos Principales

Nro Registro	: 00370-2025-INBP/GG
Fecha/H de Registro	: 17-OCT-2025 10:44:00
Area Origen	: INT - Gerencia General
Fecha/H Derivo	: 17-OCT-2025 10:44:00
Nro Doc. Principal	: 202506025
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDUM MULTIPLE

Asunto

Dentro del marco de sus competencias, sirvanse emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	FIs	V.B. INBP	Observaciones
1	UE copia	01	17-OCT-2025		MEMORANDUM MULTIPLE 00370-2025-INBP/GG	14	V.B. INBP	
2	<i>Willy Tapia</i> <i>Juliano</i>	01 03	17 OCT. 2025					
3								
4								
5								
6								
7								
8								

Observaciones: 2) Evaluación, análisis e informe correspondiente con caracter de muy urgente.



Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 340 -2025-INBP/GG**

**PARA :** **ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI.**  
 Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP.  
**CPC. EDWIN CORAQUILLO AYALA.**  
 Director de la Oficina de Administración de la INBP.  
**ABOG. CARMEN DEL PILAR MENDOZA YACTAYO.**  
 Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la INBP  
**CPC. GLORIA ZANABRIA QUILLCA.**  
 Jefa de la Unidad de Economía de la INBP.  
**ING. LITMAN RAMOS ORTEGA.**  
 Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP.  
**ECON. RINATH MARÍA CONTRERAS ESCUDERO.**  
 Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la INBP.



**ASUNTO :** Dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR. (01/10/2025).  
b) Informe N° 000067-2025-SUNAT/7A0000. (01/09/2025).

**FECHA :** San Isidro, 17 OCT. 2025

Tengo el agrado de dirigirme ante Uds., en relación al documento en referencia a), mediante el cual, la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, traslada ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT en referencia b), sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú – CGBVP, cuyo antecedente corresponde al Proyecto de Ley de Protección Social al Bombero, que a iniciativa de dicha Congresista se viene evaluando.

Al respecto, dentro del marco de sus competencias, sírvanse emitir opinión legal y técnica del precitado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú [documento en referencia b)], que traslada la Congresista de la República Rosselli Almuruz Dulanto, conforme al asunto, los que se sirvan canalizarlos a la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, y este por último a su vez con el consolidado de los informes técnicos a vuestro cargo, emitir y remitir el informe legal que corresponda ante la Gerencia General, para dar respuesta ante dicha Autoridad.

Sobre el asunto, cabe recordarles que siendo lo solicitado una iniciativa legislativa de un(a) Congresista de la República, es obligación de la INBP, brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de Información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones, conforme dispone el T.U.O de la Ley N° 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, más aún porque dicha obligación es concordante con el Reglamento del Congreso de la República, donde se establece que el no atender los pedidos de los Congresistas realizados en el ejercicio de sus funciones ante otras entidades públicas como este caso, realizado a la INBP, acarrear responsabilidades de Ley, por lo cual, las acciones administrativas que desarrollen para dar cumplimiento al requerimiento del asunto, deben ejecutarse con carácter urgente.

Sin otro particular, quedo de Uds.

Atentamente,

Abog. JOSE GERMAN MEDINA ARZOLA  
Gerente General  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



JGMA/jcgv  
Exp. N° 3371.



# MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**Respuesta 6804 de 6805**

Código: 3wohkd2gn

Fecha de envío: 05 oct 2025 22:55

## 1. DATOS DEL TRÁMITE

1. **Asunto::** Traslado Informe de SUNAT

## DATOS DEL SOLICITANTE

2. **Tipo de documento::** Documento nacional de identidad

3. **N° de documento::** 44756974

4. **Contenido::** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

5. **Dirección::** Av. Abancay251, Cercado de Lima

6. **Correo electrónico::** yamuruz@congreso.gob.pe

7. **Celular::** 940590147

## ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. **Archivo principal::** [Oficio 122, Intendencia de Bomberos, Traslado informe de la SUNAT\[R\].pdf](#)

9. **Anexos::** [03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD, OFICIO N°000258-2025-SUNAT\\_100000, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.pdf](#), [03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD, OFICIO N°000258-2025-SUNAT\\_100000, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Informe.pdf](#), [LEY DE PROTECCION SOCIAL AL BOMBERO.pdf](#)

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.° 27444.



GERENCIA GENERAL - INBP  
**RECIBIDO**  
 No indica conformidad  
 07 OCT. 2025  
 Reg. N° 3371 Folios 12  
 Hora 14:47 m V°B° FE

AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 01 de octubre de 2025

**OFICIO N° 122-2025-2026/RAD-CR**

INTENDENCIA NACIONAL DE  
 BOMBEROS DEL PERU  
 TRAMITE DOCUMENTARIO  
 06 OCT. 2025  
 RECIBIDO  
 Reg. N° Hora 18:42 Firma

Señor  
**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
 Intendente Nacional de Bomberos del Perú  
 Presente. -

**Asunto:** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

- Ref.:**
- a) INFORME N°000067-2025-SUNAT/7A0000
  - b) OFICIO N°000258-2025-SUNAT/100000
  - c) Proyecto de Ley: "Ley de Protección Social al Bombero"

De mi consideración:

Sirva el presente para expresar a usted mi cordial saludo y, a la vez, conforme al asunto y referencias que se indican, trasladarle el Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, para su conocimiento y fines.

Asimismo, anexo al presente el Proyecto de Ley, "Ley de Protección Social al Bombero", para sus respectivos comentarios y opiniones técnicas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
 AMURUZ DULANTO Yessica  
 Rosselli FAJ 28161749128 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/10/2025 22:48:25-0500

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
 Congressista de la República

RAD-CR/GC/Alicia

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú-INBP  
**RECIBIDO**  
 No indica conformidad  
 08 OCT. 2025  
 Reg. N° 1994 Hora 11:43  
 N° Folios 13 Firma



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS OCTAVIO ROJAS CHÁVEZ  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL DE  
ESTRATEGIAS Y RIESGOS  
Fecha y hora: 01/09/2025 15:29

**INFORME N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000**

**ASUNTO** : Solicitud de información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

**LUGAR** : Lima, 01 de septiembre de 2025

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR, ingresado con Expediente N.º 000-URD999-2025-667139, ambos de fecha 25.6.2025, la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, solicita se le remita un informe respecto de lo siguiente:

1. Las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.
2. Si por actividades indirectas de algunas empresas u otras organizaciones privadas la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, hayan accedido a la adquisición de bienes o servicios, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. El impacto que podría tener las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que puedan adquirir la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.

Teniendo en cuenta que la información solicitada está vinculada a la gestión de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, esta intendencia procede a brindar respuesta a lo solicitado.

**II. ANÁLISIS**

En mérito al antecedente, corresponde indicar que la información solicitada no se encuentra bajo los alcances de la reserva tributaria normada por el artículo 85 del



conforman, por lo que, al no poseer personería jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios. En tal sentido, en adelante solo nos referiremos al tratamiento fiscal de la INBP, con relación a la cual se precisa lo siguiente:

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP, motivo por el cual se desarrollarán las exoneraciones teniendo en cuenta su calidad de entidad pública.

• **Impuesto General a las Ventas (IGV):**

En lo relativo a las exoneraciones en la adquisición de bienes que realice la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del IGV, ya que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo<sup>5</sup>, dicho impuesto grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

En ese sentido, las exoneraciones en la adquisición onerosa de bienes por la INBP dependerán de si está gravada o exonerada la venta que le haga su proveedor, ya que es dicha operación de venta en cabeza de su proveedor la que está contemplada como un hecho generador de obligaciones tributarias, no la compra.

Por su parte, con relación a la adquisición de bienes a título gratuito por parte de la INBP, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC prevé que no está gravada con el IGV<sup>6</sup>, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de entidades y dependencias del Sector Público. En consecuencia, las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP<sup>7</sup> se encuentran inafectas del IGV.

En el mismo sentido, los literales a) y b) del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.° 096-2007- EF<sup>8</sup> señalan que las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del IGV e ISC a que se refiere el inciso k) del artículo 2 son la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de los donatarios.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF, en adelante "Ley del IGV e ISC".

<sup>6</sup> Ni con el ISC según el artículo 67 de la Ley del IGV.

<sup>7</sup> Nótese que según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1260 (aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 019-2017-IN, publicado el 17.6.2017), toda donación para el desarrollo del servicio público de los bomberos deberá realizarse a favor de la INBP -y no del CGBVP-.

<sup>8</sup> Que aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, publicado el 12.7.2007.

<sup>9</sup> Dicho reglamento se aplica cuando el donatario es una entidad pública.



Con relación a los derechos arancelarios, conforme al literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas<sup>13</sup>, están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor, entre otros, de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

En esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007-EF prevé que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios.

En tal sentido, la importación de mercancías donadas a favor del INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios solo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

• **Tasas:**

De conformidad con el literal c) de la Norma II del TUO del Código Tributario, las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios, derechos y licencias.

Por su parte, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 501<sup>14</sup>, la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. En tal sentido, la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

**2. Adquisiciones indirectas de bienes o servicios por la INBP a través de empresas u organizaciones privadas**

Se consulta si los bomberos han accedido a bienes o servicios por medio de terceros, como empresas u organizaciones privadas. Sobre este punto, cabe señalar que, a la fecha se cuenta con 48 asociaciones, inscritas en el RUC con la condición de contribuyentes activos, la mayoría de las cuales tiene la denominación de "Patronato de apoyo a los bomberos ...", sin embargo, no existe en los registros de la SUNAT evidencia de que estas asociaciones estarían adquiriendo bienes y/o servicios para ser canalizados a la INBP.

**3. Análisis técnico del impacto de una posible exoneración de impuestos y aranceles aduaneros**

**Evaluación cualitativa**

<sup>13</sup> Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.  
<sup>14</sup> Ley General de la SUNAT.



Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio y concurrente, lo cual significa que la omisión de alguno de ellos invalida la propuesta desde el punto de vista técnico - jurídico.

#### **b) Coherencia con la política fiscal nacional**

La medida debe estar alineada con los objetivos de la política fiscal nacional contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual, así como no afectar los compromisos de sostenibilidad fiscal. Además, no pueden otorgarse beneficios tributarios a bienes que dañen la salud o el medio ambiente, ni sobre impuestos selectivos al consumo, salvo excepciones muy específicas.

#### **c) Diseño legislativo claro y con vigencia limitada**

En el caso de las propuestas que otorguen beneficios tributarios se debe precisar:

1. El objetivo de otorgar el beneficio.
2. Los sujetos beneficiados.
3. Los indicadores que se usarán para evaluar el impacto.
4. El plazo de vigencia, el cual no podrá exceder de tres años (prorrogable solo una vez por el mismo período y previa evaluación de impacto).

#### **d) Requisitos procedimentales**

El otorgamiento de beneficios tributarios:

1. Requiere informe previo del MEF, y si la propuesta es del Ejecutivo, dicho informe debe ser favorable.
2. Su vigencia será a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación, salvo disposición contraria.
3. Los beneficiarios deben emitir comprobantes de pago electrónicos (cuando estén obligados a hacerlo).

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso y en el TUO del Código Tributario, se remite la presente información exclusivamente para el cumplimiento de la función congresal, debiendo velarse por el uso adecuado de la misma.

### **III. CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, el presente informe atiende a la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, ante su solicitud formulada mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR.

Firmado por:

**CARLOS ROJAS CHAVEZ**

Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos



FERNANDO FLORES  
CALDERON  
GERENTE  
11/08/2025 13:55:42



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:  
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
Fecha y Hora : 02/09/2025 18:26

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**OFICIO N.º 000258-2025-SUNAT/100000**

Lima, 2 de septiembre de 2025

Señora

**YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente

Asunto : Solicitud de información sobre situación actual de los bomberos voluntarios del Perú

Referencia : Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR del 25.06.2025  
Expediente N.º 000-URD999-2025-667139 del 25.06.2025

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita información sobre posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito, posibles adquisiciones indirectas de bienes a través de empresas u otras organizaciones privadas, así como el impacto que podrían tener dichas exoneraciones.

En ese sentido, se adjunta el Informe N.º 0067-2025-SUNAT/7A0000, elaborado por la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, con el que se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR**



CARLOS OCTAVIO ROJAS CHAVEZ  
TENDIENTE NACIONAL  
01/09/2025 15:45:31



ERNESTO JAVIER LOAYZA CAMACHO  
GERENTE  
01/09/2025 18:15:08



CARLOS OCTAVIO ROJAS CHAVEZ  
01/09/2025 18:28:46

Se adjunta:  
Informe N.º 0067-2025-SUNAT/7A0000 en un total de siete (07) páginas.





**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO**

Los congresistas del Grupo Parlamentario AVANZA PAÍS, que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

### **FÓRMULA LEGAL**

## **LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

### **Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social**

Se dispone que el 5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

### **Artículo 3.- Exoneraciones**

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación normativa**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. El Bombero Voluntario

El bombero voluntario es una persona que, dada su vocación y formación de servicio a la comunidad elige voluntariamente sin ser empleado del Estado ni recibir remuneración por su servicio, dedicar su tiempo y esfuerzo a la prevención, control y extinción de incendios, así como a la atención de emergencias y rescates. Con estas características, se integran a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios para ayudar a su prójimo.

### II. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) tiene 164 años de haber sido creada, con el apoyo privado de cada bombero voluntario, comerciantes, empresarios, autoridades y ciudadanía.

Antes de la creación de esta muy noble institución, por su "Auto de Buen Gobierno" del 02 de enero de 1772 promulgada por el Virrey don Manuel de Amat y Juniet, se creó la primera organización de Bomberos integrada por carpinteros, albañiles y carroceros, la cual duró poco tiempo<sup>1</sup>.

Entre las compañías de bomberos voluntarios más antiguas del Perú, tenemos a las Compañías de Bomberos de Paita N° 1 y Unión Chalaca N° 1, fundadas en 1860; la Compañía de Bomberos Salvadora N° 10 fundada en 1874.

A lo largo de su historia la actividad bomberil ha sido regulada por iniciativas gubernativas y privadas; teniendo últimamente la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú-CGBVP, modificada por las leyes 27140 y 27227; así como el decreto Legislativo 1260 que fortalece el Cuerpo general de

<sup>1</sup> HISTORIA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU AL CIERRE DEL MILENIO 1860-2000. [https://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net\\_historia.aspx](https://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_historia.aspx)

para gastos corrientes y otros, se atendió adquisición de Indumentaria bomberil y equipos de protección respiratoria autocontenido (EPRAS) por S/ 7 210 615,00, de una demanda ascendente a S/. 39,390,605.

**PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2025-2027**  
**PLIEGO 070. INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

rubros de GASTO	APLICADO 10	DEMANDA APROBADA 2025 11	PROYECTO DE LEY 2025 12	DEMANDA EJECUTADA 13	BRECHA 14
<b>5. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>59,151,311</b>	<b>11,806,382</b>	<b>70,351,893</b>	<b>191,522,928</b>	<b>349,723,287</b>
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	31,872,130	7,406,880	38,481,518	81,315,721	73,966,741
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	135,000	-	135,000	-	-
BIENES Y SERVICIOS	27,864,612	4,399,502	32,545,084	97,480,305	93,897,878
ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS	-	-	-	8,064,000	8,064,000
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	5,632,802	2,515,256	8,178,564	26,413,297	23,897,652
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	695,365	819,727	1,515,790	13,525,990	12,709,253
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	753,172	-	563,340	7,875,538	7,875,538
SERVICIOS DE FLETES Y NACIONALIZACIÓN DE DONACIONES	-	1,206,730	1,098,009	1,562,400	906,600
SERVICIOS BÁSICOS	2,720,173	-	2,720,173	-	-
COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	8,384,251	-	8,384,251	-	-
OTROS GASTOS OPERATIVOS	11,648,421	-	11,840,573	38,046,190	39,048,150
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (BONOS) Y OTROS GASTOS	89,193	-	89,188	1,727,808	1,727,808
<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>21,096,833</b>	<b>4,391,860</b>	<b>25,487,483</b>	<b>309,549,548</b>	<b>304,797,568</b>
INVERSIONES	21,096,833	4,391,860	24,281,860	309,921,733	302,529,873
EQUIPOS PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) ESTRUCTURAL Y FORESTAL	-	-	-	80,796,594	80,796,594
EPRAS	12,130,201	4,391,860	17,522,061	29,330,606	34,868,745
COMPRESORAS	2,200,800	-	2,300,300	-	-
EQUIPOS DE RESCATE VEHICULAR	4,569,799	-	4,360,700	-	-
CONTRIBUCIÓN DE COMPAÑÍA DE BOMBEROS MASOALEYA N° 036	-	-	-	10,087,545	10,087,545
OPTIMIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS	-	-	-	179,800,000	179,800,000
OTRAS INVERSIONES (BONOS)	-	-	-	855,439	855,439
OTROS GASTOS DE CAPITAL	1,096,833	-	1,096,833	2,327,635	2,327,635
<b>TOTALES</b>	<b>80,248,964</b>	<b>16,198,242</b>	<b>95,839,376</b>	<b>489,681,997</b>	<b>674,489,175</b>

Como se puede apreciar en el cuadro, el déficit es muy grande, a pesar que los bomberos voluntarios no cobran un monto de trabajo superior a 824 millones de soles, porque su vocación se ha inclinado al servicio voluntario al país. Esto resulta ser encomiable, no obstante, los indicadores que mostramos en los cuadros siguientes demuestran que ha mayor población aumenta el tipo de emergencias:

## Ica: bomberos de La Tinguña sin protección ni oxígeno para afrontar emergencias

Sus trajes con 15 años de antigüedad y inhalan humo dañando sus pulmones



[https://diariocorreo.pe/edicion/ica/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAR7IVAE4dqswoA79nOWCWuE2wiQ9TVsQ2DYIWCNbWQD2EoOKDX9G-6LTv0Rrtq\\_aem\\_uo13UeLARXaA2uedLoOYO&sfnsn=wa](https://diariocorreo.pe/edicion/ica/ica-bomberos-de-la-tinguina-sin-proteccion-ni-oxigeno-para-afrontar-emergencias-noticia/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAR7IVAE4dqswoA79nOWCWuE2wiQ9TVsQ2DYIWCNbWQD2EoOKDX9G-6LTv0Rrtq_aem_uo13UeLARXaA2uedLoOYO&sfnsn=wa)



Arequipa: bomberos sin equi...  
RPP Noticias



Equipos deteriorados y vehic...  
Latina Noticias



Bomberos sin equipo para las...  
Los Tiempos

Esta situación la podemos corroborar en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-3601-AC, AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO-INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ o INBP, sobre "Gestión del Equipamiento de la Compañías de Bomberos de Lima Metropolitana", períodos 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022, del 27 de junio de 2023<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/Vi ewPDF?CRES\_CODIGO=2023CPO360100008&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

#### IV. Legislación Comparada

- En la **Ley de Prevención y Extinción de Incendios de la Comunidad de Madrid**, se establece una tasa del 5% sobre las primas de seguros contra incendios y del 2.5% sobre seguros multirisgo, destinada a financiar el servicio de bomberos.  
La responsabilidad para salas de espectáculos de contratar seguros de responsabilidad civil y contra incendios.
- En **Costa Rica**, el financiamiento del Cuerpo de Bomberos se realiza principalmente a través de: Ley N° 8228 mediante la cual se establece que el Cuerpo de Bomberos se financiará con un porcentaje de las primas de seguros contra incendios y otros riesgos; y, en la Ley N° 8488 se autoriza al Cuerpo de Bomberos a cobrar una contribución a través de las facturas de servicios públicos, como la electricidad.
- En **Colombia** se cuenta con la Ley N° 1575 de 2012, la cual establece el marco legal para el financiamiento de los cuerpos de bomberos en Colombia, en cuyos artículos 35 se obliga a las compañías aseguradoras a aportar el 2% del valor de las pólizas en ramos como hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo al Fondo Nacional de Bomberos; artículo 32 se exonera del pago de IVA, aranceles y otros impuestos a los equipos y vehículos adquiridos por los cuerpos de bomberos; y artículo 37 se permite a municipios y departamentos establecer sobretasas o recargos a impuestos locales para financiar la actividad bomberil.
- En **Guatemala** se tiene el Decreto 1422 del Congreso de la República, reconociendo al Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como entidad de derechos público y le asigna un impuesto del 2% sobre las primas pagadas por seguros contra incendio, además de una cuota anual fija que deben pagar las compañías de seguros.
- En **Panamá** se cuenta con el Proyecto de Ley 359 (2016), que propone imponer un impuesto del 5% sobre primas brutas de las pólizas de seguro de las pólizas de seguro contra incendio, el cual es recaudado por las compañías de seguros y destinado al Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- En **Ecuador** se cuenta con la Ley de Defensa Contra Incendios, en cuyo artículo 32 se establece una contribución mensual obligatoria que deben pagar los usuarios del servicio público de energía eléctrica, destinada al financiamiento de los cuerpos de bomberos. En los años 2015 y 2017 modificaron el mecanismo de recaudación, permitiendo que las empresas eléctricas cobren esta contribución a través de un comprobante de pago independiente, previa suscripción de convenios con los cuerpos de bomberos.



Problema Actual	Sujetos Involucrados	Objetivos	Alternativas de Solución	Indicadores
1. 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales, con equipos deteriorados y sin protección.	Todos los peruanos. Es decir, 33,8 millones de personas expuestas en peligro.	1. Fortalecer la infraestructura, equipamiento de bomberos voluntarios del Perú. 2. Fortalecer las políticas públicas con fines de cubrir invalidez y salud de los bomberos voluntarios del Perú.	1. A recursos ordinarios de Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se dispone el 5% de las primas de todos los seguros que se venden en el país. 2. Exoneración de IGV en compra de combustibles, repuestos y servicios.	a) Las 27 comandancias departamentales distribuidas en todo el país con 274 Compañías, brindarán mejor servicio. b) Los 18,566 bomberos voluntarios en el Perú, accederán a seguros de salud e invalidez.

### VII. Vinculación con el Acuerdo Nacional en Concordancia con la Agenda Legislativa 2024-2025

La actividad de los bomberos se encuentra dentro de la seguridad ciudadana: atención inmediata en la extinción de los incendios, acciones de rescate para proteger vidas humanas, atención de llamadas de emergencias, como lo señala el Decreto Legislativo N° 1260, de manera que la propuesta legal está vinculada al ítem 7 de la primera de la Política de Estado.

